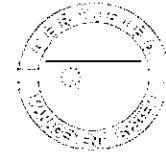


REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ACTA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

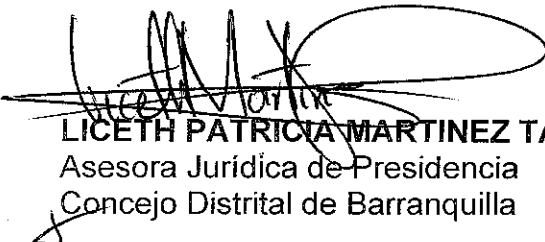
OBJETO: CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD QUE ADELANTARÁ LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022.

En Barranquilla siendo las 05:00 P.M del día Veintidós (22) del mes de octubre de 2021, según lo establecido en el cronograma dispuesto en la resolución N° 192 del 12 de octubre de 2021, se da por cerrada la convocatoria dejando constancia de la siguiente información:

Se recibió dentro del proceso de selección la siguiente propuesta:

Oferente:	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC.
Nit:	890.104.530-9
Representante legal:	EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
Fecha y hora de la recepción:	La Propuesta fue presentada: <ul style="list-style-type: none">❖ En forma física en las instalaciones de la entidad el 22/10/2021 a las 8:23 am. (acompañada de la propuesta económica, documentos legales y hojas de vida del equipo interdisciplinario) Folios recibidos: 181 folios.❖ Por medio de Correo electrónico de la entidad se recibió el 22/10/2021 a las 4:51 pm – 4:54 pm los documentos que acreditan la experiencia del oferente. Folios recibidos: 172 folios.
Valor de la oferta:	DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
Total Folios de La oferta:	353 folios

Se firma la presente acta siendo las 05:20 P.M del día Veintidós 22 de octubre del año 2021.


LICETH PATRICIA MARTINEZ TAPIA.
Asesora Jurídica de Presidencia
Concejo Distrital de Barranquilla



LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA

UTC Tiempo Universal Coordinado -5 horas

VIERNES, 22 DE OCTUBRE DE 2021

17:05:40

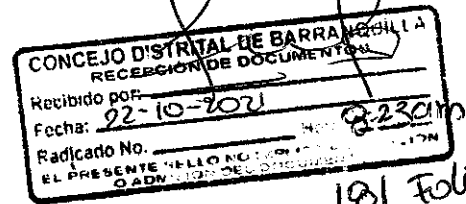
La exactitud del tiempo que se visualiza depende de las características de su equipo y la comunicación de Internet que se encuentra instalada en su computador

De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto numero 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología mantiene, coordina y difunde la hora legal de la República de Colombia.



Esta hora es tomada de los patrones de referencia del Laboratorio de Tiempo y Frecuencia del Instituto Nacional de Metrología.

Posición actual aproximada del Sol respecto a Colombia



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

Universidad de la Costa, Calle 100 No. 100, Barranquilla, Colombia
Código Postal: 800000. Teléfono: (57) 312 230171
Página Web: www.udela costa.edu.co

Barranquilla, 22 de Octubre de 2021.

Doctor

Samir Radi

PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E S D

Referencia: Presentación de propuesta para adelantar proceso de acompañamiento y Selección para el cargo de Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de presentar propuesta para la celebración de convenio de cooperación institucional, para adelantar la fase de pruebas de conocimientos, evaluación de hoja de vida y acompañamiento jurídico y técnico dentro de la convocatoria pública de méritos para la elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla.

PROPUESTA DE SERVICIOS

1. PRESENTACIÓN

La Corporación Universidad de la Costa – CUC – es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en 1970, acreditada en alta calidad mediante resolución 009521 del 6 de septiembre de 2019 y acreditada por la comisión nacional del servicio civil para realizar procesos de selección para ingreso y ascenso en la carrera administrativa según resolución 12408 del 29 de diciembre de 2020; constituida con el fin de formar profesionales íntegros en diferentes áreas del saber, en la actualidad cuenta con 22 programas de pregrado, de los cuales 11 se encuentran acreditados en alta calidad por el Ministerio de



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100, San Pedro de
Cedeno, Medellín, Antioquia, Colombia
Tel: (57) 421 5000 ext. 2000 Fax: (57) 421 5000 ext. 2001
www.udcosta.edu.co

Educación Nacional y 43 programas de posgrados entre los cuales tenemos 14 Maestrías, 3 Doctorados y 26 Especializaciones.

En desarrollo de las políticas institucionales a través del área de extensión se ha buscado por parte de la Universidad de la Costa de Fortalecer los lazos con el estado a través del desarrollo de diferentes convenios para el desarrollo de proyectos de investigación, convenios de cooperación institucional en los que la Universidad ha facilitado la labor de los diferentes entes gubernamentales para la consecución de sus deberes funcionales.

2. SERVICIO OFRECIDO

Ejecutar la prueba de conocimientos y realizar la evaluación de hoja de vida dentro del proceso de convocatoria pública de méritos para la elección del Secretario y Subsecretario de la Corporación, de acuerdo con la resolución que para tal fin expida la honorable mesa directiva y las normas que regulan la materia.

Así mismo se prestará el servicio de acompañamiento técnico y jurídico en todas las fases de cada proceso.

Los procesos hasta ahora ejecutados han contado con la Competencia técnica del equipo de trabajo quienes han sido capacitados para la correcta aplicación de las normas jurídicas y técnicas, métodos, procedimientos, herramientas y equipos para adelantar las etapas necesarias para la selección de personal; así como la experiencia para desarrollar procesos de selección de personal.

La capacidad logística de las herramientas informáticas, tecnología y servicios necesarios que deben garantizar las entidades para la implementación y ejecución de los procesos nos han permitido cumplir a cabalidad con los mismos sin mayores contratiempos jurídicos ni administrativos.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa
CUC, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa
Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa
Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa
Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, Universidad de la Costa

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

1. Remisión de propuesta de la CUC .
2. Aceptación de la propuesta y envío de documentos requeridos por parte de la corporación territorial. Suscripción del convenio de Cooperación Institucional
3. Elaboración de la convocatoria y Cronograma
4. Publicación de la Convocatoria en los medios ordenados en la convocatoria.
5. Inscripción de aspirantes.
6. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
7. Reclamaciones a la Lista de Admitidos y no admitidos
8. Citación a pruebas escritas.
9. Aplicación prueba escrita de conocimientos
10. Publicación de resultados de pruebas escritas
11. Reclamación resultados pruebas de conocimientos
12. Evaluación de Hojas de Vida
13. Publicación resultados evaluación de hoja de Vida
14. Reclamación resultados Hoja de Vida
15. Conformación de terna
16. Entrevista
17. Nombramiento del Secretario y Subsecretario

3. EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE ENTIDADES PUBLICAS

Año 2014

Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Soledad (Atlántico) año 2014



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Universidad de la Costa, Calle 100 No. 100, San Pedro de Milagro, C.R.
Teléfono: (506) 2222-1111 Fax: (506) 2222-1112
Correo electrónico: info@universitycosta.ac.cr
Página web: www.universitycosta.ac.cr

Periodo 2016 – 2020

2. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Santo Tomás (Atlántico)
3. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanagrande (Atlántico)
4. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Campo de la Cruz (Atlántico)
5. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico)
6. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Manatí (Atlántico)
7. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanalarga (Atlántico)
8. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Galapa (Atlántico)
9. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Chibolo (Magdalena)
10. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Santa Marta.
11. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Albania (La Guajira)
12. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Riohacha (La Guajira)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Universidad de la Costa, Calle 100, Edificio 100, San Diego, Medellín, Colombia. Teléfono: (57) 414 2600000. Fax: (57) 414 2600001. Correo electrónico: info@univalco.edu.co. Web: www.univalco.edu.co

13. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de La Belleza (Santander)
14. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Cabrera (Santander)
15. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Carmén de Chucuri (Santander)
16. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Aguada (Santander)
17. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta.
18. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la Convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira
19. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2016.
20. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2017.
21. Contrato para el concurso de Curador Urbano No 2 de Santa Marta

PERIODO 2019 – 2024

22. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2019.
23. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Distrital de Santa Marta.
24. Convenio de Cooperación institucional para la elección del secretario General del Concejo de Santa Marta.
25. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Galapa.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-000, Medellín, Colombia
Tel: (57) 414 373 1000 Fax: (57) 414 373 1001
www.udcosta.edu.co

26. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Uribia.
27. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sabanagrande.
28. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Polonuevo.
29. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta
30. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tiquisio
31. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Albania
32. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor Municipal de Sincelejo
33. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2020 – 2024 .
34. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario General del concejo Municipal de Sincelejo 2020.
35. Convenio de cooperación institucional para la elección del contralor departamental del Magdalena y Secretario General de la Asamblea Departamental 2020
36. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sucre - Sucre.
37. Convenio para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Galapa.
38. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de la Guajira.
39. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pivijay - Magdalena.
40. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Casanare.
41. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tenerife - Magdalena.
42. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pedraza - Magdalena.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

Universidad de la Costa, CUC, Calle 100 No. 100, Barranquilla, Atlántico.
Código Postal: 830001. Teléfono: (57) 311 2400000. Fax: (57) 311 2400001.
Correo electrónico: cuc@ucosta.edu.co. Página web: www.ucosta.edu.co

43. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de El Banco - Magdalena.
44. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Fonseca - Guajira.
45. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Zapayan - Magdalena.
46. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Cordoba.
47. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolivar.
48. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Juan de Acosta.
49. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tubara.
50. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Baranoa.
51. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Concordia (Magdalena)
52. Convenio de cooperación institucional para la elección del personero municipal de Tamalameque.
53. Convenio para la elección del contralor distrital de Barranquilla
54. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del personero Municipal
55. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del contralor Municipal.
56. Contrato de Prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Rionegro en el proceso de elección del contralor Municipal

4. PROPUESTA TÉCNICA

La Universidad de la Costa ofrece la prestación de los siguientes servicios en atención a dar cabal cumplimiento proceso de méritos para la elección del secretario y Subsecretario de la Corporación.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 125-100, Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono: (57) 311 2400000 Fax: (57) 311 2400001
Correo electrónico: info@univalco.edu.co
Sitio web: www.univalco.edu.co

1. Acompañamiento en la proyección de la Resolución por medio de la cual se da inicio al proceso de convocatoria pública de méritos, la cual se dará de acuerdo a los lineamientos expedidos por la mesa directiva.
2. Acompañamiento en la verificación de requisitos mínimos y documentación de los aspirantes inscritos.
3. Acompañamiento en la proyección de la Resolución por medio de la cual se establecen las listas de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública.
4. Acompañamiento en la proyección de las respuestas a los recursos presentados contra la resolución por medio de la cual se establecen las listas de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública.
5. Acompañamiento en la proyección de la Resolución por medio de la cual se establecen las listas definitivas de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública.
6. Diagramación, transporte, custodia, Realización, calificación y atención de recursos frente a la prueba de conocimientos que se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla de forma presencial acatando los protocolos de bioseguridad.
7. Evaluación de hoja de vida de los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos, así como la atención de las reclamaciones a que haya lugar.
8. Tabular y remitir los resultados para que la corporación conforme la terna y adelante la elección del secretario y subsecretario.
9. Acompañamiento remoto en la entrevista a realizar a los integrantes de la lista de seleccionables.

5. OFERTA ECONÓMICA

El valor de los servicios ofertados es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

La Universidad de la Costa es una institución de educación superior que ofrece programas de pregrado y posgrado en las áreas de Ciencias Exactas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud y Artes. La Universidad de la Costa es una institución de educación superior que ofrece programas de pregrado y posgrado en las áreas de Ciencias Exactas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud y Artes.

6. CONTACTO

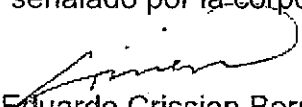
Secretaria General

Teléfono 3362200

Correo caqm@cuc.edu.co

7. ANEXOS

Los anexos de la presente oferta se remitirán de forma virtual dentro del plazo señalado por la corporación


Eduardo Crissien Borrero
Rector



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-03817-2021

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El(la) CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC (Código: 2810), con domicilio en BARRANQUILLA, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 352 de 1971-04-23, expedido(a) por GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que mediante Resolución 3193 del 23 de junio de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada la reforma estatutaria efectuada por la entidad que condujo al cambio de nombre la institución de: Corporación Unicosta por la de Corporación Universitaria de la Costa - CUC.

Mediante Resoluciones 7241 del 26 de noviembre de 2007 y 7511 del 30 de agosto de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas reformas estatutarias.

Mediante Resolución Ministerial 3235 del 28 de marzo de 2012, se reconoce como Universidad a la Corporación Universitaria de la Costa - CUC y pasa a denominarse Corporación Universidad de la Costa- CUC.

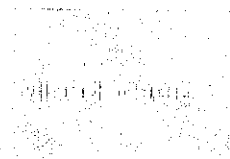
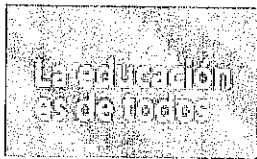
INSTITUCION - PRINCIPAL

EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO	CC 72139644 Barranquilla	RECTOR ENCARGADO	ACUERDO 026 2021-07-15 SALA GENERAL	Desde: 2021-07-16 Hasta: 2022-07-15	2021-07-26	Activo
EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO	CC 72139644 Barranquilla	REP. LEGAL ENCARGADO	ACUERDO 026 2021-07-15 SALA GENERAL	Desde: 2021-07-16 Hasta: 2022-07-15	2021-07-26	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de Septiembre de 2021, por solicitud de CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, según radicado RL-2021-007963.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.139.644

CRISSIEN BORRERO
APELLIDOS

EDUARDO ALFONSO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1966

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-DIC-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ REUSIFO LOPEZ



A-1500150-70119912-M-0072139644-20031010

00320 03284H 02 174666041



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Ministerio de Hacienda
Módulo Único de Registro Único Tributario y Certificación

001

2. Concepto: **0 2** Actualización
Español para el ciudadano de DIAN

4. Número de formulario: **14473592911**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **8 9 0 1 0 4 5 3 0 - 9** 6. DV: **9** 12. Dirección seccional: **Impuestos de Barranquilla** 14. Buzón electrónico: **2**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **14473592911** 27. Fecha expedición: **20180712**

Lugar de expedición: **28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:**

31. Primer apellido: **32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:**

25. Razón social: **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA**

26. Nombre comercial: **37. Sigla: C.U.C.**

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Atlántico** 40. Ciudad/Municipio: **Barranquilla**

41. Dirección principal: **CL 58 58 65**

42. Correo electrónico: **contabilidad@cuc.edu.co** 43. Código postal: **3362234** 44. Teléfono 1: **3362200** 45. Teléfono 2: **3362200**

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código
8544	19701116	7210	20080101	71107220	

52. Número establecimientos: **1**

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **4 7 8 1 4 1 0 4 2 1 6**

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
10- Obligado aduanero
12- Obligado a llevar contabilidad
16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros										Exportadores		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55 Forma	56 Tipo	Servicio
22	23									1	1	1 2 3
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	57 Modo		
										58 CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Aprobado: SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **20180712**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

984 Nombre: **CRISSIEN BORRERO TITO JOSE**
985 Cargo: **Representante legal Certificado**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 173386163



WEB
07:34:53
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de agosto del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72139644:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

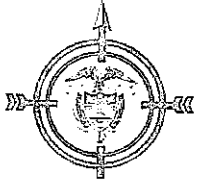
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 173386337



WEB

07:39:05

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de agosto del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA identificado(a) con NIT número 8901045309:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de agosto de 2021, a las 07:50:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8901045309
Código de Verificación	8901045309210810075004

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1

16



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de agosto de 2021, a las 07:49:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	72139644
Código de Verificación	72139644210810074922

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA




Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1


17

← <https://sincpc.policia.gov.co/> 

 **Policía Nacional de Colombia**  

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 **Consulta Ciudadano**


La Policía Nacional de Colombia informa:

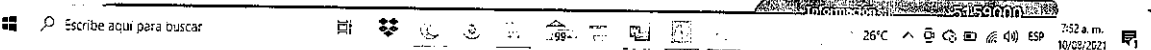
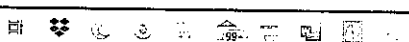

Que a la fecha, 10/08/2021 08:52:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 72139644 y Nombre: **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**,

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. **24901140**.

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú Ciudadanos; consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.



 Escribe aquí para buscar  26°C  7:52 a. m. 10/08/2021

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:40:55 AM horas del 10/08/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 72139644

Apellidos y Nombres: **CRISSIEN BORRERO EDUARDO ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, corresponden con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

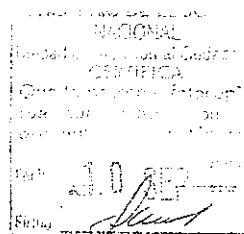
[Volver al Inicio](#)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009521 06 SEP 2019



«Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Acreditación de Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Corporación Universidad de la Costa CUC, con domicilio en Barranquilla, fue reconocida mediante la Resolución No. 352 de 23 de abril de 1971 proferida por la Gobernación del Atlántico.

Que la citada institución radicó el día 20 de agosto de 2015 ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la solicitud de Acreditación Institucional de Alta Calidad (Cód. SNIES 2810).

Que el CNA, en sesión realizada los días 24 y 25 de enero de 2019 emitió concepto favorable, recomendando la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de Acreditación, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previa las siguientes consideraciones:

«Se ha demostrado que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, con domicilio en BARRANQUILLA, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *La Misión y el Proyecto Educativo Institucional son claros y coherentes y las políticas Institucionales se corresponden bien con los enunciados de estas orientaciones generales. La Institución tiene una tradición de 48 años.*



Continuación Resolución: «Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla»

- *Las políticas institucionales para el cumplimiento de las funciones misionales, la gestión curricular, la gestión de internacionalización, el bienestar universitario, la autoevaluación y autorregulación y la gestión universitaria.*
- *La Institución cuenta con el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2019 aprobado por el Consejo Directivo, que establece como referente nacional la Acreditación Institucional como un proceso de mejoramiento y de garantía de calidad para la sociedad.*
- *La oferta educativa de la Institución que comprende 75 programas académicos distribuidos en 23 programas de pregrado y 52 de posgrado (11 maestrías y 3 doctorados), los cuales responden a las necesidades del contexto y a las oportunidades de empleo de los estudiantes.*
- *El compromiso institucional de garantizar el acceso a los estudiantes de distintos sectores socioeconómicos.*
- *Las diferentes estrategias de bienestar institucional que favorecen la permanencia estudiantil; así mismo, la articulación de estas con los colegios para mejorar las competencias de los estudiantes de educación media y como mecanismo para atraer nuevos estudiantes.*
- *La conformación de la planta profesoral de la Institución, que para el 2018 está constituida por 247 profesores a término indefinido y 123 a término fijo de tiempo completo, 23 de medio tiempo a término indefinido y 170 de medio tiempo a término fijo. Cuenta con 68 con doctorado y 283 con maestría. La población estudiantil es de 11943 para una relación de 26 estudiantes por profesor.*
- *La Universidad tiene 22 Grupos de Investigación y de acuerdo con la última categorización de Colciencias realizada en el año 2017 cuenta con 5 grupos A1, 13 grupos A, un grupo B y tres grupos C.*
- *Los avances en fortalecer una cultura de la investigación en los estudiantes evidenciada por el interés de estos en participar en semilleros, en convocatorias de jóvenes investigadores, en proyectos de investigación y en la producción académica. La Institución cuenta con 24 semilleros asociados a los grupos de investigación. En el 2018 cuenta con 1673 estudiantes en semilleros.*
- *Los 32 convenios nacionales con instituciones universitarias ubicadas en Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Medellín, Bucaramanga, entre otros; 112 convenios internacionales (30 con países de habla no hispana) y 12 redes y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional. Cuenta con dos convenios activos de doble titulación, suscritos con la Universidad de Sinaloa de México y Universidad Continental de Perú; a través de ellos, entre 2015 y 2017, 29 estudiantes se han vinculado al programa de doble titulación, quienes han hecho parte de las acciones de movilidad entrante y saliente que han promovido las universidades. En total, entre 2014 y 2018, en movilidad estudiantil se han realizado 355 entrantes y 609 salientes.*
- *La interacción académica de sus profesores a nivel nacional e internacional. En los últimos cuatro años se ha apoyado a 210 profesores para el desarrollo de actividades académicas en cooperación con universidades e instituciones de investigación. Complementariamente, ha invitado a 162 profesores e investigadores reconocidos a nivel nacional e internacional.*
- *La empleabilidad de los egresados de la Institución. Cuenta con un Observatorio Laboral, mantiene contacto con sus egresados y realiza tareas de extensión que le permiten reconocer las problemáticas del entorno.*
- *La infraestructura física de la Institución. Se resaltan las inversiones planeadas en infraestructura física, en el edificio de posgrados y en el edificio en construcción de laboratorios.*
- *La Institución cuenta con políticas de bienestar claramente definidas, recursos humanos y financieros adecuados y fortalecen la inclusión, el reconocimiento a la diversidad y la permanencia y atienden a todas las personas de la comunidad en diversos espacios y eventos.*

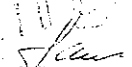
10 SEP 2019
Luis

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla»

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, debe recibir LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad de la Institución, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- De acuerdo al informe evaluación externa, se requiere "ampliar los espacios de debate sobre los documentos orientadores de la Institución".
- Garantizar que la flexibilidad curricular sea claramente comprendida por los estudiantes, y disponible efectivamente para su elección.
- De manera prioritaria, elevar el nivel de desempeño en las Pruebas Saber Pro, cuyos resultados se encuentran por debajo del promedio nacional en las diferentes competencias genéricas evaluadas.
- Continuar fortaleciendo la planta docente elevando el nivel de cualificación de los profesores de carrera promoviendo y facilitando la formación a nivel de doctorado con lo cual se fortalece la investigación, la producción intelectual y el soporte a la formación de posgrado y doctoral ofrecida por la Institución.
- De manera prioritaria, implementar las estrategias y recursos necesarios para que los profesores de carrera vinculados a los grupos de investigación de la Institución sean reconocidos en las diferentes categorías de Investigador de Colciencias (Sénior, Asociado o Júnior).
- Elevar el nivel de categoría de los grupos de investigación que cuentan con 10 o más años de creación y se encuentran en categorías inferiores (COL0018045 y COL0033364).
- De manera prioritaria implementar las estrategias y recursos necesarios para elevar el nivel de producción de productos por profesor asociados a las categorías de Generación de Nuevo Conocimiento y de Desarrollo Tecnológico e Innovación. En la ventana de tiempo de cinco años se evidencian 0,2 productos profesor año.
- Apropiar y emplear las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- Promover y reconocer con estímulos la producción académica derivada de la actividad docente.
- Incrementar la interacción de los profesores y estudiantes con comunidades extranjeras que les demande competencias comunicativas en segundo idioma y que deriven en productos de coautoría.
- Evaluar y consolidar la oferta de los programas de desarrollo para elevar el nivel de actualización y cualificación de los egresados de la Institución.
- Promover y fortalecer los procesos de socialización de evaluación de desempeño de todos los funcionarios y garantizar que se haga retroalimentación y seguimiento de los planes de mejora que se desprendan de ellos.
- Continuar los esfuerzos para seguir fortaleciendo la adquisición de equipos de laboratorio y de dotación de materiales, de modo que en estos espacios pueda mejorar la actividad de grupos y semilleros de investigación, que trabajan principalmente en áreas de ciencias básicas.
- Mejorar el acervo bibliográfico y electrónico en campos de la filosofía, las humanidades, la pedagogía, la didáctica y de la educación basada en evidencias y competencias, así como también, garantizar que dichos recursos se utilicen de manera explícita en el mejoramiento del currículo de las distintas actividades académicas orientadas a la formación humana y ciudadana.

10/2/19


Continuación Resolución: «Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla»

Así mismo, consideramos que la acreditación que se ha de otorgar puede ser renovada, incluso por un lapso mayor al inicialmente otorgado, si se aplican los correctivos a las debilidades y se aumentan las fortalezas señaladas en este concepto y en el informe de los pares académicos.»

Que a nivel normativo, la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 disponen que el Estado garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior. De igual forma, la citada Ley señaló, como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, la prestación a la comunidad de un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Sistema Nacional de Acreditación busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte de él cumplan con los más altos requisitos de calidad, cuyo mecanismo es de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de altos niveles de calidad y, a su vez, verificar si responde a las necesidades del país.

Que por consiguiente, la acreditación de Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación en una institución sobre la calidad de esta o de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que de este modo, en la búsqueda constante de mejoramiento de la calidad para la educación superior, el Gobierno Nacional reglamentó lo referente al sector educación y, en aplicación de dicha normativa y conforme con la solicitud efectuada por la institución, el CNA emitió el concepto pertinente para la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC, en el cual se incluyen las recomendaciones frente a los aspectos que se deben mejorar y ser atendidos por la institución para garantizar la alta calidad de la misma.

Que por lo tanto, el Ministerio de Educación Nacional evidencia que la Corporación Universidad de la Costa CUC ha realizado un trabajo progresivo para el fortalecimiento óptimo de calidad relacionado con la formación integral de sus profesionales y la comunidad académica, mediante procesos de creación, desarrollo y transmisión del conocimiento, lo que le ha permitido desarrollar su misión, visión, objetivos, organización y funciones. Prueba de ello son los procesos de acreditación en sus programas académicos, en los cuales se ha hecho evidente el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), mediante una cultura organizacional dirigida a la evaluación y el mejoramiento continuo, mediante la definición de políticas, programas estratégicos, proyectos, acciones y recursos.

Que por lo anterior, este Despacho encuentra argumentos de fondo, toda vez que se han hecho evidentes los resultados específicos de la institución en relación con su misión, visión, objetivos, organización y funciones, una tradición consolidada, un impacto y reconocimiento social, lo que permite acoger el concepto emitido por el CNA y, conforme a ello, estima pertinente otorgar la Acreditación Institucional de Alta Calidad solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación Institucional de Alta Calidad dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

Continuación Resolución: «Por medio de la cual se otorga la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla»

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Universidad de la Costa CUC con domicilio en Barranquilla, deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen al reconocimiento de la Acreditación Institucional de Alta Calidad, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar en procura de garantizar el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Acreditación Institucional de Alta Calidad descrita en el artículo primero de la presente resolución podrá ser objeto de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de Acreditación de Alta Calidad requeridas para su funcionamiento, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Corporación Universidad de la Costa CUC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

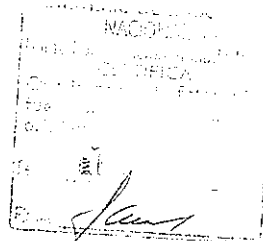
ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente Resolución, remitir copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo, y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo Gonzalez
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ



Proyectó: Jeny Patricia Martín Buitrago – Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Yulés Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Aprobaron: Mayte Beltrán Ventero – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior

Código SNIES: 2810

CORPORACION UNIVERSITARIA NACIONAL	
FECHA: 10 SEP 2019	
CÓDIGO: Volima Geolca Puz S.	
REPRESENTANTE: APTOS DO A	
INSTITUCION: CUC	
RESOLUCION: 000521/19	
FIRMANTE: Ruiz	
NOMBRE: Alejandra Oteda	

CORPORACION UNIVERSITARIA NACIONAL	
Unidad de Inspección y Certificación	
CERTIFICA	
Que la expresión fotográfica	
Fecha: 10 SEP 2019	
Firma: <i>[Signature]</i>	

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	
SECRETARIA GENERAL	
2019 SET. 12	
RECIBI: <i>[Signature]</i>	
HORA: 2:38 PM	





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12408 DE 2020
29-12-2020



20201000124085

“Por la cual se acredita a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece:

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...). La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en el literal b) del artículo 11 ibídem, se asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la función de *“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley”*.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, precisa que *“Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”*.

Que el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que

La Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.

Que la CNSC, en cumplimiento de las facultades conferidas por la normativa precitada, mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 2016, adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para la acreditación de las universidades e Instituciones de Educación Superior que pueden adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que en los términos del numeral 4 de la Guía Técnica anteriormente referida, la acreditación es una *“Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de*

“Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC” (Subrayado fuera de texto).

Que la Corporación Universidad de la Costa presentó solicitud de acreditación el 5 de septiembre de 2019, mediante radicado de entrada número 20196000820342, bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica antes mencionada.

Que la Secretaría General de la CNSC, área responsable de coordinar este proceso de acreditación, y la Oficina Asesora de Informática, responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la Corporación Universidad de la Costa, dando concepto favorable en la medida que dicha universidad demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y 3. Capacidad logística para el desarrollo de los aludidos procesos de selección.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General de la CNSC recomendó a la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 24 de diciembre de 2020, otorgar la acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, como institución idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que la Sala Plena de Comisionados, en la misma sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó otorgar la referida acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, identificada con NIT 890104530-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), como entidad idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila la CNSC.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar procesos de selección con la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal de dicha Universidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la precitada Guía Técnica para Acreditación Versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y, en consecuencia, la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012 de esta Comisión Nacional.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para esta Comisión Nacional responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en la siguiente dirección Calle 58 # 55 – 66,

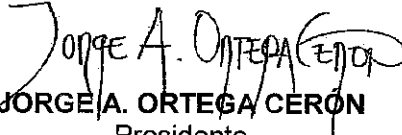
"Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila"

Barranquilla (Atlántico) y al correo electrónico rectoria@cuc.edu.co, y publicarla en la página web de la CNSC, www.cns.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Victor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC
Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista Despacho JAOC
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora Despacho del Comisionado
Proyectó: Oscar Rodrigo Zamudio – Profesional Especializado de la Secretaría General CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12408 DE 2020
29-12-2020



20201000124085

“Por la cual se acredita a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece:

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...). La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en el literal b) del artículo 11 ibídem, se asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la función de *“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley”*.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, precisa que *“Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”*.

Que el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que

La Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.

Que la CNSC, en cumplimiento de las facultades conferidas por la normativa precitada, mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 2016, adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para la acreditación de las universidades e Instituciones de Educación Superior que pueden adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que en los términos del numeral 4 de la Guía Técnica anteriormente referida, la acreditación es una *“Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de*

“Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”

los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC” (Subrayado fuera de texto).

Que la Corporación Universidad de la Costa presentó solicitud de acreditación el 5 de septiembre de 2019, mediante radicado de entrada número 20196000820342, bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica antes mencionada.

Que la Secretaría General de la CNSC, área responsable de coordinar este proceso de acreditación, y la Oficina Asesora de Informática, responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la Corporación Universidad de la Costa, dando concepto favorable en la medida que dicha universidad demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y 3. Capacidad logística para el desarrollo de los aludidos procesos de selección.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General de la CNSC recomendó a la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 24 de diciembre de 2020, otorgar la acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, como institución idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que la Sala Plena de Comisionados, en la misma sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó otorgar la referida acreditación a la Corporación Universidad de la Costa, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, identificada con NIT 890104530-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), como entidad idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila la CNSC.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar procesos de selección con la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal de dicha Universidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la precitada Guía Técnica para Acreditación Versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y, en consecuencia, la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012 de esta Comisión Nacional.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para esta Comisión Nacional responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en la siguiente dirección Calle 58 # 55 – 66,


"Por la cual se acredita a la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila"

Barranquilla (Atlántico) y al correo electrónico rectoria@cuc.edu.co, y publicarla en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC
Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista Despacho JAOC
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora Despacho del Comisionado
Proyectó: Oscar Rodrigo Zamudio – Profesional Especializado de la Secretaría General CNSC

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACION
UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC)**

CERTIFICA QUE:

La CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, C.U.C con número de identificación tributaria 890.104.530-9, es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Durante los últimos seis meses, la institución ha cumplido y se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales por salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje correspondiente a sus empleados, en concordancia con las normas legales vigentes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 27 de diciembre de 2002.

Se expide la presente certificación en Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil Veintiuno (2021).



NOHELIA PADRON RAMOS
Revisor Fiscal
T. P. 133175-T

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. 01 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020 - 2021).

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **YORK LEHMAN CORTES PEÑA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, C.C. No. No.86. 052.445 expedida en Villavicencio - Meta, quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**, con Nit No. 800.228.493 - 1, en su calidad de Representante legal de esta Corporación, elegido y posesionado según acta de sesión de plenaria No. 079 de noviembre 28 de 2018, debidamente facultado para la suscripción de contratos: hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020 - 2021)**, previas las siguientes consideraciones.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con dicha Ley.

2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural

de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC -
5. Que mediante convocatoria pública establecida mediante resolución No 107 del 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO 2020 - 2021.**
6. Que atendiendo esta convocatoria la corporación universidad de la costa CUC presento propuesta y fue seleccionada para suscribir convenio.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El parágrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma *ibidem* indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV) Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020**



424

- **2021).SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes: Para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, a) Disponer del personal profesional relacionado en la oferta, para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental De Casanare en el desarrollo de la convocatoria pública para la elección de contralor Departamental de Casanare. d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar a la Asamblea Departamental De Casanare en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en la convocatoria pública para la elección de contralor en que se solicite su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. g) desplazar el equipo profesional necesario para la aplicación de la prueba en el municipio de Yopal de acuerdo a las fechas convenidas. Por parte de la **ASAMBLEA** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público. c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma de la convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y demás criterios de evaluación; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales


TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel Municipal y Departamental. **CUARTA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo. **QUINTA - DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de Dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. **SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** el presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen. **SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** o de la **ASAMBLEA** Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio. **OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la **UNIVERSIDAD**, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental de Casanare. **NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** y no serán entregados ni A NINGUN MIEMBRO O FUNCIONARIO O CONTRATISTA DE LA ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DE CASANARE ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba, se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. **DECIMA -DOMICILIO DEL CONVENIO:** Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2019.


YORK LEHMAN CORTES PEÑA
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR

 Concejo de Rionegro	CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 1 de 6

CONVENIO	CM-PS 001-2020
	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
NIT	890.907.317-2
CONVENIENTE	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
NIT	890.104.530-9
OBJETO	EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA PERÍODO 2021
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000
CDP	N° 1163 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	3 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN, mayor de edad, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.662 de Rionegro, Antioquia, elegido según consta en el Acta de Posesión N° 020 del año 2020, debidamente autorizado para la contratación y el ordenamiento del gasto de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Julio 2020, Reglamento Interno del Concejo de Rionegro, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, y de la otra parte TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en su condición de Rector y Representante Legal, conforme a Certificado de existencia y representación legal RL -06146-2019 hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

Que el Concejo Municipal de Rionegro, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y para dar cumplimiento a sus objetos y teniendo en cuenta que en su estructura no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación respecto al apoyo al interior de esta, requiere la celebración del presente convenio de apoyo interinstitucional para llevar a cabo prueba de conocimientos y apoyo técnico y jurídico en la

convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Rionegro – Antioquia, para el período 2021.

Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que, salvo las convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que de acuerdo a lo señalado en la constitución, la ley y el reglamento interno es competencia del Concejo Municipal de Rionegro (Antioquia) elegir al CONTRALOR MUNICIPAL

Que el artículo 4 del acto legislativo 4 de 2019 establece:


...
“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

 Concejo de Rionegro	CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 3 de 6

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del acto legislativo 4 de 2019, la Contraloría General de la República reglamento la convocatoria pública para la elección de los contralores territoriales, señalando en el artículo séptimo de la resolución 0728 de 2019 lo siguiente:

...

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2016

Que por medio del Acuerdo Municipal 018 del 30 de septiembre de 2020, se crea y se organiza la Contraloría municipal de Rionegro.

Que el día 7 de octubre de 2020, mediante acta N° 127 del 7 de octubre de 2020, la plenaria del Honorable Concejo autorizó a la Mesa Directiva para proceder con todo lo concerniente a la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE RIONGERO ANTIOQUIA.

Que mediante Resolución 352 del 23 de abril de 1971 la Gobernación del Atlántico, reconoció personería jurídica a CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC.

Que CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Que CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, con sede en Barranquilla, cuenta con la Acreditación Institucional de Alta Calidad, según Resolución No. 009521 de septiembre 6 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Que para dar cumplimiento con el Acto Legislativo 04 de 2019, ley 1904 de 2018 y Acuerdo Municipal 018 de 2020, se hace necesario proveer el cargo de Contralor Municipal para el período 2021, previa convocatoria pública que deberá observar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes clausulas:


CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Entre el Concejo Municipal de Rionegro – Antioquia, representado legalmente por **CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN**, quien actúa en calidad de Presidente, identificado con cédula de ciudadanía n° 15.440.662 y la Corporación Universidad de la Costa – CUCU. representada legalmente por **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729, se ha convenido la Cooperación Institucional para llevar a cabo la prueba de conocimientos, apoyo técnico y jurídico en la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Rionegro - Antioquia período 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente convenio de cooperación son COMPROMISOS de las partes las siguientes: para el **CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) Respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. f) Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar el y hacerle seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio. g) Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) por concepto de gastos de representación y viáticos de viaje del personal vinculado al proceso h) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos i) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. Por **LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** – a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b)

	CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 5 de 6

Realizar, Diagramar, Custodiar y Conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; observado las etapas del proceso previstas en la ley, como 1. La convocatoria. 2. La inscripción. 3. Lista de elegidos. 4. Pruebas. 5. Criterios de selección. 6. Entrevista. 7. La conformación de la lista de seleccionados. **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del convocatoria en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** Ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Enviar de forma oportuna resoluciones, actas, pruebas para que sean publicadas oportunamente conforme a cronograma. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: Un primer pago equivalente al 50%** del aporte el Concejo del Municipal previa presentación la resolución de apertura del del cronograma de la convocatoria pública para la elección del Contralor municipal de Rionegro Antioquia, período 2021 y un segundo pago **equivalente al 50%** del aporte el Concejo del Municipal una vez se haga entrega del acta de la terna conformada por quienes obtenga el mayor puntaje en la convocatoria pública. El pago se hará previa entrega del acta por parte de los convenientes más informe por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) certificado de paz y salvos en parafiscales, y certificación bancaria, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO.** Los recursos son amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1163 del 23 de noviembre de 2020, con cargo al rubro 2.1.1.2.253 expedido por la secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro **CLÁUSULA CUARTA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo. **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de tres (3) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. Las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:** el presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, para su legalización requiere: 1) Registro presupuestal 2) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP en el portal único de contratación 3) Suscripción de acta de inicio Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él

intervienen. **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS.** Las partes convenientes, disponen no constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgos previsibles, que no se convino pago de anticipos y por el monto del convenio celebrado. Existe además un beneficio recíproco entre las partes, conforme la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC y del beneficio del Concejo Municipal, en cuanto a la realización de la convocatoria objeto de este convenio. **CLÁUSULA OCTAVA– CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones de los Convenientes; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por incumplimiento por parte de la COORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1° - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del convenio mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2° - LIQUIDACIÓN.** Frente a la liquidación del presente contrato por ser de tracto sucesivo el acta de liquidación será en los términos establecidos por Ley **CLÁUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la COORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC, sus dependientes, investigadores y el CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO. **CLAUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al CONCEJO MUNICIPAL DE RIOENGRO ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad o del Concejo Municipal de Rionegro, acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO:** Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Rionegro (Antioquia). Para constancia se suscribe en Rionegro a los (25) días del mes de Noviembre de 2020.

CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN
C.C: 15.440.662
Presidente del Concejo Municipal


TITO JOSÉ CRISSIÉN BORRERO
C.C: N° 79.785.729
Representante Legal CORPORACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC



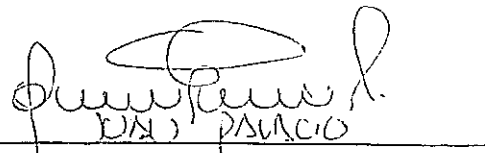
REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Santa Marta
CONCEJO DISTRITAL
NIT.01900010341

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E
HISTORICO DE SANTA MARTA

CERTIFICA

Que la Universidad de la Costa C.U.C. y el Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta celebró un convenio de cooperación institucional el cual fue firmado el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) con el fin de llevar a cabo la convocatoria pública para proveer el cargo de CONTRALOR del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para el periodo 2016-2019, La Universidad de la Costa C.U.C. desarrolló todas las fases de la convocatoria pública iniciada por medio de la Resolución Número 098 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) emanada por esta Corporación.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS PALACIO SALAS

Presidente



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.288.900 de Barranquilla, actuando en nombre y representación del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1973

- de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
 4. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que salvo los convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
 5. Que de acuerdo a lo señalado en la constitución, la ley y el reglamento interno es competencia del Concejo Distrital de Barranquilla elegir al CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
 6. Que el artículo 4 del acto legislativo de 2019 establece :

...

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.



Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del acto legislativo 4 de 2019, la Contraloría General de la República reglamento la convocatoria pública para la elección de los contralores territoriales, señalando en el artículo séptimo de la resolución 0728 de 2019 lo siguiente:

...

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado; y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.



8. Que Mediante Resolución No. 009521 de septiembre 6 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad de la Costa, con sede en Barranquilla.
9. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

- a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del convocatoria en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. g) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad;



Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

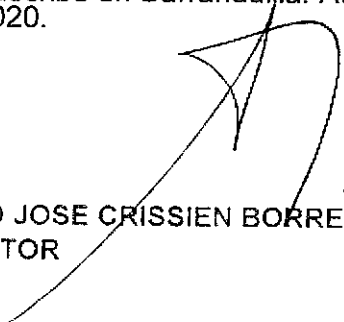
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos son de



propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.



Se suscribe en Barranquilla. Atlántico a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020.



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR



JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
PRESIDENTE

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad		Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
	CONTRATO		Versión: 1
			Página 1 de 4

CONTRATO No. 020-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 2020-2021.

Entre los suscritos a saber **JAIRO JOSE SAMPER ROJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 72.180.302 de Barranquilla, en calidad de Presidente del concejo y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD**, persona jurídica identificada con el NIT No 802- 001.782-5, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, el señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.785.729 de Bogotá y quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC**, Nt 890.104.530-9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes



CONSIDERACIONES: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos jurídicos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 2) Ahora bien atendiendo que constantemente la ciudadanía presenta derechos de petición, e interpone demandas y acciones constitucionales, en contra del Concejo Municipal, y puesto que los diferentes acuerdos Municipales y actuaciones administrativas, deben estar revestidas en el acatamiento de la constitución política, la ley y demás normatividad, que sirve de soporte para cualquier decisión, resulta importante y necesario para el correcto fruncimiento de la Cooperación, contar con la asesoría profesional en el derecho con la suficiente idoneidad y experiencia en la materia para brindar asesorías jurídicas en aras de atender los mencionados asuntos. La anterior necesidad surge como consecuencia de que, en la planta de personal, no existe cargo de abogado que desempeñe dichas funciones.

Que el Concejo Municipal de Soledad requiere la contratación de un profesional idóneo Como asesor para el área de asesoría jurídica en el ejercicio propio de las competencias y funciones misionales y que se encuentran adscritas a dicha dependencia y que permitan el cumplimiento de los cometidos de la administración de la corporación. 3) Según la Ley 136 de 1994 son funciones del presidente del Concejo: Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación, firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal, Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. 4) Que el Concejo Municipal, requiere para garantizar la buena marcha de la administración, contratar un profesional

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGÜEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad.atlantico.gov.co		

50



X

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 2 de 4

idóneo, ya que no se cuenta en la planta de cargos del Concejo Municipal de Soledad, Con un grupo amplio y/o suficiente de personal para apoyar el área jurídica de la entidad en la ejecución de sus competencias funcionales y misionales, por lo que se encuentra justificado vincular contractualmente a un profesional con el título de abogado que reúna la experiencia idoneidad requerida para que preste los servicios que son objeto de la necesidad por satisfacer en el concejo municipal de soledad. 5) Que, de acuerdo a lo anterior, la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica de la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. 6) Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificado se corrobora que este cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar. 7) Que el presidente del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública. 8) Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071 de 02 de marzo de 2020. Expedido por la Jefe del área financiera del Concejo Municipal de Soledad 9) Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 2020-2021. ALCANCE DEL OBJETO:** Además de las obligaciones señaladas en la propuesta, en los estudios previos, y de las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente A) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. B) Cumplir con el objeto del contrato en el término establecido. C) asesorar lo que requiera la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato (**SI SE REQUIERE**). D) Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar E) Las demás que se le deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL** por su parte deberá: 1) Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada. 2) Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000.)** El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Un único pago, por el valor total del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. **CUARTA-GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **EL CONCEJO** las garantías: 1. Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Calidad del servicio, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán

51



Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPÚBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD 1991	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	CONTRATO		Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
		Página 3 de 4	

ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL CONCEJO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL CONCEJO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que **EL CONCEJO** cancelará al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal de 2020, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071 de 2 de marzo de 2020. **SEXTA-SUPERVISIÓN:** **EL CONCEJO** controlará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** a través del **SECRETARIO GENERAL** quien en desarrollo de su función cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar al presidente del concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Comunicar en forma oportuna al presidente del concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será hasta la finalización del proceso de selección materia del objeto del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de **EL CONCEJO**. **NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL:** Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con **EL CONCEJO**, de acuerdo con las establecidas en la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **DECIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes. **DECIMA PRIMERA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA -MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, **EL CONCEJO** podrá imponer multas sucesivas al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por **EL CONCEJO**. **2) PENA PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPÉR ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

2
X

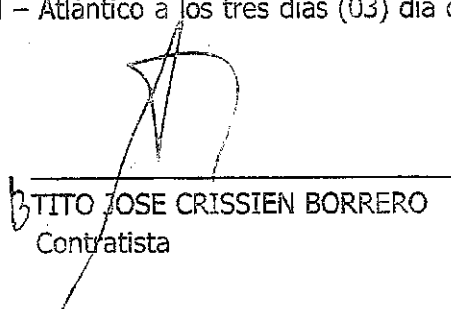
	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
	CONTRATO		Versión: 1
			Página 4 de 4

Estatuto General de la Contratación Pública y **EL CONCEJO** procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y su asegurador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al **CONCEJO**. **DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten. **DECIMA SEXTA -INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librarán totalmente al **CONCEJO** de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener al **CONCEJO**, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el **CONCEJO** por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Domicilio contractual del presente contrato será Municipio de Soledad. **DECIMA OCTAVA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** Por acuerdo bilateral. **3)** Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad – Atlántico a los tres días (03) día del mes de marzo de 2020.

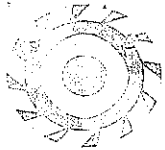


JAIRO JOSE SAMPER ROJAS
 Presidente del Concejo



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
 Contratista

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle.13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		



ASAMBLEA

Departamental de la Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, ACOMPAÑAMIENTO A LA MESA DIRECTIVA EN EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL ,RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO (2020 – 2021)

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **MAYKEL CASTILLA ARIZA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, C.C. No. No.84. 092.520 expedida en Riohacha - La Guajira, quien obra en nombre y representación como Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, con Nit N° 800.148.779-7, unidad Administrativa del orden Departamental creada mediante Ley 19 de 1.964, en su calidad de Representante legal de esta Corporación, elegido y posesionado el 27 de noviembre del 2018. Mediante Acta N°098 del 2018 ,debidamente facultado para la suscripción de contratos según Ordenanza N° 410 DEL 2016 : hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, ACOMPAÑAMIENTO EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL ,EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL ,RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021.** quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



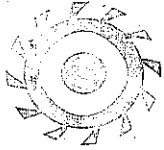
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

- independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
 5. Que mediante convocatoria pública establecida mediante resolución No 047 del 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACION INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021”**
 6. Que atendiendo esta convocatoria la corporación universidad de la costa CUC presento propuesta y fue seleccionada para suscribir convenio.
 7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
 8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
 9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó: “Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El parágrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV) Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021...SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental De La



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Guajira en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, y evaluar los criterios de selección **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar a la Asamblea Departamental De La Guajira en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte de la **ASAMBLEA** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y demás criterios de evaluación ; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales **TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

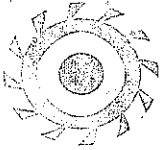
QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA o de la ASAMBLEA Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni A NINGUN MIEMBRO O FUNCIONARIO O CONTRATISTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA ni a los aspirantes, a



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA -DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los tres (3) días del mes de Diciembre de 2019.


MAYKEL CASTILLA ARIZA
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR

Proyecto Hernán pinto
Asesor jurídico

57



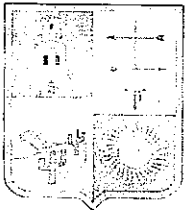
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO FASE DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **HILBER PINTO ARAGON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.049.193, actuando en nombre y representación del **Asamblea Departamental de La Guajira**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA** hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de desarrollar dentro de la fase de evaluación de la convocatoria pública para la escogencia del Contralor Departamental de la Guajira, las pruebas de conocimientos y competencias laborales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es el diseño, elaboración, aplicación y evaluación, por parte de la Universidad de la Costa CUC, de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales previstas dentro de los factores de ponderación contemplados en la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira para el periodo constitucional de enero de 2016 a diciembre de 2019, así como el acompañamiento durante las diferentes fases y etapas propias del concurso, de conformidad con la Resolución 031 de Noviembre 30 de 2015 expedidas por La Asamblea.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: se obligan a: 1) Por parte de la CUC disponer del personal profesional para la ejecución del convenio, 2) Entregar en forma oportuna los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales 3) atender las reclamaciones presentadas a los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales y por parte de la Asamblea prestar la información suficiente y oportuna para el diseño y formulación del objeto de interés para las partes. 2) Facilitar mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos. 3) Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio 4) Informar



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

oportunamente la presentación de reclamaciones hechas por los aspirantes contra los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales.

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.


QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres meses (3) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Riohacha.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 19 de enero de 2016.


HILBER PINTO ARAGON
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **CLAUDIA PATRICIA AARON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 57.438.487 de Santa Marta, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .
5. Que la Asamblea Departamental de Magdalena solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.**
6. Que mediante comunicación de fecha 31 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de



cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibidem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.

10. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
11. Que la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Magdalena se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

- a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar a la Asamblea en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **ASAMBLEA** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la ~~cabecera departamental o municipal según se convenga~~ y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la



UNIVERSIDAD DE LA COSTA

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DE LA ASAMBLEA Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

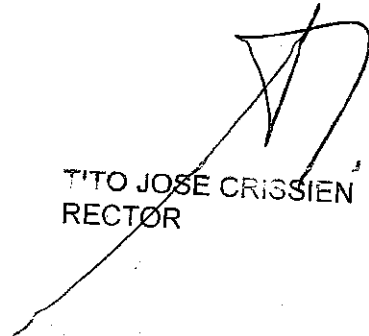
OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2019.


CLAUDIA PATRICIA AARON
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

BOGOTÁ



UNIVERSIDAD DE LA COSTA

1970

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CALIDAD EDUCATIVA
CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD EDUCATIVA

CONVENIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERIODO 2020 – 2021.

Entre los suscritos, **PEDRO PATERNINA GULFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.832.129, residente en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación de la Asamblea Departamental de Sucre, en su calidad de Presidente de la misma, quien para efectos de este convenio se denominará la **ASAMBLEA**, y **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, hemos convenido celebrar el presente Convenio especial de colaboración institucional con el fin de llevar a cabo **LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERIODO 2020 – 2021**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA CUC**, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1904 de 2018, la mesa directiva de la Asamblea departamental de Sucre, por analogía, está facultada para la escogencia de una institución de educación superior pública o privada con acreditación de alta calidad para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor departamental sucre.
2. Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la Institución de educación superior, el presidente de la asamblea departamental de Sucre, a través de sendos oficios enviados por correo electrónico, invitó a trece (13) instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad y por ende con idoneidad para adelantar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales enunciadas.

65



3. Que, dentro del plazo establecido presentaron propuestas ante esta Corporación, en su orden, las siguientes universidades: Universidad de Cartagena, Universidad pontificia bolivariana de la ciudad de Montería y la Corporación universidad de la costa CUC.
4. Que, la mesa directiva teniendo en cuenta los soportes acompañados en las respectivas propuestas y en ejercicio de la facultad concedida por ley, seleccionó a la Corporación universitaria de la costa – CUC-, para adelantar el proceso de convocatoria, la razón determinante por la cual fue escogida obedece a que en desarrollo de su misión institucional, ofreció de manera gratuita a la asamblea departamental de Sucre la elaboración de la prueba de conocimiento y la prueba de competencia laboral para la elección del contralor departamental de Sucre, siendo consecuente con la aplicación de los principios de economía y austeridad en el gasto.
5. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC.
6. Que mediante resolución 009521 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de la Costa- CUC.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Por su parte, el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagró:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.”



ASAMBLA DEL PODER JUDICIAL
COSTA RICA



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100, San José, Costa Rica
TEL: (506) 2222-1000 FAX: (506) 2222-1001
WWW.UDELACOSTA.CR

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma *ibídem* indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.”

9. La doctrina y la jurisprudencia han considerado con sustento en las ideas expuestas hasta ahora, puede afirmarse que la administración celebra con los particulares una modalidad de negocios jurídicos que se enmarcan dentro de la actividad convencional, los cuales constituyen lo que en este trabajo se ha denominado **convenios administrativos, entendidos entonces como aquellos acuerdos vinculantes de voluntades celebrados entre una persona jurídica pública y un particular con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.**

El convenio administrativo es un negocio jurídico de carácter convencional que desde el punto de vista sustancial o material se distingue del contrato administrativo o estatal, en cuanto a través de su celebración y ejecución, el particular busca los mismos fines de la entidad estatal a la que se une, presentándose una coincidencia de propósitos de interés general. Sin embargo, si se observan los dos instrumentos desde el punto de vista formal, los mismos se asimilan en tanto ambos corresponden a la actividad contractual de la administración y se celebran entre ésta y los particulares.¹

10. Que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, el Rector tiene la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV).

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio administrativo especial de colaboración institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

¹ AUGUSTO RAMON CAHVEZ MARIN, Los convenios celebrados por la Administración con los particulares: fundamentos, aproximación conceptual y rasgos característicos. Consultado en Internet <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/revistas/edi01/doc/art8.pdf>



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE SUCRE



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1976

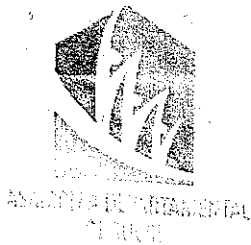
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100, Medellín, Colombia
Teléfono: (57) 41 234 5678
Fax: (57) 41 234 5678
Correo electrónico: info@univcosta.edu.co

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es llevar a cabo la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, dentro del marco del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor departamental periodo 2020 – 2021.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio administrativo de colaboración son obligaciones de las partes las siguientes: para la Universidad **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) aplicar pruebas escritas en las instalaciones que determine la asamblea departamental de Sucre de acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria; d) calificar las pruebas de conocimiento y las pruebas comportamentales conforme sus protocolos; e) remitir a la mesa directiva de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE los resultados de las pruebas evaluadas; f) Apoyar y asesorar a la Asamblea Departamental en las respuestas de los reclamos formulados por los participantes o terceros frente a las pruebas realizadas; g) Apoyar en las respuestas en caso de presentarse reclamaciones judiciales, en virtud de las pruebas adelantadas; h) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. i) Aportar el RUT y certificación de estar al día con el pago de los aportes a la Seguridad social de su personal.

Por parte de la **ASAMBLEA:** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Comunicar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de



conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales.

OBLIGACIONES COMUNES: a) Designar las personas responsables para la supervisión y la coordinación del presente CONVENIO; b) celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; c) informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio.

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades *ad honorem*, ya que tales actividades le sirven como fuente para de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental, teniendo allí su contraprestación.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio terminara una vez ejecutado el objeto del mismo, y este no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen. No es necesaria la exigencia de garantías por la naturaleza del Convenio.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes,



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DE SUCRE



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

1970
CALLE 100 N. OFICINA 1001
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

investigadores y la Asamblea Departamental de Sucre. Siendo responsabilidad exclusiva el pago de salarios u honorarios al recurso humano que ellos utilicen para el cumplimiento del objeto del convenio.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni a la Corporación ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA: La ejecución de este convenio queda condicionado a las directrices que imparta la Contraloría General de la República o cualesquiera otra autoridad con competencia, en cumplimiento del Acto legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019, que en el artículo 6 facultó a la Contraloría General de la República para "desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales municipales y distritales", lo que generaría la posibilidad de que las corporaciones públicas modifiquen convocatorias en curso conforme al nuevo marco normativo, y las necesidad o no de suspender dicha convocatoria."

DECIMO PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Sincelejo (Sucre).

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Sincelejo, Sucre, a los ~~doce~~ (12) días del mes de Noviembre de 2019.


PEDRO PATERNINA GULFO
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR

Proyecto: Karen Martínez asesora jurídico ex.
Julio Figueroa asesora jurídica ex.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 - 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAIME ALBERTO LINERO LADINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.030 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 - 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Abogacía
Bogotá, D.C. - Colombia

4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .

10. Que en sesión de fecha 08 de julio de 2019 el Concejo Distrital de Santa Marta, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Distrital y Secretario General del Concejo Distrital

11. Que el Concejo Distrital de Santa Marta solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 - 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**



12. Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
14. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
15. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.

16. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
17. Que la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
18. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

19. PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del CONCEJO a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

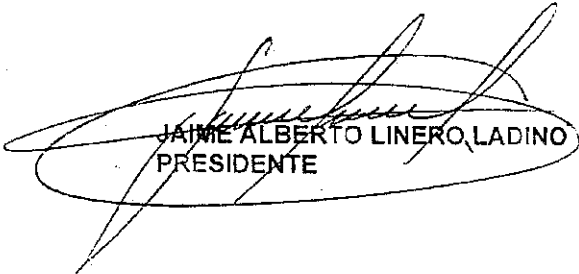
SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se termina anticipadamente el convenio, esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

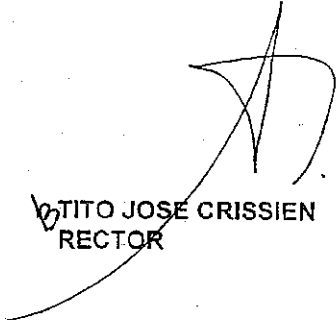
OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal.

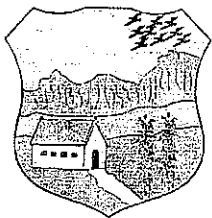
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.


JAI ME ALBERTO LINERO, LADINO
PRESIDENTE

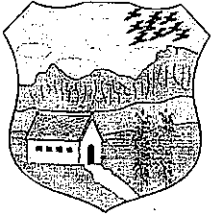

TITO JOSÉ CRISSIEN
RECTOR



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.525.811, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la



participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

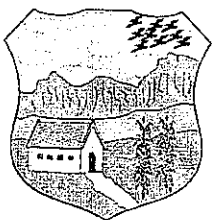
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 estableció que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los



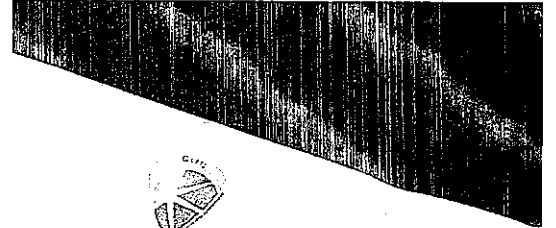
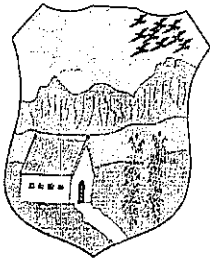
personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano”.

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el “El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.
Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.
El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”.
9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC.
10. Que el Concejo Municipal de Sincelejo solicitó la propuesta de servicios de la Universidad de la Costa para la celebración de un convenio de cooperación institucional, a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.**
11. Que mediante comunicación de fecha 15 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa envió propuesta de servicios solicitada.

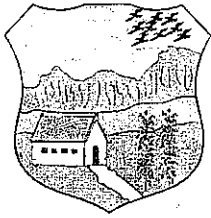


12. Que mediante comunicación de fecha 16 de Octubre, el Concejo Municipal de Sincelajo aceptó la propuesta de servicios enviada por la Universidad de la Costa.
13. Que el Concejo Municipal de Sincelajo, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Municipal y Secretario General del Concejo Municipal, el día 31 de Octubre de 2019.
14. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
15. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
16. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibidem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.
17. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
18. Que la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Sincelajo se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
19. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante



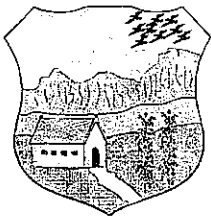
legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental.



CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

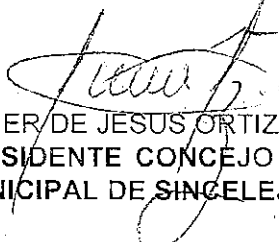
SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla al primer (1°) día del mes de noviembre de 2019.


JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL DE SINCELEJO


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR CUC

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
DERECHO DE LA EMPRESA
DERECHO DISCIPLINARIO
DERECHO PÚBLICO
(Pendiente de Grado)
ABOGADO CONCILIADOR
TELS: (310)5525983 - 3016779251
E – MAIL: rafavera01@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en Derecho egresado de la Universidad Santo Tomás en el año 2004, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario; Especialista en Derecho de la Empresa de la Universidad del Rosario, Especialista en Derecho Disciplinario de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Público Universidad del Norte (Pendiente de Grado). Conciliador en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Amplios conocimientos en Contratación estatal, además se ha desempeñado como abogado litigante en materia Administrativa, Comercial, Corporativo, Laboral, Penal y Disciplinario. Se encuentra certificado en nivel C1 de inglés.

En el sector Privado se ha desempeñado como Abogado Litigante, Director de Recursos Humanos en Integral de Gases y Cia Ltda, así como asesor y consultor de varias empresas del sector Salud y Químico. En el sector Público, se ha desempeñado como asistente de fiscal en la unidad de Administración Pública de Cundinamarca. Docente universitario de la Corporación Universidad de la Costa desde junio de 2010, exaltado como mejor docente del Departamento de Humanidades para el primer semestre de 2011.

ESTUDIOS REALIZADOS

‡ PREGRADO

Universidad Santo Tomás. 2000 - 2004. Facultad de Derecho.

‡ POSTGRADO

- Derecho Comercial. Universidad del Rosario. 2008
- Derecho de la Empresa. Universidad del Rosario. 2008
- Especialización en Derecho Disciplinario en la Universidad Externado de Colombia 2010.
- Especialización en Derecho público Universidad del Norte (en curso)

‡ **MAESTRÍA**

Derecho con énfasis en Profundización. Universidad del Norte.
Aplazado.

‡ **OTROS ESTUDIOS**

- Docencia Universitaria Universidad de la Costa Julio de 2013.
- V Congreso Internacional de Derecho Disciplinario. Confederación Internacional de Derecho Disciplinario. Bogotá Octubre de 2012.
- Derechos Humanos. Centro de Estudios Jurídicos Derecho & Propiedad S A. 2007. *Asistente*.
- Jornadas de Derecho Penal. Universidad Militar. 2007.
- Conciliación en Derecho. Universidad Externado de Colombia. 2005.
- XXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. 2004. *Asistente*.
- Sistema Acusatorio y Oralidad. Universidad Santo Tomás. 2004.
- Foro Reforma a la ley de arrendamiento de vivienda urbana y principales aspectos del leasing inmobiliario. 2003.
- E F INTERNATIONAL SCHOOL OF ENGLISH. Curso avanzado de inglés. Vancouver – British Columbia (Canadá) 1996
- LIFE Curso Avanzado de inglés. Chicago – Illinois (U S A) 1995

EXPERIENCIA Y LOGROS

‡ **Transurbar Ltda**

- Asesor jurídico externo en asuntos comerciales, corporativos y laborales
enero 2018 a la fecha.

‡ **Inversiones y combustibles la María S en C**

- Asesor jurídico externo en asuntos comerciales, corporativos y laborales
enero 2017 a la fecha.

‡ **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**

- Asesor jurídico externo de la secretaria General de la corporación enero 2019 a Noviembre de 2019.

‡ **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

- Asesor jurídico externo de la secretaria de educación del Departamento Abril 2016 a Noviembre de 2019.

‡ **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA**

- Docente de Cátedra Ética profesional y Constitución Política Facultad de Derecho y Departamento de Humanidades Enero 2011 a Noviembre 2017

‡ **ABOGADO LITIGANTE**

- Abogado litigante en Derecho Comercial, Corporativo, Laboral, Penal, Contencioso Administrativo y Disciplinario Enero de 2008 a la fecha.

‡ **INTEGRAL DE GASES Y CIA LTDA**

Director de Recursos Humanos

Manejo de relaciones entre la empresa y sus empleados, así como la preparación de nóminas, liquidaciones y demás acreencias laborales Enero 2005 a junio de 2005.

Asesor Jurídico Externo

Apoyo jurídico en materia empresarial.
Octubre de 2006 – A la fecha

‡ **ABOGADO EXTERNO AGUAS DE LA SABANA Sincelejo**

Asesor jurídico externo Apoyando los procesos de la oficina jurídica de la empresa.

Enero – Junio 2009.

± **DERECHO & PROPIEDAD S A.**

Abogado Área Nacional

Litigio en Derecho Público consistente en Derecho Penal, Disciplinario y Administrativo.

Septiembre de 2006 – Enero 2008

± **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Asistente de Fiscal III

Proyectar decisiones de fondo dentro de las investigaciones asignadas a la Fiscalía Segunda de la Unidad Especial de Delitos contra la Administración Pública, de Justicia y Medio Ambiente de la Seccional Cundinamarca, teniendo especial énfasis en contratación Estatal.

Junio de 2005 a Septiembre de 2006.

± **JUDICATURA**

Fiscalía General de la Nación paralelo con las funciones desempeñadas como Asistente de Fiscal III, vinculado a la Fiscalía Segunda de la Unidad Especial de Delitos contra la Administración Pública, de Justicia y Medio Ambiente de la Seccional Cundinamarca,

± **CONSULTORIO JURÍDICO**

Universidad Santo Tomás de Aquino Sedes Calle 68 y Satélite de Usme 2003 – 2004.

± **PRÁCTICA JURÍDICA**

Corte Suprema de Justicia, relatoria Sala Civil junio a diciembre de 2004.

EXPERIENCIA DOCENTE

- Docente de Cátedra. Ética Profesional, derecho Político, Derecho Penal Militar y Derecho Administrativo Facultad de Derecho, Corporación Universitaria de la Costa Enero 2011 a la fecha.
- Docente en Derechos Humanos Centro de Estudios Jurídicos Derecho & Propiedad S A. para la Brigada 13 Bogotá 2007
- Monitor académico en derecho comercial y derecho societario Universidad Santo Tomás 2002 - 2004

PUBLICACIONES

- Femicidio un problema global, Revista Jurídicas CUC, 2012.
- Derecho Disciplinario para impartir justicia, Revista Jurídicas CUC, 2011.
- El bloque de Constitucionalidad en el derecho Disciplinario Colombiano Revista Jurídicas CUC, 2017.

REFERENCIAS LABORALES

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO. Rector Universidad de la Costa
3157385104

FEDERICO BORNACELLI Secretario General de la Universidad de la
Costa 3145962509.

REFERENCIAS PERSONALES

- FIDEL ERNESTO OÑORO RETAMOZO Abogado 3007522114
- RAFAEL AGUIRRE Gerente Transurbar S.A. 3176609048

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
CC. 11.201.757 DE CHÍA
TP. 150.060 C S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.201.757

VERA ROMERO

APellidos

RAFAEL FRANCISCO

Nombre



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1978

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-ENE-1997 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CALLES 107 N. SANJOSE 10945



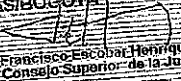
A-1500160-00125117-M-001101757-20090204 0016507002A 1 29044700

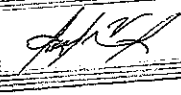
308536

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

150060-02 Tarjeta No.	29/06/2005 Fecha de Expedición	10/04/2005 Fecha de Grado	
RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO 11201757 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

STO. TOMAS/BOGOTA
Universidad


Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

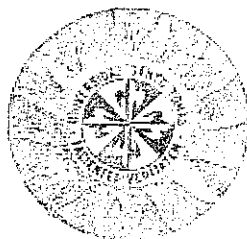






1. LOCATION
2. LOCATION
3. LOCATION
4. LOCATION
5. LOCATION
6. LOCATION
7. LOCATION
8. LOCATION
9. LOCATION
10. LOCATION
11. LOCATION
12. LOCATION
13. LOCATION
14. LOCATION
15. LOCATION
16. LOCATION
17. LOCATION
18. LOCATION
19. LOCATION
20. LOCATION
21. LOCATION
22. LOCATION
23. LOCATION
24. LOCATION
25. LOCATION
26. LOCATION
27. LOCATION
28. LOCATION
29. LOCATION
30. LOCATION
31. LOCATION
32. LOCATION
33. LOCATION
34. LOCATION
35. LOCATION
36. LOCATION
37. LOCATION
38. LOCATION
39. LOCATION
40. LOCATION
41. LOCATION
42. LOCATION
43. LOCATION
44. LOCATION
45. LOCATION
46. LOCATION
47. LOCATION
48. LOCATION
49. LOCATION
50. LOCATION
51. LOCATION
52. LOCATION
53. LOCATION
54. LOCATION
55. LOCATION
56. LOCATION
57. LOCATION
58. LOCATION
59. LOCATION
60. LOCATION
61. LOCATION
62. LOCATION
63. LOCATION
64. LOCATION
65. LOCATION
66. LOCATION
67. LOCATION
68. LOCATION
69. LOCATION
70. LOCATION
71. LOCATION
72. LOCATION
73. LOCATION
74. LOCATION
75. LOCATION
76. LOCATION
77. LOCATION
78. LOCATION
79. LOCATION
80. LOCATION
81. LOCATION
82. LOCATION
83. LOCATION
84. LOCATION
85. LOCATION
86. LOCATION
87. LOCATION
88. LOCATION
89. LOCATION
90. LOCATION
91. LOCATION
92. LOCATION
93. LOCATION
94. LOCATION
95. LOCATION
96. LOCATION
97. LOCATION
98. LOCATION
99. LOCATION
100. LOCATION

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Rafael Francisco Vera Romero

C.C. 10.201.757 - Eña

Aprobó los estudios programarios y otorgó con arreglo a las
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bogotá D.C.
a los 10 días de mes de Mayo de 2006

Rafael Francisco Vera Romero

[Firma]

[Firma]

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Rafael Francisco Vera Romero

Magistrado de C.A.B.A.

Magistrado de C.A.B.A.

Santo Domingo

Magistrado de C.A.B.A. en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la Capital de Santo Domingo, D.R. (2006-2008)

Especialista en Derecho Comercial

Magistrado de C.A.B.A. en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la Capital de Santo Domingo, D.R. (2006-2008)

[Handwritten signatures and notes]





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

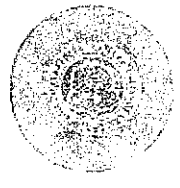
Rafael Francisco Vera Romero

Santo Domingo

Especialista en Derecho de la Empresa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Consejo Universitario de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del

Ministerio de Educación Superior, en atención a lo que

Rafael Francisco Vera Romero

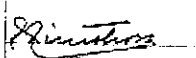
C. C. n.º 11.201.757 de Cúcuta

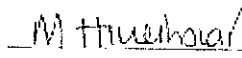
cumple los estudios y cumple las demás exigencias del programa de Especialización, le concede el título de

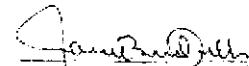
Especialista en Derecho Disciplinario

le confiere el presente Diploma representado en el sello superior de la Universidad.

Bogotá, D. C., 28 de Marzo de 2011. Folio 10340. Folio 181. Libro n.º 17


Rector


Asesora General


Vicer

Ambulato Bogotá n.º 33578 Folio 354 Libro 2664 /
Folio Bogotá, D. C., 1 de Abril de 2011

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 12875

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11201757 y la tarjeta de abogado (a) No. 150060

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 158589668



Bogotá D.C. 10 de enero de 2021

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que sus antecedentes están en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIR) de esta Corporación RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO identificado con Cédula de ciudadanía número 11501757.

NO REGISTRA CONVENCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes otorgada por el presente documento de esta Corporación es válida únicamente dentro de los cinco (5) años siguientes a su expedición, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en el presente momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño la verificación de antecedentes, se certificarán todos los casos sancionados que figuren en el registro. Artículo 174 Ley 234 de 2002.

NOTA: El certificado de antecedentes que aparece en el documento que conforma las sanciones e inhabilidades generadas por sanciones penales disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de las faltas por negligencia, falta de deberes de lealtad de confianza y de las condenas proferidas contra servidores e servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o lanzamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En relación al registro de antecedentes solamente los reportes que rigen las autoridades nacionales o colombianas. En caso de contratación a sueldo por un contrato con el estado, los reportes sólo de la Entidad, visitando la página en el presente documento en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/mortal/antecedentes.html>

MARÍA ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
 Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
 ESTE CERTIFICADO CONSTA DE OCHO (8) HOJAS, SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
 Línea gratuita 018 0000 10010 - www.procuraduria.gov.co
 Carrera 57 No. 15 - 60 Piso 1 - Pbx. 2678750 ext. 10101 - Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

97

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

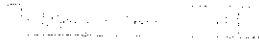
Inicio de Sesión

La Policía Nacional de Colombia informa:

Para la fecha, 15/02/2024 a las 10:00 AM, el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía N° 11201757, nombre RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO,

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De acuerdo con la Ley 2011 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento de Ejecución de Pena para la Policía Nacional de Colombia, se informa que el ciudadano RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11201757, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. Para mayor información consulte el sitio web de la Policía Nacional de Colombia en www.policia.gov.co.





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL .
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de enero de 2021, a las 12:50:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	11201757
Código de Verificación	11201757210115125015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

WDC CONTACTENOS FRECUENTE FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Para consultar las 12 223, consulte el 0112121 al pago por concepto de consulta de antecedentes, N° 11231757

Apellido y Nombre: VERA ROMERO RAFAEL FRANCISCO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia:

El resultado de la consulta solicitada, de acuerdo con el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia, indica que el ciudadano **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** para fines de contratación de seguros que requieran de antecedentes y para la obtención de licencias para el ejercicio de actividades profesionales, de acuerdo con el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de consulta sea un número correcto y una vez la realización de este trámite se haya realizado el cobro correspondiente de acuerdo con la tarifa que se encuentra publicada en el sitio web de la Policía Nacional.

Si tiene alguna duda con el resultado de esta consulta, consulte **preguntas frecuentes** o comuníquese directamente con la **Policía Nacional** en los canales:



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

CERTIFICA QUE:

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **11.201.757**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** y al **Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 15 de Enero del 2021.

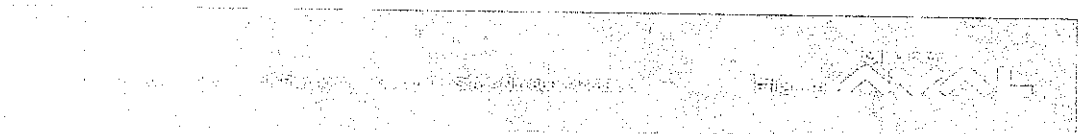
Cordialmente,

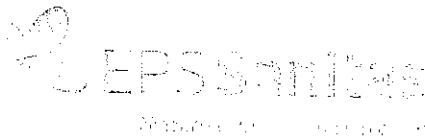
Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así logrará recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.





CE-006 - 0000000100 - 2021

CERTIFICA

Que las/s personas(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACION	CC 11201757
NOMBRES Y APELLIDOS	Vera Romero,Rafael Francisco
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Independiente Con Contrato De
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01-04-2011
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Vera Romero,Rafael Francisco, a los 15 días del mes de enero del año 2021.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Veriza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Personal Médico

Resolución Ministerial N° 001-2001-ED

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE		DIRECCIÓN	
VILCA		Lima	
CALLE		CALLE	
N°		N°	
PROFESIONAL		CATEGORÍA	
Médico		Especialista	
Especialidad		Especialidad	
Médico Generalista		Médico Generalista	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		CATEGORÍA	
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO		Especialista	
CARRERA		CARRERA	
Médico Generalista		Médico Generalista	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	
CÓDIGO		CÓDIGO	
001		001	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
L. 1001 130 de 1993, 463 y 465 de 1993

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL CON PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL SECTOR ECONOMICO EN LAZOS DE ASOCIACION			
EMPRESA O ENTIDAD EMPRESARIAL			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Innovaciones y Contratación La Unión S.A.S	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Arbitrario	Arbitrario	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
3800883	04/03/1993	02/01/97	Indefinido
EMPRESA O ENTIDAD			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Concejo Distrital de Santa Marta	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Municipal	Santa Marta	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
4214212	10/12/91	02/01/97	Indefinido
EMPRESA O ENTIDAD			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alcaldía Distrital de Santa Marta	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Municipal	Santa Marta	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
4209800	04/12/91	02/01/97	Indefinido
EMPRESA O ENTIDAD			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Concejo Distrital de Santa Marta	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Municipal	Santa Marta	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
4209800	04/12/91	02/01/97	Indefinido
EMPRESA O ENTIDAD			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Secretaría del Magdalena	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Municipal	Santa Marta	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
4230127 4209646	04/12/91	02/01/97	Indefinido
EMPRESA O ENTIDAD			
EMPRESA O ENTIDAD	SECTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Concejo Distrital de Santa Marta	X	Colombia	
EMPRESARIO	EMPRESA	CÓDIGO DE IDENTIFICACION EMPRESARIAL	
Municipal	Santa Marta	Código de Identificación Empresarial	
TELEFONO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO
4230127 4209646	04/12/91	02/01/97	Indefinido

NOTA: SE DEBE DE ALLANAR LAS EMPRESAS LABORALES PARTICIPANTES EN LA ACTIVIDAD

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Formulario Único
Escala 1996 (1996, 1997, 1998, 1999)

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONES EXPERIENCIA LABORAL DEL INTERESADO DE CERRAR EL FOLIO DE CREDITOS QUE LE DAN FORMANDO POR LÍNEAS			
EMPRESAS DE INTERÉS			
NÚMERO DE CREDITO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	OTRO
EMPRESA	DEPARTAMENTO	CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO	CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO
(FECHA DE INICIO DE CREDITO)			
EMPRESA DE INTERÉS	DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Compañía del Magdalena	Magdalena	Y	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	REPARTICIÓN DE INTERÉS	
Magdalena	Santa Marta	Compañía del Magdalena	
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
4/30/123 - 4/30/145	01/01/1996 - 01/01/1997	01/01/1996	01/01/1997
CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO	CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO
Asesor Jurídico	Secretaría de Educación	Asesor	Compañía del Magdalena
(FECHA DE INICIO DE CREDITO)			
EMPRESA DE INTERÉS	DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Compañía del Magdalena	Magdalena	X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	REPARTICIÓN DE INTERÉS	
Magdalena	Santa Marta	Compañía del Magdalena	
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
4/30/123 - 4/30/145	01/01/1996 - 01/01/1997	01/01/1996	01/01/1997
CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO	CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO
Asesor Jurídico	Secretaría de Educación	Asesor	Compañía del Magdalena
(FECHA DE INICIO DE CREDITO)			
EMPRESA DE INTERÉS	DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Compañía del Magdalena	Magdalena	X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	REPARTICIÓN DE INTERÉS	
Magdalena	Santa Marta	Compañía del Magdalena	
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
4/30/123 - 4/30/145	01/01/1996 - 01/01/1997	01/01/1996	01/01/1997
CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO	CARGO O ACTIVIDAD DESEMPEÑADA	DEPARTAMENTO
Asesor Jurídico	Secretaría de Educación	Asesor	Compañía del Magdalena

NOTA: DEBE SER CERRADO EL FOLIO DE CREDITOS QUE LE DAN FORMANDO POR LÍNEAS.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
Leyes 1912 y 1955, 469 y 441 de 1994

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO

EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA A LA QUE SE PREGUNTA POR EL DERECHO DE REGISTRO		
EMPRESA O ENTIDAD	PAÍS	CIUDAD
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CANTÓN ELECTORAL O LOCALIDAD
TELÉFONO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO SOCIAL	DEPARTAMENTO	PAÍS
EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA A LA QUE SE PREGUNTA POR EL DERECHO DE REGISTRO		
EMPRESA O ENTIDAD	PAÍS	CIUDAD
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CANTÓN ELECTORAL O LOCALIDAD
TELÉFONO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO SOCIAL	DEPARTAMENTO	PAÍS
EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA A LA QUE SE PREGUNTA POR EL DERECHO DE REGISTRO		
EMPRESA O ENTIDAD	PAÍS	CIUDAD
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CANTÓN ELECTORAL O LOCALIDAD
TELÉFONO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO	FECHA DE FUNDACIÓN DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO SOCIAL	DEPARTAMENTO	PAÍS

NOTA: CONTIENE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. SE ENTREGA EN COPIA DE LOS REGISTROS.

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 193 de 1992, 434 y 131 de 1994)

4. TIEMPO DE EXPERIENCIA

DEBE SER EL TOTAL DE LOS EXPERIENCIAS EN LOS SIGUIENTES AÑOS Y MESES

CATEGORIA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
EXPERIENCIA EN EL	4	2
CAMPO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	8	4
EXPERIENCIA ACADÉMICA	12	0
TOTAL EXPERIENCIA	24	6

5. FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

DECLARO QUE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADERAS Y CORRECTAS, Y QUE NO SUJETO A NINGUNO DE LOS CENTROS DE LAS EMISAS DE LA SERVIDOR PÚBLICO PARA LAS FIRMAS CONSTITUCIONALES DE LEGAL PARA EL EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS, O EMPLEOS EN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA PENETRACION PÚBLICA.

PARA OTORGAR LOS EFECTOS LEGALES CONTRIBUYENDO A LOS DATOS PARA LOS EFECTOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE HOJA DE VIDA, CONFORME AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 193 DE 1992.

Fecha y fecha de otorgamiento: Febrero 19 de 2014

[Firma]
 SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O CONTRATISTA

[Espacio en blanco para observaciones]

DECLARO QUE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRECTA, Y QUE NO SUJETO A NINGUNO DE LOS CENTROS DE LAS EMISAS DE LA SERVIDOR PÚBLICO PARA LAS FIRMAS CONSTITUCIONALES DE LEGAL PARA EL EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS, O EMPLEOS EN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA PENETRACION PÚBLICA.

Fecha y firma: _____
 JEFE DE RECURSOS HUMANOS O CONTRATISTA



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

VIGILADA MINEDUCACIÓN
Corporación Universidad de la Costa UDC. Personalidad Jurídica
con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como
Universidad mediante resolución 3255 del 28 de marzo de 2012
expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a
inspección y vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890104530-9

Barranquilla, 16 de octubre de 2019

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el doctor **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.201.757 expedida en Chía, estuvo vinculado a esta Institución como Profesor Tiempo Completo Asistente 1, adscrito a la facultad de Derecho del 21 de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2017.

Esta Constancia se expide a solicitud de la parte interesada.

ADRIANA VERA BARBOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



26 ENE 2018

0466

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N°.
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO.

Entre los suscritos, **NIDIA ROSA ROMERO CABAS**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.555.334 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena en calidad de Secretaria de Educación del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegado por la Gobernadora para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0003 del 03 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 11.201.757, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para trabajos artísticos que solo pueden ser encomendados a algunas personas, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respecto de la cual la entidad haya podido verificar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; en este caso, la certificación se configura con la firma del presente documento, antepuesta la certificación de la inexistencia de personal suficiente; b) Que en los estudios y documentos previos se sustenta la oportunidad y conveniencia de la contratación. c) Que en la entidad no existe personal de planta suficiente con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el funcionario competente. d) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 099 del 17 de enero de 2017. e) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. f) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés establecidos en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. g) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. h) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera - Objeto del Contrato**. Prestación de servicios Profesionales para apoyo en el área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento y apoyo jurídico al Área de Despacho. **Cláusula segunda - Actividades**. Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1) Apoyar en el proceso de asesoría jurídica al área de cobertura, en los diferentes procesos de carácter administrativos que ahí se manejan 2) Apoyar en el proceso de Proyección de Actos Administrativos expedidos por el área de Cobertura Educativa. 3) Apoyar en el proceso jurídico de revisión de todo el tema documental en el proceso de matrícula que adelanta la Secretaría de Educación del Magdalena. 4) Apoyar al área de cobertura en el proceso contestación de requerimientos por parte de órganos de control y demás áreas que hacen parte de la Secretaría de Educación del Magdalena, y las que el Secretario de Educación departamental considere, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. 5) Articular temas jurídicos con otras Secretarías y Oficinas de la Gobernación del Magdalena, cuando por necesidad del servicio lo requiera. **Cláusula tercera. Traslado excepcional por prestación del servicio:** La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueron autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

M

39
P462

110



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



40

Cláusula cuarta - informes. El Contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula quinta - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) incluido IVA. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 099 del 17 de enero de 2018. EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales periódicos por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M.L cada uno de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del interventor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula sexta - Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Contrato 6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula séptima - Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es de siete (07) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula octava - Obligaciones del Contratista.** 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 9.3. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 9.4. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente. 9.5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. 9.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por -fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o -hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gobernación y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 9.7. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. 9.8. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Departamento. **Cláusula novena - Obligaciones de la Entidad Estatal contratante.** 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula décima - Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula décima**

111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



21

primera - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula décima segunda - Caducidad.** EL DEPARTAMENTO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula décimo tercera - Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL DEPARTAMENTO para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. EL DEPARTAMENTO podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **Cláusula décimo cuarta - Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula décimo quinta - Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de EL DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula décimo sexta - Cesión.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL DEPARTAMENTO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL DEPARTAMENTO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula Décimo Séptima - Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula décimo octava - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

21
/

6



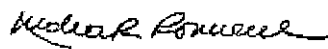
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
0466

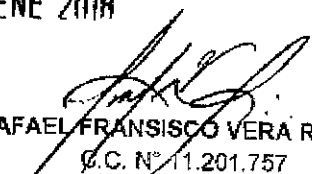
MAGDALENA SOCIAL
ES LA VÍA
26 ENE 2018

42

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Décimo Novena - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Cláusula Vigésima - Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL DEPARTAMENTO:** Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, Cargo: Secretario de Despacho, Dirección: CARRERA 12 No 18-56, Teléfono: (5) 4381028, Correo electrónico: despacho: educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co. **EL CONTRATISTA:** Nombre: RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO Dirección: TRANSVERSAL 3B No 23 - 200 CASA 46 Teléfono: 3133911008 Correo electrónico: rafavera01@hotmail.com **Cláusula Vigésima Primera - Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario del Educación del Departamento del Magdalena. **Cláusula Vigésima Segunda - Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios previos. 21.2. La oferta presentada por el Contratista. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 21.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Vigésima Tercera - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula Vigésima Cuarta - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Magdalena y el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta.


Para constancia, se firma en Santa Marta el **26 ENE 2018**


NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria De Educación del Magdalena


RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
C.C. N° 11.201.757


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LEIDY MEDINA PAVAJEAU
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Carlos Mario Morrón Duica 
Profesional Universitario Área Jurídica Sed Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº. 0946
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y
RAFAEL FRANSISCO VERA ROMERO.**

Entre los suscritos, **NIDIA ROSA ROMERO CABAS**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.555.334 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena en calidad de Secretaria de Educación del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegado por la Gobernadora para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0003 del 03 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **RAFAEL FRANSISCO VERA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 11.201.757, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para trabajos artísticos que solo pueden ser encomendados a algunas personas, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respecto de la cual la entidad haya podido verificar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; en este caso, la certificación se configura con la firma del presente documento, antepuesta la certificación de la inexistencia de personal suficiente; b) Que en los estudios y documentos previos se sustenta la oportunidad y conveniencia de la contratación; c) Que en la entidad no existe personal de planta suficiente con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el funcionario competente; d) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 840 del 29 de agosto de 2018; e) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; f) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés establecidos en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; g) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa; h) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera - Objeto del Contrato** Prestación de servicios Profesionales para apoyo en el área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento y apoyo jurídico al Área de Despacho. **Cláusula segunda - Actividades**. Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1) Apoyar en el proceso de asesoría jurídica al área de cobertura, en los diferentes procesos de carácter administrativos que ahí se manejan 2) Apoyar en el proceso de Proyección de Actos Administrativos expedidos por el área de Cobertura Educativa. 3) Apoyar en el proceso jurídico de revisión de todo el tema documental en el proceso de matrícula que adelanta la Secretaría de Educación del Magdalena. 4) Apoyar al área de cobertura en el proceso de contestación de requerimientos por parte de órganos de control y demás áreas que hacen parte de la Secretaría de Educación del Magdalena, y las que el Secretario de Educación departamental considere, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. 5) Articular temas jurídicos con otras Secretarías y Oficinas de la Gobernación del Magdalena, cuando por necesidad del servicio lo requiera. **Cláusula tercera. Traslado excepcional por prestación del servicio:** La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes

1



Gobernación del
Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

0946

MAGDALENA
SOCIAL
ES LA VÍA

25 SEP 2018

Cláusula cuarta - Informes. El Contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula quinta - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) incluido IVA. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 840 del 29 de agosto de 2018. EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales periódicos por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M.L. cada uno de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del interventor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula sexta - Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Contrato 6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula séptima - Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es de tres (03) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula octava - Obligaciones del Contratista.** 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 9.3. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 9.4. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente. 9.5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. 9.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por -fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o -hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gobernación y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 9.7. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. 9.8. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Departamento. **Cláusula novena - Obligaciones de la Entidad Estatal contratante.** 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula décima - Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula décima**

7



Gobernación del
Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

0946

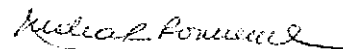


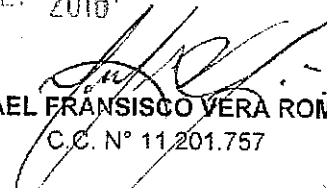
25 SEP 2018

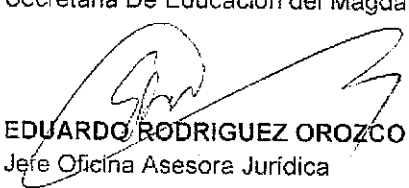
fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Décimo Novena - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Cláusula Vigésima - Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL DEPARTAMENTO:** Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA. Cargo: Secretario de Despacho. Dirección: CARRERA 12 No 18-56. Teléfono: (5) 4381028. Correo electrónico: despacho.educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co. **EL CONTRATISTA:** Nombre: RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO Dirección: TRANSVERSAL 3B No 23 - 200 CASA 46 Teléfono: 3133911008 Correo electrónico: rafavera01@hotmail.com **Cláusula Vigésima Primera - Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario del Educación del Departamento del Magdalena. **Cláusula Vigésima Segunda - Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios previos. 21.2. La oferta presentada por el Contratista. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 21.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Vigésima Tercera - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula Vigésima Cuarta - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Magdalena y el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta.

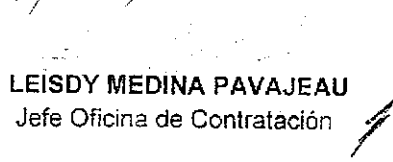
Para constancia, se firma en Santa Marta el

25 SEP 2018


NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria De Educacion del Magdalena


RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
C.C. N° 11.201.757


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LEISDY MEDINA PAVAJEAU
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Carlos Mario Morrón Dulca
Profesional Universitario Área Jurídica Sed Magdalena



Gobernación del
Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MAGDALENA
SOCIAL
ES LA VÍA

20 MAR. 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N°. 10413 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO.

Entre los suscritos, **JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.366 expedida en Cartagena (Bolívar), obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena en calidad de Secretaria de Educación del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegado por la Gobernadora para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0005 del 04 de enero de 2019, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 11.201.757, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para trabajos artísticos que solo pueden ser encomendados a algunas personas, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respecto de la cual la entidad haya podido verificar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; en este caso, la certificación se configura con la firma del presente documento, antepuesta la certificación de la inexistencia de personal suficiente; b) Que en los estudios y documentos previos se sustenta la oportunidad y conveniencia de la contratación. c) Que en la entidad no existe personal de planta suficiente con la disponibilidad necesaria para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el funcionario competente. d) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 085 del 15 de enero de 2019. e) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. f) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés establecidos en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. g) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. h) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera - Objeto del Contrato.** Prestación de servicios Profesionales para apoyo en el área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento y apoyo jurídico al Área de Despacho. **Cláusula segunda - Actividades.** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1) Apoyar en el proceso de asesoría jurídica al área de cobertura, en los diferentes procesos de carácter administrativos que ahí se manejan 2) Apoyar en el proceso de Proyección de Actos Administrativos expedidos por el área de Cobertura Educativa. 3) Apoyar en el proceso jurídico de revisión de todo el tema documental en el proceso de matrícula que adelanta la Secretaría de Educación del Magdalena. 4) Apoyar al área de cobertura en el proceso contestación de requerimientos por parte de órganos de control y demás áreas que hacen parte de la Secretaría de Educación del Magdalena, y las que el Secretario de Educación departamental considere, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. 5) Articular temas jurídicos con otras Secretarías y Oficinas de la Gobernación del Magdalena, cuando por necesidad del servicio lo requiera. **Cláusula tercera, Traslado excepcional por prestación del servicio:** La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



Cláusula cuarta – Informes. El Contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula quinta - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) incluido IVA. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 085 del 15 de enero de 2019. EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales periódicos por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M.L. cada uno de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del interventor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula sexta - Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Contrato 6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula séptima – Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es de siete (07) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula octava - Obligaciones del Contratista.** 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 9.3. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 9.4. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente. 9.5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. 9.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gobernación y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 9.7. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. 9.8. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Departamento. **Cláusula novena - Obligaciones de la Entidad Estatal contratante.** 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento al satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula décima – Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula décima**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



primera - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula décima segunda - Caducidad.** EL DEPARTAMENTO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula décimo tercera - Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL DEPARTAMENTO para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. EL DEPARTAMENTO podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **Cláusula décimo cuarta - Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula décimo quinta - Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de EL DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula décimo sexta - Cesión.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL DEPARTAMENTO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL DEPARTAMENTO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula Décimo Séptima - Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula décimo octava - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de



Gobernación del Magdalena

0413

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



20 MAR. 2019

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Décimo Novena - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Cláusula Vigésima – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL DEPARTAMENTO:** Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA. Cargo: Secretario de Despacho. Dirección: CARRERA 12 No 18-56. Teléfono: (5) 4381028. Correo electrónico: despacho: educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co. **EL CONTRATISTA:** Nombre: RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO Dirección: TRANSVERSAL 3B No 23 – 200 CASA 46 Teléfono: 3133911008 Correo electrónico: rafavera01@hotmail.com **Cláusula Vigésima Primera – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario del Educación del Departamento del Magdalena. **Cláusula Vigésima Segunda - Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios previos. 21.2. La oferta presentada por el Contratista. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 21.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Vigésima Tercera - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula Vigésima Cuarta - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Magdalena y el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta.

Para constancia, se firma en Santa Marta el 20 MAR. 2019

JAIMÉ EDUARDO DUQUE PEÑA
Secretaría De Educación del Magdalena

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
C.C. N° 11.201.757

EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEISDY MEDINA PAVAJEAU
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Carlos Mario Morrón Duica
Profesional Universitario Área Jurídica Sed Magdalena



SECRETARÍA GENERAL



CIUDAD DEL BUEN VIVIR
MUNICIPIO DE SANTA MARTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° _____ DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y RAFAEL
FRANCISCO VERA ROMERO**

CONTRATISTA: RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
CEDULA CIUDADANIA: 11.201.757 expedida en CHIÁ
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA
VALOR: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 8.800.000,00)
CDP: 1327 DEL 13/08/2018
SUPERVISION: DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL

Entre los suscritos a saber, **JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.443.746 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, Secretaria General. Delegada para contratar mediante el Decreto N° 170 del 21 julio de 2017, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 11.201.757 expedida en CHIÁ, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- b) Que aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Que **EL DISTRITO**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- d) Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".
- e) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene **EL DISTRITO** de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio debe determinar con claridad la misión propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.
- f) Que actualmente, **EL DISTRITO**, mediante los respectivos estudios previos elaborados por la **DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL**, dio a conocer la necesidad a suplir mediante la ejecución de este contrato, documento que hace parte integral de este.

Vicepresidente Municipal - Teléfono: +57 (54) 20 5551 • Línea Ciudadana Nacional (PBR) - 0800 355 552
CALLE 841 740 - 555 - SANTA MARTA - CUNDINAMARCA

g) Que para el caso particular, la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

h) Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N° 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala: "... (i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (ii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local. (iii) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada período de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Efo claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

i) Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 018 del 30 de Noviembre de 2017, artículo 34, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: **"ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

J) Que una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas.

k) Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

l) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

ll) Que se elaboró los Estudios y Documentos Previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015; en donde se determinó la necesidad que EL DISTRITO pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa.

m) Que en la Alcaldía Distrital, se recibió propuesta presentada por **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO.**

n) Que se emitió certificación en la que se indica que **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO;** cuenta con la idoneidad y experiencia específica suficiente para satisfacer con sus servicios la necesidad que EL DISTRITO señala en los estudios previos que da origen a este contrato.

ñ). Que el presente proceso de *Contratación Directa*, se encuentra amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuesta, mencionado anteriormente, el cual hace parte integral de este contrato.

o). Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga al **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

CLAUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Proyectar los fallos de segunda instancia disciplinarios a cargo de la dependencia
2. Asesorar frente a las acciones constitucionales que con motivo de los procesos disciplinarios lleguen a la dependencia
3. Revisar los documentos y actos administrativos que le sean asignados por el jefe de la oficina jurídica
4. Desarrollar las tareas asignadas por el Jefe de la oficina jurídica de la Alcaldía Distrital

CLAUSULA TERCERA. – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 8.800.000,00)**, en consideración a los servicios a prestar: la profesión, experiencia e idoneidad probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO, lo realizará así: dos (02) pagos cada uno por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000,00)**, pagaderos el último día hábil de cada periodo de ejecución correspondiente.
PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); 3) Recibo de Pago debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del SIGEP es correcta, cierta y legal.
7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como POLIZAS, en caso que esta se exija, y de pago como las ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, son correctos, ciertos y legales.
9. Que los documentos relacionados como pagos de SEGURIDAD SOCIAL que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
10. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2018. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA:** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

CLAUSULA SEPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

CLAUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras

existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva, por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que señala: "No obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlos o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos", no se exigirán pólizas para el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la *Alcaldía Distrital de Santa Marta*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el encargado de la **DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL del Distrito Santa Marta**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Afiliación al **Sistemas General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al **Sistemas General de Riesgos Laborales.**

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes, c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA TRIGESIMA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO. En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución –D. T. C. H. de Santa Marta –, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el DISTRITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. – IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.



SANTA MARTA

SIGUE CAMBIANDO

SECRETARÍA GENERAL




CIUDAD DEL BUEN VIVIR
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARTA


CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

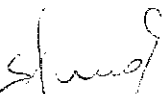
NOMBRE DEL CONTRATISTA	RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 3B No 23 – 200 casa 46
TELÉFONO	3133911008
CORREO ELECTRONICO	Rafavera01@hotmail.com

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el 15 de agosto de 2018


JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General
Delegada Decreto N° 170 de Julio 21 de 2017


RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
Contratista

Revisó:


SERGIO ALBERTO CASTIBLANCO SILVA
Lider de Programa Contratación

Revisó: Firma _____
Nombre _____



ALCALDIA DE SANTA MARTA
Estado, Turismo, Cultura y Ambiente

SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Código:
MA-GDD-F-
014
Versión: 1

Página 1 de 8

501557

09 OCT 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° _____ DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO.

CONTRATISTA: RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO

CEDULA CIUDADANIA: 11.201.757 expedida en CHÍA (CUNDINAMARCA)

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA

VALOR: TRECE MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 13.200.000)

CDP: N° 2261 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018

SUPERVISION: DIRECCION JURIDICA DISTRITAL

Entre los suscritos a saber, JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57,443.746 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Secretaria General, Delegada para contratar mediante el Decreto N° 170 del 21 julio de 2017 con NIT N° 891780009-4, que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 11.201.757 expedida en CHÍA (CUNDINAMARCA, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

b) Que aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 267 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

d) Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"

e) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia



SECRETARIA GENERAL

Código: MA-330-1-011
Versión: 1
Página 2 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1561

17 OCT 2018

- f) Que actualmente, **EL DISTRITO**, mediante los respectivos estudios previos elaborados por la **DIRECCION JURIDICA DISTRITAL**, dio a conocer la necesidad a suplir mediante la ejecución de este contrato, documento que hace parte integral de este.
- g) Que para el caso particular, la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA**.
- h) Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: **WILLIAM ZAMBRANO CETINA** de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala: "... (i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente... (ii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local (iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización, tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Es claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."
- i) Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 018 del 30 de Noviembre de 2017, artículo 34, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: **"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."
- J) Que una vez revisado el personal de planta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas
- k) Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: **"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."**
- l) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.
- ll) Que se elaboró los Estudios y Documentos Previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 en donde se determinó la necesidad que **EL DISTRITO** pretende satisfacer y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa.
- m) Que en la Alcaldía Distrital, se recibió propuesta presentada por **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO**.



SECRETARIA GENERAL

Código: MA-GD00-1-014
Versión: 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Página 3 de 8

17 OCT 2010

n) Que se emitió certificación en la que se indica que RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO; cuenta con la idoneidad y experiencia específica suficiente para satisfacer con sus servicios la necesidad que EL DISTRITO señala en los estudios previos que da origen a este contrato.

ñ). Que el presente proceso de Contratación Directa, se encuentra amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuesta, mencionado anteriormente, el cual hace parte integral de este contrato.

o). Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública. Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga al PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA INTEGRACION Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Asesorar los fallos de segunda instancia disciplinarios a cargo de la Dirección Jurídica Distrital
2. Asesorar frente a las acciones constitucionales que con motivo a los procesos disciplinarios lleguen a la dependencia
3. Revisar los documentos y actos administrativos que le sean asignados por el Director Jurídico Distrital
4. Desarrollar las tareas asignadas por el Director Jurídico Distrital.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000,00), en consideración a los servicios a prestar, los estudios, experiencia e idoneidad probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO, lo realizará así: tres (03) pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000,00), pagaderos el último día hábil de cada periodo de ejecución correspondiente. **PARÁGRAFO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).

CLÁUSULA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:



ALCALDÍA DE SANTA MARÍA
Bogotá, Colombia

SECRETARÍA GENERAL

Código
MA-GDU-E-
011
Versión 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Página 4 de 8

N° 1567

07 OCT 2018

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del SIGEP es correcta, cierta y legal.
7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como POLIZAS, en caso que esta se exija, son correctos, ciertos y legales, y el requisito de pago como son las ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, autoriza ser descontados por la entidad contratante.
9. Que los documentos relacionados como pagos de SEGURIDAD SOCIAL que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
10. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2018. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y *Cuatro (4) Meses* más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

CLAUSULA SEPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de el Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
CALLE 14 No. 14-100, Santa Marta

SECRETARÍA GENERAL

Código:
MA-GDO-I-
011

Versión: 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Página 5 de 8

12 OCT 2018

12 OCT 2018

oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

CLAUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista. El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial, según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.





SECRETARIA GENERAL

Código:
MA-0004-
04
Versión: 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Página 8 de 8

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO. En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución -D.T.C.H. de Santa Marta -, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el DISTRITO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include NOMBRE DEL CONTRATISTA, DIRECCIÓN, TELEFONO, and CORREO ELECTRONICO.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el

JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General
Delegada Decreto N° 170 de Julio 21 de 2017

Signature of RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
Contratista

SERGIO ALBERTO CASTIBLANCO SILVA
Lider de Programa Código 206 Grado 06

Revisó
Nombre de quien revisa: HERIBERTO YESGA H
Firma de quien revisa:



A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente y bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que he ejercido mi profesión como abogado de manera independiente desde el 1 de marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2020, atendiendo procesos en materia disciplinaria, comercial y corporativa.

La anterior certificación de conformidad con lo establecido en el decreto 1083 de 2015

Se expide en Barranquilla a los 21 días del mes de enero de 2021

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO
CC. 11.201.757 DE CHÍA
TP. 150.060 C S/de la J



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA



Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

El suscrito Secretario General de la corporación Universidad de la Costa se permite certificar que el señor **RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.757 expedida en Chía se ha desempeñado como asesor jurídico de los siguientes procesos de selección a cargo de la Universidad de la Costa.

Año 2014

1. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Soledad (Atlántico) año 2014

Periodo 2016 – 2020

2. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Santo Tomás (Atlántico)
3. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanagrande (Atlántico)
4. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Campo de la Cruz (Atlántico)
5. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico)
6. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Manatí (Atlántico)
7. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanalarga (Atlántico)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

8. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Galapa (Atlántico)
9. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Chibolo (Magdalena)
10. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Santa Marta.
11. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Albania (La Guajira)
12. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Riohacha (La Guajira)
13. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de La Belleza (Santander)
14. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Cabrera (Santander)
15. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Carmén de Chucuri (Santander)
16. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Aguada (Santander)
17. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta.
18. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la Convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira
19. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2016.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Instituto de Matemáticas y Física
Calle 100 No. 230, Santa Marta, Colombia
Teléfono: (57) 316 4100000
Correo electrónico: info@uc.edu.co

20. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2017.
21. Contrato para el concurso de Curador Urbano No 2 de Santa Marta

PERIODO 2020

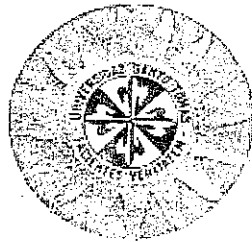
22. Convenio para la elección del contralor distrital de Barranquilla
23. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del personero Municipal
24. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del contralor Municipal.
25. Contrato de Prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Rionegro en el proceso de elección del contralor Municipal

Se expide a solicitud del Interesado a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'FB'.

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
SECRETARIO GENERAL

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

Rafael Francisco Vera Romero

C.C. 14.201.737 E. C.R.

Apróbar los estudios programados y cumplir con las exigencias legales y reglamentarias, se confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bogotá D.C.
a los 10 días del mes de Mayo de 2006

En este momento
F. Valbuena S. O. S.

[Signature]

[Signature]

Regulación No. 24 de 1994

Teléfono: (57) 1 234 5678



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Fundada el 19 de febrero de 1957

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Rafael Francisco Dem Romero

19 de febrero de 1957 de Chile

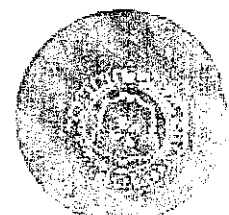
Se declara que el Sr. Rafael Francisco Dem Romero es un profesional de la Ley, con un título de abogado otorgado por la Universidad del Rosario, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 21.910, de 1979, y haber sido inscrito en el Registro de Abogados de Chile, en virtud de haber cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 21.910, de 1979.

Especialista en Derecho Comercial

Registrado en el Registro de Especialistas en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario, en virtud de haber cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 21.910, de 1979, y haber sido inscrito en el Registro de Abogados de Chile, en virtud de haber cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 21.910, de 1979.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Rafael Francisco Vera Romero

Escuela de Posgrado en Derecho y Ciencias Sociales

Programa de Maestría en Derecho

Trabajo de grado titulado "El contrato de compraventa de bienes muebles en el derecho colombiano"

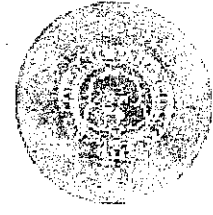
Especialista en Derecho de la Empresa

Escuela de Posgrado en Derecho y Ciencias Sociales

Programa de Maestría en Derecho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fecha de entrega: 10 de mayo de 2011



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Consejo Universitario de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del

Ministerio de Educación Superior, en atención a que

Rafael Francisco Vera Romero


C.C. n.º 11.201.757 de Chile


cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le conferimos el título de


Especialista en Derecho Disciplinario

le expedimos el presente Diploma, referéndolo en el libro mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 28 de Marzo de 2011. Cód. 10346 Folio 181 Libro n.º 17


Rector


Secretaria General


Decano

Matrícula Registrada n.º 38375 Folio 381 Libro D.E.S. 1
Fecha: Bogotá, D.C., 1 de Abril de 2011



En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO

CC No. 11.201.757 de Chia

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de agosto de 2021


Decano de División


Rector


Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Acta No. 2021-18-C-034

Diploma firmado digitalmente. Para validar su autenticidad ingrese a www.uninorte.edu.co/registro, valide documentos con firma digital, y digite el código de verificación:

YZBVRQJWZQVNFUEHNSXU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

308536

150060-D2

29/06/2006

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

10/05/2006

Fecha de Grado

RAFAEL FRANCISCO

VERA ROMERO

11201757

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

SIOJOMAS/BOGOTA
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 11.201.757

VERA ROMERO

APellidos

RAFAEL FRANCISCO

Nombres



Firma

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA

Identificación: C.C. 72.006.442 de Barranquilla
Lugar y Fecha de Nacimiento: Barranquilla, 17 de Octubre de 1978
Dirección de Residencia: Calle 97 No 42F - 43 Torre 4 Apto 515
Conjunto Mirador del Mar II, Barranquilla
Dirección Oficina: Calle 58 # 55 - 66
Tel. Residencia: 3047744
Tel. Oficina: 3362203
Celular: 3006812711
ldelarosa78@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Mi perfil profesional está encaminado en el área del Derecho Público, debido a que he trabajado en esta rama del Derecho, en el Tribunal Administrativo del Atlántico, asesorando firmas de ingenieros en materia de contratación estatal, en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, con experiencia en el campo de la docencia y como asesor externo de entidades públicas y abogado litigante. Soy especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia y actualmente cursando especialización en Contratación Estatal en la Universidad Libre de Colombia.

FORMACION ACADEMICA

- Primarios: Colegio Gimnasio del Country
(1983-1989) Barranquilla
- Secundarios: Colegio Biffi La Salle. Bachiller Académico
(1990-1995) Barranquilla
- Estudios Universitarios: Universidad del Norte. Egresado Facultad de Derecho
(1997-2002) Barranquilla
- Especialización: Universidad Externado de Colombia. Derecho Público
(2007-2008) Barranquilla

- Diplomado: Universidad Libre - Seccional Barranquilla. Actualización en Contratación Estatal
(14 de Septiembre a 15 de Diciembre de 2012) Barranquilla
- Especialización: Universidad Libre - Seccional Barranquilla. Especialización en Contratación Estatal
(Actualmente) Barranquilla

CONGRESOS Y SEMINARIOS

- La Conciliación y Aptitudes para ser conciliador
Lugar: Universidad del Norte, Barranquilla.
Fecha: Febrero 18 al 27 de 2002.
- XIII Congreso de Derecho Procesal Colombiano
Lugar: Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá.
Fecha: Septiembre 11 al 13 de 2002. Bogotá D.C.
- II Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y del Estado.
Lugar: Instituto Caribe de Responsabilidad Civil y del Estado - Universidad del Norte, Barranquilla.
Fecha: Agosto 19 y 20 de 2005.
- Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Lugar: Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
Fecha: Octubre 20, 21 y 22 de 2011.

EXPERIENCIA LABORAL

- CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC)
Docente Tiempo Completo con Funciones Administrativas -Marzo 1° de 2013 hasta la fecha.
Tel: 3362203
- FUNCIONES:
Asistencia jurídica a la Rectoría, Secretaría General y demás dependencias administrativas y académicas de la Universidad. Seguimiento y asistencia de los procesos judiciales en los que la Universidad sea parte procesal. Resolver derechos de petición, revisión y elaboración de convenios y contratos.

- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Oficina Jurídica - Abogado Externo
Febrero 8 de 2012 hasta la fecha.
 - FUNCIONES:
Asistencia y seguimiento de los procesos judiciales asignados por la Oficina Jurídica de la entidad territorial, que cursan en los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito, Tribunales Judiciales, así como también, rendir conceptos jurídicos que sean requeridos.

- ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO)
Oficina Jurídica - Abogado Externo
Noviembre 19 de 2009 hasta 30 de diciembre de 2011.
 - FUNCIONES:
Asistencia y seguimiento de los procesos judiciales asignados por la Oficina Jurídica de la entidad territorial, que cursan en los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, así como también, rendir conceptos jurídicos que sean requeridos.

- DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA
Oficina Jurídica - Abogado Externo
Noviembre 24 de 2009 hasta 30 de diciembre de 2011.
 - FUNCIONES:
Asistencia y seguimiento de los procesos judiciales asignados por la Oficina Jurídica de la entidad territorial, que cursan en los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, así como también, rendir conceptos jurídicos que sean requeridos.

- DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Oficina de Inspección de Policía y Comisarías de Familia del Distrito
Asesor Externo
Abril 9 de 2011 hasta 30 de diciembre de 2011.
 - FUNCIONES:
Prestación de servicios profesionales en el área del derecho especializados, para la asesoría jurídica en la resolución de los recursos de reposición y apelación que se surtan ante la oficina de inspecciones y comisarías de familia del Distrito de Barranquilla en ejercicio de sus funciones, así como brindar acompañamiento en los operativos que adelanta esta dependencia.

- **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Sustanciador en Grado de Provisionalidad.
Abril 14 de 2009 hasta Noviembre 04 de 2009.
Tel. 3410035
- **FUNCIONES:**
Proyección de sentencias y autos interlocutorios dentro del trámite de los procesos de acciones contenciosas administrativas y constitucionales tales como nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractuales, tutelas, populares y cumplimiento.
- **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Secretario en Grado de Provisionalidad.
Julio 18 de 2006 hasta el 13 de Abril de 2009.
Tel. 3410035
- **FUNCIONES:**
Realización de proyectos de providencias correspondientes a las etapas del proceso de acciones contenciosas administrativas, tales como nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. De igual manera, proyección de tutelas, acciones de cumplimiento y populares. Imprimirle el impulso procesal a los casos que se ventilan en el juzgado los cuales son de derecho público.
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**
Escribiente Grado Nominado en Provisionalidad
Abril 1º de 2006 hasta el 17 de Julio de 2006
Tel. 3510991
- **FUNCIONES:**
Proyección de providencias dentro de los procesos contenciosos administrativos, relativos a acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, ejecutivos contractuales, acciones constitucionales (tutela, cumplimiento y populares). Logré obtener un manejo del derecho administrativo, aplicándolo en las controversias que se originan en las relaciones entre particulares y el estado y entre entidades estatales.
- **INGENIERIA DE PROYECTOS CONCEP LTDA**
Asesor Jurídico
Septiembre de 2005 - Marzo de 2006
Tel: 3602957
- **FUNCIONES:**
Proyección de derechos de petición y conceptos relacionados con procesos de contratación estatal, dentro del marco de la ley 80 de 1983 y decretos reglamentarios.

➤ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Sala de Descongestión.

Escribiente Grado Nominado en Provisionalidad.

Noviembre 2 de 2004 hasta el 31 de Mayo de 2005.

Tel. 3510991

▪ FUNCIONES:

Realización de proyectos de providencias judiciales inherentes a procesos de naturaleza contenciosa administrativa, tales como nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

➤ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Judicatura (Auxiliar Ad-Honorem)

Enero 21 hasta Octubre 21 de 2003.

Ex Magistrado.

Enrique Antonio Llinás Salazar.

Tel. 3517 35

▪ FUNCIONES:

En los meses en que realice la judicatura, logré poner en práctica los conocimientos adquiridos en la universidad, lo cual me enriqueció aún más lo aprendido, pues el contacto con los casos que se ventilan en el tribunal referentes al derecho administrativo y público, me pude percatar como funciona en la práctica el Estado, es decir, sus relaciones con los particulares y con sus propias entidades.

EXPERIENCIA EN DOCENCIA

➤ PROFESOR DEL SEMINARIO-TALLER ACCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

Universidad del Norte-Consultorio Jurídico.

Desde II semestre de 2008 hasta Julio de 2010.

Tel.3532049

➤ PROFESOR DERECHO CONSTITUCIONAL

Corporación Universitaria de la Costa

I semestre de 2011.

Tel. 3362200

➤ PROFESOR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Corporación Universidad de la Costa

Actualmente.

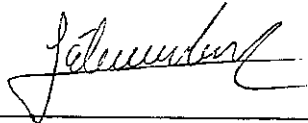
Tel. 3362200

REFERENCIAS LABORALES Y PERSONALES

- ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO
Tribunal Administrativo del Atlántico
Magistrado.
Tel. (5) 3510991
Barranquilla

- MIRIAN FACHECO RODRIGUEZ
Procuraduría General de la Nación
Procuradora Delegada No 15 ante el Tribunal Administrativo del Atlántico
Tel. (5) 3510118
Barranquilla

- HUGO CALABRIA LOPEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla
Tel. (5) 3410035
Barranquilla



LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA
C.C. 72.006.442 de Barranquilla.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100
BARRANQUILLA, COLOMBIA
TEL: (57) 312 4000000
WWW.UDELACOSTA.CO

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

El suscrito Secretario General de la corporación Universidad de la Costa se permite certificar que el señor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.006.442 expedida en Barranquilla se ha desempeñado como asesor jurídico de los siguientes procesos de selección a cargo de la Universidad de la Costa.

Periodo 2016 – 2020

1. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Santo Tomás (Atlántico)
2. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanagrande (Atlántico)
3. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Campo de la Cruz (Atlántico)
4. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico)
5. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Manati (Atlántico)
6. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanalarga (Atlántico)
7. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Galapa (Atlántico)
8. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Chibolo (Magdalena)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

9. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Santa Marta.
10. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Albania (La Guajira)
11. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Riohacha (La Guajira)
12. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de La Belleza (Santander)
13. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Cabrera (Santander)
14. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Carmén de Chucuri (Santander)
15. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Aguada (Santander)
16. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta.
17. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la Convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira
18. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2016.
19. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2017.
20. Contrato para el concurso de Curador Urbano No 2 de Santa Marta



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Escuela de Ingeniería de Sistemas y Computación
Calle 100 No. 100-100, Medellín, Colombia
Tel: +57 4 261 1000 ext. 2000 Fax: +57 4 261 1000 ext. 2001
www.ucc.edu.co

PERIODO 2019 – 2024

21. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2019.
22. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor y personero Municipal de Sincelejo.
23. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Distrital de Santa Marta.
24. Convenio de Cooperación institucional para la elección del secretario General del Concejo de Santa Marta.
25. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Galapa.
26. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Uribia.
27. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sabanagrande.
28. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Polonuevo.
29. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta
30. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tiquisio
31. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Albania
32. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor Municipal de Sincelejo
33. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2020 – 2024 .
34. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario General del concejo Municipal de Sincelejo 2020.
35. Convenio de cooperación institucional para la elección del contralor departamental del Magdalena y Secretario General de la Asamblea Departamental 2020



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO VICEPRESIDENCIAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

36. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sucre - Sucre.
37. Convenio para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Galapa.
38. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de la Guajira.
39. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pivijay - Magdalena.
40. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Casanare.
41. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tenerife - Magdalena.
42. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pedraza - Magdalena.
43. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de El Banco - Magdalena.
44. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Fonseca - Guajira.
45. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Zapayan - Magdalena.
46. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Sucre.
47. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolivar.
48. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Juan de Acosta.
49. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tubara.
50. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Baranoa.
51. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Concordia (Magdalena)
52. Convenio de cooperación institucional para la elección del personero municipal de Tamalameque.
53. Convenio para la elección del contralor distrital de Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.006.442**

DE LA ROSA SAAVEDRA
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES



Luis Eduardo de la Rosa Saavedra
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1978**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

20-MAR-1997 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



A-0306100-22155492-M-0072006442-20070302

02564 07061A 03 226234481

VIGILADO
Sistema de Identificación Personal
en Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CORPUS PROFESIONAL ABOGADO



NOMBRES:
LUIS EDUARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
DE LA ROSA SAAVEDRA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DEL NORTE

FECHA DE GRADO
27/08/2004

CONSEJO SECCIONAL
ATLÁNTICO

CEDEJA
72006442

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/10/2004

TARJETA N°
134422

Edgardo Baza Serrano

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.045.718.030 de Barranquilla
FECHA DE NACIMIENTO: 3 de Noviembre de 1993
TELÉFONO: 3012375576
DIRECCIÓN: Carrera 3ª No. 92-89
CIUDAD: Barranquilla
ESTADO CIVIL: Soltero
EMAIL: edgardo_baza@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Contador Público y egresado del programa de Especialización en Gerencia Financiera de la Corporación Universidad de la Costa, CUC. Con capacidad para trabajar bajo presión, elaboración de estrategias de trabajo y con destrezas en el uso de herramientas informáticas, permitiéndome utilizar las TICs para optimizar los procesos que desempeño en la ejecución de mis labores.

Me caracterizo por ser un profesional proactivo, dinámico, con adaptabilidad al cambio, responsable y capaz de cumplir las metas propuestas liderando equipos de trabajo.

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN UNIVERSITARIA

Titulación: Especialista en Gerencia Financiera

Año de Titulación: Actualmente

Institución: Corporación Universidad de la Costa, CUC.

Titulación: Contador Público

Año de Titulación: 2016

Institución: Corporación Universidad de la Costa, CUC.

Titulación: Diplomado en Gerencia Financiera

Año de Titulación: Actualmente

Institución: Universidad de la Costa CUC

FORMACIÓN TÉCNICA

Titulación: Técnico en documentación y registro de operaciones contables.

Año de Titulación: 2010

Institución: Servicio Nacional De Aprendizaje SENA.

SECUNDARIA

Titulación: Bachiller Comercial.

Año de Titulación: 2010

Institución: Institución Educativa Técnica Francisco De Paula Santander

PRIMARIA

Titulación: Básica Primaria.
Año de Titulación: 2004
Institución: *Colegio Mixto Alfa*

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa: *Corporación Universidad de la Costa.*

Ciudad: *Barranquilla*

Año: *actualmente*

Cargo: *Analista de Secretaria General*

Teléfono: *3362252*

Empresa: *Fundación para la Investigación, Desarrollo e Innovación.*

Año: *2015 - 2016*

Ciudad: *Barranquilla*

Cargo: *Asistente*

Teléfono: *3049857*

Empresa: *Corporación Universidad de la Costa.*

Ciudad: *Barranquilla*

Año: *2014 - 2015*

Cargo: *Asistente Ejecutivo*

Teléfono: *3362252*

Empresa: *Fundación para la Investigación, Desarrollo e Innovación.*

Ciudad: *Barranquilla*

Año: *2012 - 2014*

Cargo: *Asistente*

Teléfono: *3049857*

REFERENCIA FAMILIAR

Nombre: Junior Henao Fabra

Ciudad: Barranquilla

Teléfono: 3103612242

Cargo: Ingeniero Agrónomo

Nombre: Angélica Guerra A.

Ciudad: Barranquilla

Teléfono: 3017899668

Cargo: Profesional de Internacionalización



Edgardo Baza Serrano

CC No 1.045.718.030 De Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

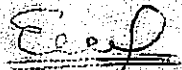
NUMERO 1.045.718.030

BAZA SEBRANO

APELLIDOS

EDGARDO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1993
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ENE-2012 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00734079-M-1045718030-20150814 0045844631A.1 3292827996



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Rectoría
Calle 100 No. 100-100
Barranquilla, Atlántico

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

El suscrito Secretario General de la corporación Universidad de la Costa se permite certificar que el señor EDGARDO BAZA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.718.030 expedida en Barranquilla se ha desempeñado como asesor de los siguientes procesos de selección a cargo de la Universidad de la Costa.

Periodo 2016 – 2020

1. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Santo Tomás (Atlántico)
2. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanagrande (Atlántico)
3. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Campo de la Cruz (Atlántico)
4. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico)
5. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Manatí (Atlántico)
6. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanalarga (Atlántico)
7. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Galapa (Atlántico)
8. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Chibolo (Magdalena)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

9. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Santa Marta.
10. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Albania (La Guajira)
11. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Riohacha (La Guajira)
12. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de La Belleza (Santander)
13. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Cabrera (Santander)
14. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Carmén de Chucuri (Santander)
15. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Aguada (Santander)
16. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta.
17. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la Convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira
18. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2016.
19. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2017.
20. Contrato para el concurso de Curador Urbano No 2 de Santa Marta



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Escuela de Ingeniería de Sistemas y Electrónica
Calle 100 No. 100-100, Medellín, Colombia
Tel: (57) 421 2400 ext. 2000 Fax: (57) 421 2400 ext. 2001
www.universidadcosta.edu.co

PERIODO 2019 – 2024

21. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2019.
22. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor y personero Municipal de Sincelejo.
23. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Distrital de Santa Marta.
24. Convenio de Cooperación institucional para la elección del secretario General del Concejo de Santa Marta.
25. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Galapa.
26. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Uribia.
27. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sabanagrande.
28. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Polonuevo.
29. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta
30. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tiquisio
31. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Albania
32. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor Municipal de Sincelejo
33. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2020 – 2024 .
34. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario General del concejo Municipal de Sincelejo 2020.
35. Convenio de cooperación institucional para la elección del contralor departamental del Magdalena y Secretario General de la Asamblea Departamental 2020
36. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sucre - Sucre.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

37. Convenio para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Galapa.
38. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de la Guajira.
39. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pivijay - Magdalena.
40. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Casanare.
41. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tenerife - Magdalena.
42. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pedraza - Magdalena.
43. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de El Banco - Magdalena.
44. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Fonseca - Guajira.
45. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Zapayan - Magdalena.
46. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Sucre.
47. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolivar.
48. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Juan de Acosta.
49. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tubara.
50. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Baranoa.
51. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Concordia (Magdalena)
52. Convenio de cooperación institucional para la elección del personero municipal de Tamalameque.
53. Convenio para la elección del contralor distrital de Barranquilla
54. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del personero Municipal



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

RECTORÍA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y SERVICIO A LA COMUNIDAD
VICERRECTORÍA DE CONVOCACIONES Y ADMISIÓN
VICERRECTORÍA DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL
VICERRECTORÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
VICERRECTORÍA DE CULTURA Y ARTES
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BÁSICAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS APPLICADAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA TIERRA Y AMBIENTE
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA VIDA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD PÚBLICA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD COMUNITARIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD INTEGRAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD GLOBAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD TRANSNACIONAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD INTERCULTURAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD INTERSECTORIAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD INTERDISCIPLINARIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTIDISCIPLINARIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTISectorial
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTINACIONAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTICULTURAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTIDISCIPLINARIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTISectorial
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTINACIONAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD MULTICULTURAL

- 55. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del contralor Municipal.
- 56. Contrato de Prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Rionegro en el proceso de elección del contralor Municipal

Se expide a solicitud del Interesado a los 10 días del mes de agosto de 2021

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
SECRETARIO GENERAL



CORPORACIÓN
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1970

ACTA DE GRADO No.005

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a 24 de Junio de 2016 se reunieron los Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, con el objeto de otorgar el título de **Contador Público** al estudiante **Edgardo Antonio Baza Serrano** portador de la Cédula de Ciudadanía No.1.045.718.030 de Barranquilla y Libreta Militar No. Distrito Militar No. a quien se le tomó el juramento de rigor y se hizo entrega del Diploma.

Habiendo aprobado los correspondientes estudios, según consta en los respectivos registros del programa **Contaduría Pública** y habiendo cumplido los requisitos académicos de grado:

DIPLOMADO EN GERENCIA FINANCIERA

Por Registro No. 12334 Del 28 De Septiembre de 2012, emanado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo Directivo, Rector, Decano de la Facultad y Secretario General


Presidente


Rector


Decano


Secretario General

CAROLINA TERESA DAJIL BARROS

Cédula de Ciudadanía No. 22.735.985 Expedida en Barranquilla

Fecha de Nacimiento: 19 de Marzo de 1983

Dirección: Carrera 27 No 47 - 47

Celular: 3006413280

E mail: caritolm4@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

Administradora de Empresas, Especialista en Gerencia de Mercadeo caracterizada por ser una persona autónoma, que le gusta aprender, innovadora, responsable con su medio, con visión del futuro y mentalidad abierta hacia el cambio, me gusta trabajar en equipo y con vocación e interés por el conocimiento del entorno empresarial.

COMPETENCIAS

- *Dirigir, asesorar y gestionar el proceso administrativo en sus distintas etapas: planeación, organización, dirección y control.*
- *Dirigir y ejecutar planes estratégicos, cubriendo cada uno de sus momentos: explicativo, normativo, estratégico y táctico - operacional.*
- *Contribuir al crecimiento, consolidación y expansión de las organizaciones, llevando a cabo la implementación de tecnologías de vanguardia, el uso racional de los recursos y una adecuada gestión del talento humano.*
- *Habilidad para la comunicación oral y escrita, adaptación al medio laboral.*
- *Conocimientos básicos en sistemas.*

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa : *Corporación Universidad de la Costa, CUC.*
Dirección : *Calle 58 No 55-66*
Teléfonos : *3441079*
Cargo : *Profesional de Secretaria General*
Jefe inmediato : *Federico Bornacelli Vargas*
Tiempo de Servicio : *14 años hasta la fecha*

Empresa : *Convenio CUC - SENA.*
Dirección : *Calle 58 No 55-66*
Teléfonos : *3049857*
Cargo : *Docente Instructor de Área*
Jefe inmediato : *Liliana Ramos Barrios*
Tiempo de Servicio : *4 años hasta la fecha*

Empresa : *Banco Popular*
Dirección : *Cra. 44 # 38 11*
Teléfonos : *379 78 77 - 379 92 94*
Cargo : *Operadora Call- Center*
Jefe inmediato : *Segundo Golleneche*
Tiempo de Servicio : *6 Meses*

Empresa : *El Herald*
Dirección : *Calle 53 B No 46-25*
Teléfonos : *3715060-61-62-63*
Cargo : *Operadora Call- Center*
Jefe inmediato : *Irene Insignares*
Tiempo de Servicio : *1 Año*

ESTUDIOS REALIZADOS

<i>Especialista en Gerencia de Mercadeo</i>	: <i>Corporación Universidad de la Costa, CUC.</i>
<i>Administradora de Empresas</i>	: <i>Corporación Universidad de la Costa, CUC.</i>
<i>Técnico Profesional en Administración Financiera</i>	: <i>Corporación Instituto de Artes y Ciencias, CIAC.</i>
<i>Técnico Profesional en Secretariado Ejecutivo</i>	: <i>Corporación Instituto de Artes y Ciencias, Ciac.</i>
<i>Básica Primaria</i>	: <i>Colegio Nuestra Señora del Carmen 1993.</i>
<i>Bachiller Comercial</i>	: <i>Colegio Nuestra Señora del Carmen 1999.</i>

DIPLOMADOS Y SEMINARIOS

- **Diplomado en Gerencia de Mercadeo**, Corporación Universidad de la Costa, CUC. Barranquilla, Enero de 2013.
- **Redacción Empresarial**, Corporación Instituto de Artes y Ciencias, CIAC. Barranquilla, Abril 27 de 2004.
- **Office y Excel Avanzado**. Corporación Instituto de Artes y Ciencias, CIAC. Barranquilla, Julio 26 de 2005.
- **Excelencia en la Atención Telefónica y servicio al Cliente. CADES**. Barranquilla. Mayo 04 de 2004.

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre : Alberto Perdomo Fontalvo
Ocupación : Gerente
Empresa donde Labora : Sao 93
Teléfono : 3590220 3737678 3157260702

Nombre : Federico Bornacelli Vargas
Ocupación : Secretario General
Empresa donde Labora : Corporación Universidad de la
Costa, CUC.
Teléfono : 3362203

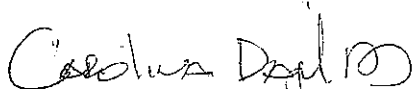
Nombre : Rene Márquez Castañeda
Ocupación : Jefe de Talento Humano
Empresa donde Labora : Corporación Universidad de la
Costa, CUC.
Teléfono : 3362252

REFERENCIAS FAMILIARES

Nombre : Zaith Mendoza Barros
Ocupación : Contador Público
Empresa donde Labora : Procaps
Teléfono : 300 840 40 93

Nombre : Marcos Mendoza Barros
Ocupación : Administrador
Empresa donde Labora : ROCKPORT
Teléfono : 3687275 - 3007912927

Nota: Para todos los efectos Legales, certifico que todas las respuestas e información anotadas por mi en la presente Hoja de Vida son Veraces (C.S.T, Art. 62 Num. 1) Régimen laboral Colombiano.



CAROLINA TERESA DAJIL BARROS

CC. N° 22.735.985 Exp. En Barranquilla

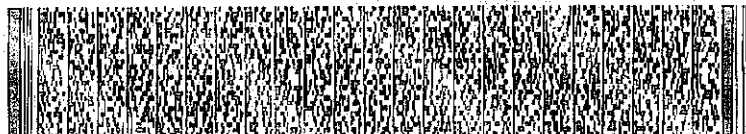
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 22.735.985
 NUMERO
 DANIL BARROS
 APELLIDOS
 CAROLINA TERESA
 NOMBRES
 CAROLINA DANIL B.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1983
 BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.50 B- F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 11-MAY-2001 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GARCIA VALENTIN



P-0300100-22096422-F-0022735985-20071002 0047207276L 02 105918142



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100
CARRERA 100, SAN FÉLIX DE UGARTE
CANTÓN SAN FÉLIX DE UGARTE, PUEBLO
DE LOS RIOS, PROVINCIA DE GUAYAS

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

El suscrito Secretario General de la corporación Universidad de la Costa se permite certificar que el señora CAROLINA TERESA DAJIL BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 22.735.985 expedida en Barranquilla se ha desempeñado como asesor de los siguientes procesos de selección a cargo de la Universidad de la Costa.

Periodo 2016 – 2020

1. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Santo Tomás (Atlántico)
2. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanagrande (Atlántico)
3. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Campo de la Cruz (Atlántico)
4. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Usiacuri (Atlántico)
5. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Manati (Atlántico)
6. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Sabanalarga (Atlántico)
7. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Galapa (Atlántico)
8. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Chibolo (Magdalena)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

9. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Santa Marta.
10. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Albania (La Guajira)
11. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Riohacha (La Guajira)
12. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de La Belleza (Santander)
13. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Cabrera (Santander)
14. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Carmén de Chucuri (Santander)
15. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Aguada (Santander)
16. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta.
17. Convenio de Cooperación institucional para el desarrollo de la Convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira
18. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2016.
19. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario de General del Concejo de Valledupar año 2017.
20. Contrato para el concurso de Curador Urbano No 2 de Santa Marta



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Programa de Ingeniería de Sistemas
Bogotá, D.C. - Colombia

PERIODO 2019 – 2024

21. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2019.
22. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor y personero Municipal de Sincelejo.
23. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Distrital de Santa Marta.
24. Convenio de Cooperación institucional para la elección del secretario General del Concejo de Santa Marta.
25. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Galapa.
26. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Uribia.
27. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sabanagrande.
28. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Polonuevo.
29. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Distrital de Santa Marta
30. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tiquisio
31. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero municipal de Albania
32. Convenio de Cooperación institucional para la elección del contralor Municipal de Sincelejo
33. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sincelejo 2020 – 2024 .
34. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Secretario General del concejo Municipal de Sincelejo 2020.
35. Convenio de cooperación institucional para la elección del contralor departamental del Magdalena y Secretario General de la Asamblea Departamental 2020
36. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Sucre - Sucre.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-000
CARTAGENA, COLOMBIA
TEL: (57) 313 4600000
WWW.UDELACOSTA.CO

37. Convenio para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Galapa.
38. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de la Guajira.
39. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pivijay - Magdalena.
40. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Casanare.
41. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tenerife - Magdalena.
42. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Pedraza - Magdalena.
43. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de El Banco - Magdalena.
44. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Fonseca - Guajira.
45. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Zapayan - Magdalena.
46. Convenio de Cooperación institucional para la elección del Contralor Departamental de Sucre.
47. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolivar.
48. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Juan de Acosta.
49. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Tubara.
50. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Baranoa.
51. Convenio de Cooperación institucional para la elección del personero Municipal de Concordia (Magdalena)
52. Convenio de cooperación institucional para la elección del personero municipal de Tamalameque.
53. Convenio para la elección del contralor distrital de Barranquilla
54. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del personero Municipal



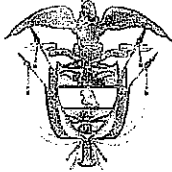
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

RECTOR
VICERECTOR
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

- 55. Contrato de prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Soledad en el proceso de elección del contralor Municipal.
- 56. Contrato de Prestación de servicios para apoyar al concejo municipal de Rionegro en el proceso de elección del contralor Municipal

Se expide a solicitud del Interesado a los 10 días del mes de agosto de 2021

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
SECRETARIO GENERAL



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

y en su nombre, la Corporación

Universidad de la Costa

Con Personería Jurídica No. 352 de Abril de 1971

Por cuanto

Carolina Teresa Dajil Barros

C.C. N° 22.735.985 de Barranquilla

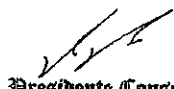
Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen,
le confiere el título de

Administrador De Empresas

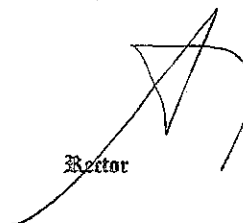
Registro Calificado No. 2535 del 30 de Mayo de 2006 y Código Snies
No.13539 Empleado del Ministerio de Educación Nacional

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, Atlántico

El día 18 de Julio de 2013



Presidente Consejo Directivo



Rector



Decano



Secretario General

Anotado al folio No. 74 del Libro de Registro de Diplomas No. 08 - 015281
Refrendado en Barranquilla el 18 de Julio de 2013

04440



ACTA DE GRADO No. 005

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a **18 de Julio de 2013**
se reunieron los Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC,
con el objeto de otorgar el título de **Administrador De Empresas**
al estudiante **Carolina Teresa Dajil Barros** portador de la
Cédula de Ciudadanía No. **22.735.985** de Barranquilla y Libreta Militar
No. Distrito Militar No. a quien se le tomó el juramento
de rigor y se hizo entrega del Diploma.

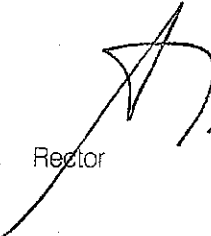
Habiendo aprobado los correspondientes estudios, según consta en los respectivos registros
del programa **Administración De Empresas** y habiendo cumplido los requisitos
académicos de grado:

DIPLOMADO EN GERENCIA DE MERCADEO

Por Registro No. **2535 del 30 de Mayo de 2006** emanado del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo Directivo,
Rector, Decano de la Facultad y Secretario General


Presidente


Rector


Decano


Secretario General

concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

De: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:51 p. m.
Para: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Asunto: Rv: Anexos 1 oferta cuc
Datos adjuntos: C_PROCESO CONTRALOR CASANARE.pdf; CCM-01-2020 convenio_convocatoriacontraloria RIONEGRO.pdf; CERTIFICACION CONTRALOR SANTA MARTA 2016.pdf; CONTRALOR DE BARRANQUILLA.pdf; CONTRALOR SOLEDAD.pdf; CONVENIO CUC - ASLAGUA 2019.pdf; CONVENIO CONTRALOR - GUAJIRA.pdf; CONVENIO CONTRALOR MAGDALENA.pdf; CONVENIO DEFINITIVO ASAMBLEA SUCRE.pdf; CONVENIO PERSONERO, CONTRALOR Y SECRETARIO - SANTA MARTA 2020.pdf; CONVENIO SINCELEJO.pdf

Buenas tardes por medio de la presente remitimos oferta proceso elección secretario del concejo distrital

concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

De: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:52 p. m.
Para: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Asunto: Rv: Conctinución oferta cuc correo 2
Datos adjuntos: CONVENIO PERSONERO, CONTRALOR Y SECRETARIO - SANTA MARTA.pdf; CONVENIO POLONUEVO 2019.pdf; CONVENIO SABANAGRANDE 2019.pdf; CONVENIO SAN JACINTO DEL CAUCA.pdf; CONVENIO SECRETARIO VALLEDUPAR 2016.pdf

De: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>
Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 18:01
Para: asamblea sucre <asamblea@sucre.gov.co>
Asunto: Conctinución oferta cuc correo 2

Continuamos remisión correos oferta Cuc

concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

De: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:54 p. m.
Para: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Asunto: Rv: anexo 3 y 4 experiencia cuc en otros procesos de selección
Datos adjuntos: ANEXO 3 EXPERIENCIA CUC.pdf; anexo 4 oferta cuc.pdf

De: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>
Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 18:02
Para: asamblea sucre <asamblea@sucre.gov.co>
Asunto: anexo 3 y 4 experiencia cuc en otros procesos de selección

anexos de experiencia en otros procesos de selección Universidad de la Costa

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. 01 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020 - 2021).

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **YORK LEHMAN CORTES PEÑA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, C.C. No. No.86. 052.445 expedida en Villavicencio - Meta, quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**, con Nit No. 800.228.493 - 1, en su calidad de Representante legal de esta Corporación, elegido y posesionado según acta de sesión de plenaria No. 079 de noviembre 28 de 2018, debidamente facultado para la suscripción de contratos: hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020 - 2021)**, previas las siguientes consideraciones.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con dicha Ley.

2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural

de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC -
5. Que mediante convocatoria pública establecida mediante resolución No 107 del 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO 2020 - 2021.**
6. Que atendiendo esta convocatoria la corporación universidad de la costa CUC presento propuesta y fue seleccionada para suscribir convenio.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV) Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, SU CALIFICACION, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE PERIODO (2020**

424

- 2021).SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes: Para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, a) Disponer del personal profesional relacionado en la oferta, para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental De Casanare en el desarrollo de la convocatoria pública para la elección de contralor Departamental de Casanare. d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar a la Asamblea Departamental De Casanare en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en la convocatoria pública para la elección de contralor en que se solicite su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. g) desplazar el equipo profesional necesario para la aplicación de la prueba en el municipio de Yopal de acuerdo a las fechas convenidas. Por parte de la **ASAMBLEA** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público. c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma de la convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y demás criterios de evaluación; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel Municipal y Departamental. **CUARTA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo. **QUINTA - DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de Dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. **SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** el presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen. **SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** o de la **ASAMBLEA** Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio. **OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la **UNIVERSIDAD**, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental de Casanare. **NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** y no serán entregados ni A NINGUN MIEMBRO O FUNCIONARIO O CONTRATISTA DE LA ASAMBLEA

154

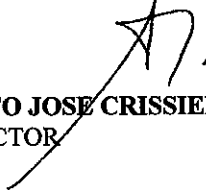
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493 - 1

DEPARTAMENTAL DE CASANARE ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba, se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.
DECIMA -DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2019.



YORK LEHMAN CORTES PEÑA
PRÉSIDENTE



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR

	CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 1 de 6

CONVENIO	CM-PS 001-2020
	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
NIT	890.907.317-2
CONVENIENTE	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
NIT	890.104.530-9
OBJETO	EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA PERÍODO 2021
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000
CDP	N° 1163 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	3 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN, mayor de edad, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.662 de Rionegro, Antioquia, elegido según consta en el Acta de Posesión N° 020 del año 2020, debidamente autorizado para la contratación y el ordenamiento del gasto de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Julio 2020, Reglamento Interno del Concejo de Rionegro, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, y de la otra parte TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en su condición de Rector y Representante Legal, conforme a Certificado de existencia y representación legal RL -06146-2019 hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

Que el Concejo Municipal de Rionegro, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y para dar cumplimiento a sus objetos y teniendo en cuenta que en su estructura no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación respecto al apoyo al interior de esta, requiere la celebración del presente convenio de apoyo interinstitucional para llevar a cabo prueba de conocimientos y apoyo técnico y jurídico en la

convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Rionegro – Antioquia, para el período 2021.

Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que, salvo las convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que de acuerdo a lo señalado en la constitución, la ley y el reglamento interno es competencia del Concejo Municipal de Rionegro (Antioquia) elegir al CONTRALOR MUNICIPAL

Que el artículo 4 del acto legislativo 4 de 2019 establece:


“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

 Concejo de Rionegro	CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 3 de 6

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del acto legislativo 4 de 2019, la Contraloría General de la Republica reglamento la convocatoria pública para la elección de los contralores territoriales, señalando en el artículo séptimo de la resolución 0728 de 2019 lo siguiente:

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Que por medio del Acuerdo Municipal 018 del 30 de septiembre de 2020, se crea y se organiza la Contraloría municipal de Rionegro.

Que el día 7 de octubre de 2020, mediante acta N° 127 del 7 de octubre de 2020, la plenaria del Honorable Concejo autorizó a la Mesa Directiva para proceder con todo lo concerniente a la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE RIONGERO ANTIOQUIA.

Que mediante Resolución 352 del 23 de abril de 1971 la Gobernación del Atlántico, reconoció personería jurídica a CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC.


Que CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Que CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, con sede en Barranquilla, cuenta con la Acreditación Institucional de Alta Calidad, según Resolución No. 009521 de septiembre 6 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Que para dar cumplimiento con el Acto Legislativo 04 de 2019, ley 1904 de 2018 y Acuerdo Municipal 018 de 2020, se hace necesario proveer el cargo de Contralor Municipal para el período 2021, previa convocatoria pública que deberá observar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

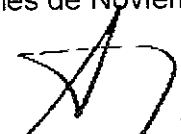
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Entre el Concejo Municipal de Rionegro – Antioquia, representado legalmente por **CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN**, quien actúa en calidad de Presidente, identificado con cédula de ciudadanía n° 15.440.662 y la Corporación Universidad de la Costa – CUCU. representada legalmente por **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729, se ha convenido la Cooperación Institucional para llevar a cabo la prueba de conocimientos, apoyo técnico y jurídico en la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Rionegro - Antioquia período 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente convenio de cooperación son COMPROMISOS de las partes las siguientes: para el **CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) Respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. f) Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar el y hacerle seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio. g) Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) por concepto de gastos de representación y viáticos de viaje del personal vinculado al proceso h) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos i) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. Por **LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** – a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b)

	<p style="text-align: center;">CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL</p>	Código: FTO-010
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de noviembre de 2016
		Página 5 de 6

Realizar, Diagramar, Custodiar y Conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; observado las etapas del proceso previstas en la ley, como 1. La convocatoria. 2. La inscripción. 3. Lista de elegidos. 4. Pruebas. 5. Criterios de selección. 6. Entrevista. 7. La conformación de la lista de seleccionados. **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del convocatoria en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** Ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Enviar de forma oportuna resoluciones, actas, pruebas para que sean publicadas oportunamente conforme a cronograma. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: Un primer pago equivalente al 50%** del aporte el Concejo del Municipal previa presentación la resolución de apertura del del cronograma de la convocatoria pública para la elección del Contralor municipal de Rionegro Antioquia, período 2021 y un segundo pago **equivalente al 50%** del aporte el Concejo del Municipal una vez se haga entrega del acta de la terna conformada por quienes obtenga el mayor puntaje en la convocatoria pública. El pago se hará previa entrega del acta por parte de los convenientes más informe por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) certificado de paz y salvos en parafiscales, y certificación bancaria, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO.** Los recursos son amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1163 del 23 de noviembre de 2020, con cargo al rubro 2.1.1.2.253 expedido por la secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro **CLÁUSULA CUARTA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo. **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de tres (3) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. Las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:** el presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, para su legalización requiere: 1) Registro presupuestal 2) Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP en el portal único de contratación 3) Suscripción de acta de inicio Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él

intervienen. **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS.** Las partes convenientes, disponen no constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgos previsibles, que no se convino pago de anticipos y por el monto del convenio celebrado. Existe además un beneficio recíproco entre las partes, conforme la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC y del beneficio del Concejo Municipal, en cuanto a la realización de la convocatoria objeto de este convenio. **CLÁUSULA OCTAVA– CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones de los Convenientes; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por incumplimiento por parte de la COORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1º - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del convenio mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º - LIQUIDACIÓN.** Frente a la liquidación del presente contrato por ser de tracto sucesivo el acta de liquidación será en los términos establecidos por Ley **CLÁUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la COORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC, sus dependientes, investigadores y el CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO. **CLAUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al CONCEJO MUNICIPAL DE RIOENGRO ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad o del Concejo Municipal de Rionegro, acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO:** Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Rionegro (Antioquia). Para constancia se suscribe en Rionegro a los (25) días del mes de Noviembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS QUINTERO MARIN
C.C: 15.440.662
Presidente del Concejo Municipal


TITO JOSÉ CRISSIÉN BORRERO
C.C: N° 79.785.729
Representante Legal CORPORACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Santa Marta
CONCEJO DISTRITAL
NIT.81900018341

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E
HISTORICO DE SANTA MARTA

CERTIFICA

Que la Universidad de la Costa C.U.C. y el Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta celebró un convenio de cooperación institucional el cual fue firmado el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) con el fin de llevar a cabo la convocatoria pública para proveer el cargo de CONTRALOR del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para el periodo 2016-2019, La Universidad de la Costa C.U.C. desarrolló todas las fases de la convocatoria pública iniciada por medio de la Resolución Número 098 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) emanada por esta Corporación.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS
Presidente



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.288.900 de Barranquilla, actuando en nombre y representación del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía



- de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
 4. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que salvo los convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
 5. Que de acuerdo a lo señalado en la constitución, la ley y el reglamento interno es competencia del Concejo Distrital de Barranquilla elegir al CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
 6. Que el artículo 4 del acto legislativo de 2019 establece :

...

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.



Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del acto legislativo 4 de 2019, la Contraloría General de la República reglamente la convocatoria pública para la elección de los contralores territoriales, señalando en el artículo séptimo de la resolución 0728 de 2019 lo siguiente:

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.



8. Que Mediante Resolución No. 009521 de septiembre 6 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad de la Costa, con sede en Barranquilla.
9. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

- a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio;
- b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo;
- c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos;
- d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales;
- e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del convocatoria en las que se haya solicitado su acompañamiento;
- f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes.
- g) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad;



Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del convocatoria los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos son de





propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Barranquilla. Atlántico a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020.


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR


JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
PRESIDENTE



	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 1 de 4

CONTRATO No. 020-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD PERÍODO 2020-2021.

Entre los suscritos a saber **JAIRO JOSE SAMPER ROJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 72.180.302 de Barranquilla, en calidad de Presidente del concejo y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD**, persona jurídica identificada con el NIT No 802- 001.782-5, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, el señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.785.729 de Bogotá y quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC**, Nt 890.104.530-9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos jurídicos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 2) Ahora bien atendiendo que constantemente la ciudadanía presenta derechos de petición, e interpone demandas y acciones constitucionales, en contra del Concejo Municipal, y puesto que los diferentes acuerdos Municipales y actuaciones administrativas, deben estar revestidas en el acatamiento de la constitución política, la ley y demás normatividad, que sirve de soporte para cualquier decisión, resulta importante y necesario para el correcto funcionamiento de la Cooperación, contar con la asesoría profesional en el derecho con la suficiente idoneidad y experiencia en la materia para brindar asesorías jurídicas en aras de atender los mencionados asuntos. La anterior necesidad surge como consecuencia de que, en la planta de personal, no existe cargo de abogado que desempeñe dichas funciones. Que el Concejo Municipal de Soledad requiere la contratación de un profesional idóneo Como asesor para el área de asesoría jurídica en el ejercicio propio de las competencias y funciones misionales y que se encuentran adscritas a dicha dependencia y que permitan el cumplimiento de los cometidos de la administración de la corporación. 3) Según la Ley 136 de 1994 son funciones del presidente del Concejo: Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación, firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal, Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. 4) Que el Concejo Municipal, requiere para garantizar la buena marcha de la administración, contratar un profesional



Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 2 de 4

idóneo, ya que no se cuenta en la planta de cargos del Concejo Municipal de Soledad, Con un grupo amplio y/o suficiente de personal para apoyar el área jurídica de la entidad en la ejecución de sus competencias funcionales y misionales, por lo que se encuentra justificado vincular contractualmente a un profesional con el título de abogado que reúna la experiencia idoneidad requerida para que preste los servicios que son objeto de la necesidad por satisfacer en el concejo municipal de soledad. **5)** Que, de acuerdo a lo anterior, la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica de la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. **6)** Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificado se corrobora que este cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar. **7)** Que el presidente del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública. **8)** Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 071 de 02 de marzo de 2020**. Expedido por la Jefe del área financiera del Concejo Municipal de Soledad **9)** Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se registrará por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 2020-2021. ALCANCE DEL OBJETO:** Además de las obligaciones señaladas en la propuesta, en los estudios previos, y de las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente A) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. B) Cumplir con el objeto del contrato en el término establecido. C) asesorar lo que requiera la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato (**SI SE REQUIERE**). D) Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar E) Las demás que se le deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL** por su parte deberá: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada. **2)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000.)** El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Un único pago, por el valor total del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. **CUARTA-GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **EL CONCEJO** las garantías: 1. **Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. **Calidad del servicio**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		



200

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	CONTRATO		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1 Página 3 de 4

ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL CONCEJO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL CONCEJO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que **EL CONCEJO** cancelará al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal de 2020, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 071 de 2 de marzo de 2020**. **SEXTA-SUPERVISIÓN:** **EL CONCEJO** controlará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** a través del **SECRETARIO GENERAL** quien en desarrollo de su función cumplirá, en especial lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar al presidente del concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Comunicar en forma oportuna al presidente del concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será hasta la finalización del proceso de selección materia del objeto del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de **EL CONCEJO**. **NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL:** Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con **EL CONCEJO**, de acuerdo con las establecidas en la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **DECIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes. **DECIMA PRIMERA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA -MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, **EL CONCEJO** podrá imponer multas sucesivas al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por **EL CONCEJO**. **2) PENA PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

204


	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 4 de 4

Estatuto General de la Contratación Pública y **EL CONCEJO** procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y su asegurador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al **CONCEJO**. **DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten. **DECIMA SEXTA -INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librarán totalmente al **CONCEJO** de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener al **CONCEJO**, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el **CONCEJO** por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Domicilio contractual del presente contrato será Municipio de Soledad. **DECIMA OCTAVA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** Por acuerdo bilateral. **3)** Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad – Atlántico a los tres días (03) día del mes de marzo de 2020.



JAIRO JOSE SAMPER ROJAS
 Presidente del Concejo



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
 Contratista

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

202



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
UNIVERSITARIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, ACOMPAÑAMIENTO A LA MESA DIRECTIVA EN EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL ,RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO (2020 – 2021)

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **MAYKEL CASTILLA ARIZA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, C.C. No. No.84. 092.520 expedida en Riohacha - La Guajira, quien obra en nombre y representación como Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, con Nit N° 800.148.779-7, unidad Administrativa del orden Departamental creada mediante Ley 19 de 1.964, en su calidad de Representante legal de esta Corporación, elegido y posesionado el 27 de noviembre del 2018. Mediante Acta N°098 del 2018 ,debidamente facultado para la suscripción de contratos según Ordenanza N° 410 DEL 2016 : hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, ACOMPAÑAMIENTO EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL ,EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL ,RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021**. quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA



- independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
 5. Que mediante convocatoria pública establecida mediante resolución No 047 del 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACION INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021”**
 6. Que atendiendo esta convocatoria la corporación universidad de la costa CUC presento propuesta y fue seleccionada para suscribir convenio.
 7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
 8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
 9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó: “Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibidem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV) Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, EVALUACION DE FORMACION PROFESIONAL EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL, RESPUESTA DE RECLAMACIONES, Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA PERIODO 2020 – 2021...SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,** a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental De La



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Guajira en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, y evaluar los criterios de selección **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar a la Asamblea Departamental De La Guajira en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte de la **ASAMBLEA** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y demás criterios de evaluación ; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales **TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA o de la ASAMBLEA Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni A NINGUN MIEMBRO O FUNCIONARIO O CONTRATISTA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA ni a los aspirantes, a



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social



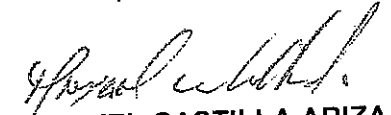
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Instituto de Física y Matemáticas

estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

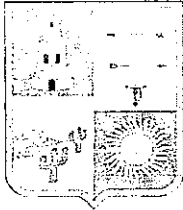
DECIMA -DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los tres (3) días del mes de Diciembre de 2019.


MAYKEL CASTILLA ARIZA
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR

Proyecto Hernán pinto
Asesor jurídico

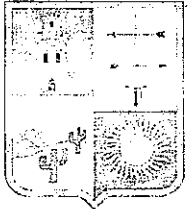


CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO FASE DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **HILBER PINTO ARAGON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.049.193, actuando en nombre y representación del **Asamblea Departamental de La Guajira**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA** hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de desarrollar dentro de la fase de evaluación de la convocatoria pública para la escogencia del Contralor Departamental de la Guajira, las pruebas de conocimientos y competencias laborales, de conformidad con las siguientes cláusulas

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es el diseño, elaboración, aplicación y evaluación, por parte de la Universidad de la Costa CUC, de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales previstas dentro de los factores de ponderación contemplados en la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de la Guajira para el periodo constitucional de enero de 2016 a diciembre de 2019, así como el acompañamiento durante las diferentes fases y etapas propias del concurso, de conformidad con la Resolución 031 de Noviembre 30 de 2015 expedidas por La Asamblea.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: se obligan a: 1) Por parte de la CUC disponer del personal profesional para la ejecución del convenio, 2) Entregar en forma oportuna los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales 3) atender las reclamaciones presentadas a los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales y por parte de la Asamblea prestar la información suficiente y oportuna para el diseño y formulación del objeto de interés para las partes. 2) Facilitar mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos. 3) Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio 4) Informar



oportunamente la presentación de reclamaciones hechas por los aspirantes contra los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales.

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.


QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres meses (3) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Riohacha.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 19 de enero de 2016.


HILBER PINTO ARAGON
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **CLAUDIA PATRICIA AARON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 57.438.487 de Santa Marta, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA ASAMBLEA**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Escuela de Ingeniería de Sistemas y Electrónica

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .
5. Que la Asamblea Departamental de Magdalena solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.**
6. Que mediante comunicación de fecha 31 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
9. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

10. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
11. Que la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Magdalena se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL POR DOS AÑOS Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

- a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO

Asesorar en materia técnica y jurídica a la Asamblea Departamental en el desarrollo de las fases de la convocatoria pública de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar a la Asamblea en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **ASAMBLEA** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

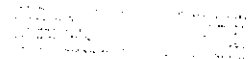
QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA



CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DE LA ASAMBLEA Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y la Asamblea Departamental.

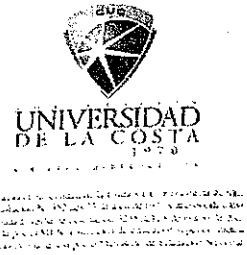
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2019.


CLAUDIA PATRICIA AARON
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR



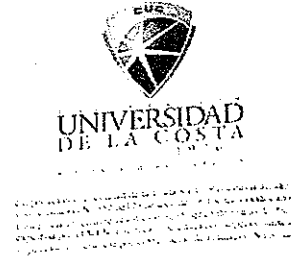
CONVENIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERIODO 2020 – 2021.

Entre los suscritos, **PEDRO PATERNINA GULFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.832.129, residente en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación de la Asamblea Departamental de Sucre, en su calidad de Presidente de la misma, quien para efectos de este convenio se denominará la **ASAMBLEA**, y **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, hemos convenido celebrar el presente Convenio especial de colaboración institucional con el fin de llevar a cabo **LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERIODO 2020 – 2021**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA CUC**, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1904 de 2018, la mesa directiva de la Asamblea departamental de Sucre, por analogía, está facultada para la escogencia de una institución de educación superior pública o privada con acreditación de alta calidad para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor departamental sucre.
2. Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la Institución de educación superior, el presidente de la asamblea departamental de Sucre, a través de sendos oficios enviados por correo electrónico, invitó a trece (13) instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad y por ende con idoneidad para adelantar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales enunciadas.



3. Que, dentro del plazo establecido presentaron propuestas ante esta Corporación, en su orden, las siguientes universidades: Universidad de Cartagena, Universidad pontificia bolivariana de la ciudad de Montería y la Corporación universidad de la costa CUC.
4. Que, la mesa directiva teniendo en cuenta los soportes acompañados en las respectivas propuestas y en ejercicio de la facultad concedida por ley, seleccionó a la Corporación universitaria de la costa – CUC-, para adelantar el proceso de convocatoria, la razón determinante por la cual fue escogida obedece a que en desarrollo de su misión institucional, ofreció de manera gratuita a la asamblea departamental de Sucre la elaboración de la prueba de conocimiento y la prueba de competencia laboral para la elección del contralor departamental de Sucre, siendo consecuente con la aplicación de los principios de economía y austeridad en el gasto.
5. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC.
6. Que mediante resolución 009521 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de la Costa- CUC.
7. Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
8. Por su parte, el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagró:
“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.”



El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma *ibidem* indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.”

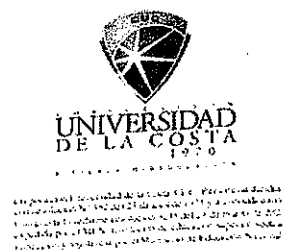
9. La doctrina y la jurisprudencia han considerado con sustento en las ideas expuestas hasta ahora, puede afirmarse que la administración celebra con los particulares una modalidad de negocios jurídicos que se enmarcan dentro de la actividad convencional, los cuales constituyen lo que en este trabajo se ha denominado **convenios administrativos, entendidos entonces como aquellos acuerdos vinculantes de voluntades celebrados entre una persona jurídica pública y un particular con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.**

El convenio administrativo es un negocio jurídico de carácter convencional que desde el punto de vista sustancial o material se distingue del contrato administrativo o estatal, en cuanto a través de su celebración y ejecución, el particular busca los mismos fines de la entidad estatal a la que se une, presentándose una coincidencia de propósitos de interés general. Sin embargo, si se observan los dos instrumentos desde el punto de vista formal, los mismos se asimilan en tanto ambos corresponden a la actividad contractual de la administración y se celebran entre ésta y los particulares.¹

10. Que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, el Rector tiene la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV).

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio administrativo especial de colaboración institucional el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

¹ AUGUSTO RAMON CAHVEZ MARIN, Los convenios celebrados por la Administración con los particulares: fundamentos, aproximación conceptual y rasgos característicos. Consultado en Internet <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/revistas/edi01/doc/art8.pdf>



PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es llevar a cabo la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, dentro del marco del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor departamental periodo 2020 – 2021.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio administrativo de colaboración son obligaciones de las partes las siguientes: para la Universidad **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

a) Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) aplicar pruebas escritas en las instalaciones que determine la asamblea departamental de Sucre de acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria; d) calificar las pruebas de conocimiento y las pruebas comportamentales conforme sus protocolos; e) remitir a la mesa directiva de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE** los resultados de las pruebas evaluadas; f) Apoyar y asesorar a la Asamblea Departamental en las respuestas de los reclamos formulados por los participantes o terceros frente a las pruebas realizadas; g) Apoyar en las respuestas en caso de presentarse reclamaciones judiciales, en virtud de las pruebas adelantadas; h) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. i) Aportar el RUT y certificación de estar al día con el pago de los aportes a la Seguridad social de su personal.

Por parte de la **ASAMBLEA:** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Comunicar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE LA COSTA



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 10 DE ENERO N.º 10000
SAN JOSÉ, COSTA RICA
TELÉFONO: (506) 2229-1000
CORREO ELECTRÓNICO: info@ucr.ac.cr

conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales.

OBLIGACIONES COMUNES: a) Designar las personas responsables para la supervisión y la coordinación del presente CONVENIO; b) celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; c) informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio.

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades *ad honorem*, ya que tales actividades le sirven como fuente para de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental, teniendo allí su contraprestación.

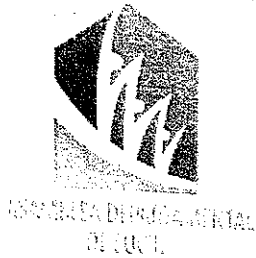
CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio terminara una vez ejecutado el objeto del mismo, y este no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen. No es necesaria la exigencia de garantías por la naturaleza del Convenio.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes,



investigadores y la Asamblea Departamental de Sucre. Siendo responsabilidad exclusiva el pago de salarios u honorarios al recurso humano que ellos utilicen para el cumplimiento del objeto del convenio.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni a la Corporación ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

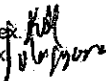
DECIMA: La ejecución de este convenio queda condicionado a las directrices que imparta la Contraloría General de la República o cualesquiera otra autoridad con competencia, en cumplimiento del Acto legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019, que en el artículo 6 facultó a la Contraloría General de la República para *“desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales municipales y distritales”, lo que generaría la posibilidad de que las corporaciones públicas modifiquen convocatoria s en curso conforme al nuevo marco normativo, y las necesidad o no de suspender dicha convocatoria.”*

DECIMO PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Sincelejo (Sucre).

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Sincelejo, Sucre, a los ~~doce~~ (12) días del mes de Noviembre de 2019,


PEDRO PATERNINA GULFO
PRESIDENTE


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR

Proyecto: Karen Martínez asesora jurídico ex
Julie Figueroa asesora jurídica ex 



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

Entre los suscritos, TITO JOSÉ CRISSIEN BARRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra JAIME ALBERTO LINERO LADINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.459.030 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará EL CONCEJO, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.



En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .

10. Que en sesión de fecha 08 de julio de 2019 el Concejo Distrital de Santa Marta, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Distrital y Secretario General del Concejo Distrital

11. Que el Concejo Distrital de Santa Marta solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 - 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

12. Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
14. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
15. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El parágrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.

16. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
17. Que la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Santa María se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
18. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

19. PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y



APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**,

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del CONCEJO a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

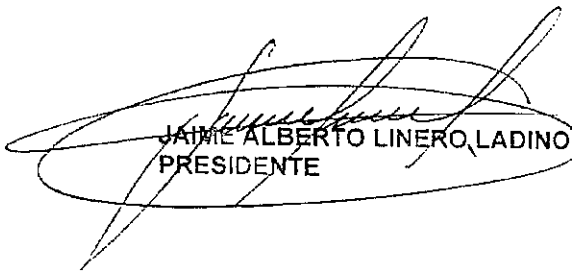
SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

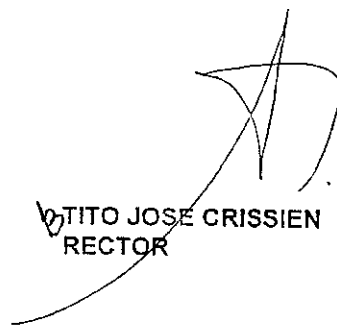
OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

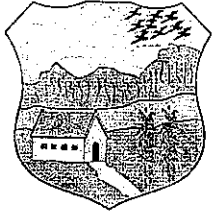
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.


JAIMÉ ALBERTO LINERO LADINO
PRESIDENTE

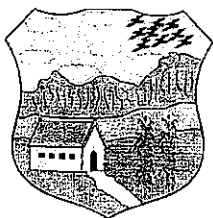

TITO JOSÉ CRISPIEN
RECTOR



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.525.811. actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la



participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

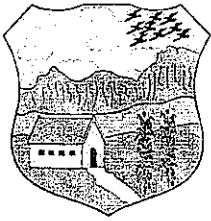
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de meritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los



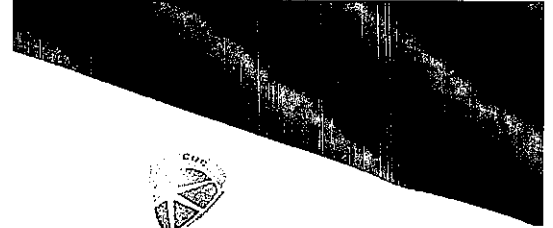
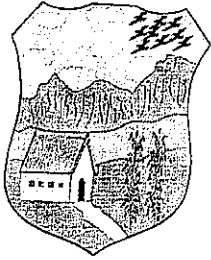
personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano”.

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el “El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”.
9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC.
10. Que el Concejo Municipal de Sincelejo solicitó la propuesta de servicios de la Universidad de la Costa para la celebración de un convenio de cooperación institucional, a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020.**
11. Que mediante comunicación de fecha 15 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa envió propuesta de servicios solicitada.



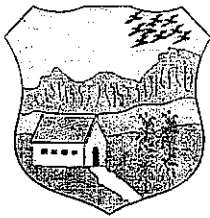
Municipalidad

12. Que mediante comunicación de fecha 16 de Octubre, el Concejo Municipal de Sincelajo aceptó la propuesta de servicios enviada por la Universidad de la Costa.
13. Que el Concejo Municipal de Sincelajo, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Municipal y Secretario General del Concejo Municipal, el día 31 de Octubre de 2019.
14. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
15. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
16. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.
17. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
18. Que la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Sincelajo se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
19. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante



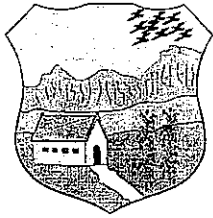
legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público **c)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **d)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **e)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **f)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio de los órganos de control a nivel municipal y departamental.



CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.


SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla al primer (1º) día del mes de noviembre de 2019.


JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL DE SINCELEJO


TITO JOSE CRISSIEN
RECTOR CUC



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAIME ALBERTO LINERO LADINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.459.030 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de meritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.



En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .

10. Que en sesión de fecha 08 de julio de 2019 el Concejo Distrital de Santa Marta, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Distrital y Secretario General del Concejo Distrital

11. Que el Concejo Distrital de Santa Marta solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 - 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020



12. Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
14. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
15. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años.

16. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
17. Que la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
18. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

19. PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y



APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**,

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ALTA EDUCACIÓN
CALLE 100 N. OFICINA 1000
BARRANQUILLA - COLOMBIA

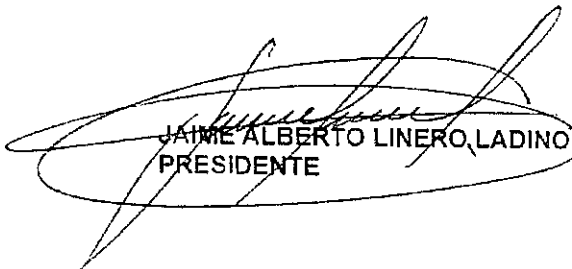
SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

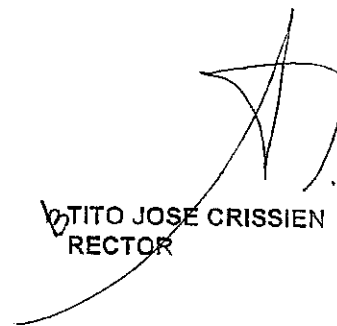
OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

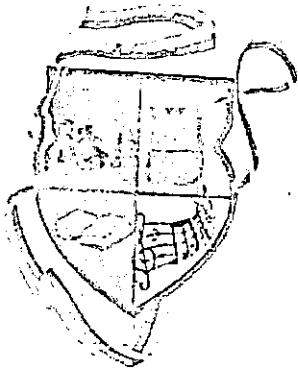
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.


JAIME ALBERTO LINERO, LADINO
PRESIDENTE


TITO JOSÉ CRISSIEN
RECTOR

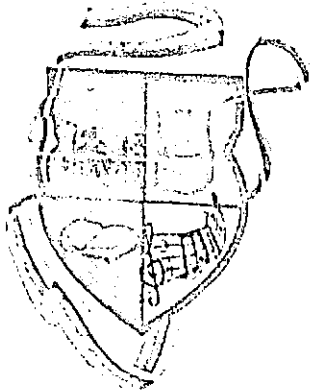


UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE
POLONUEVO (ATLÁNTICO), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS
LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO
PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO
MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **LISNEY MARIN VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.570.138 de Polonuevo (Atlántico), actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE POLONUEVO (ATLÁNTICO)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

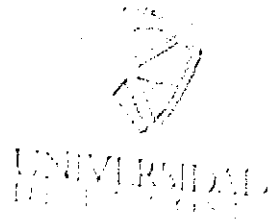
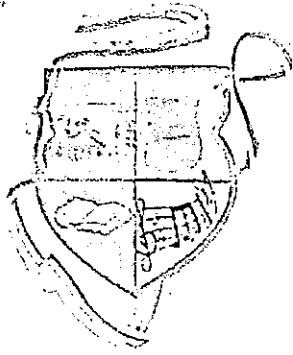
1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al



transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

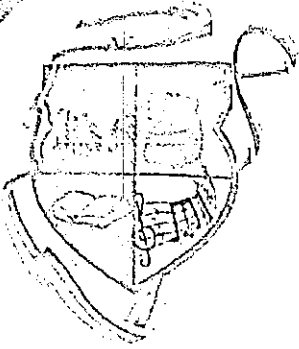
Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del

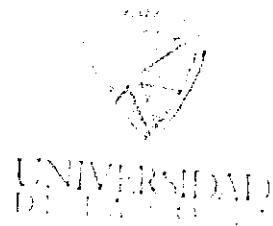
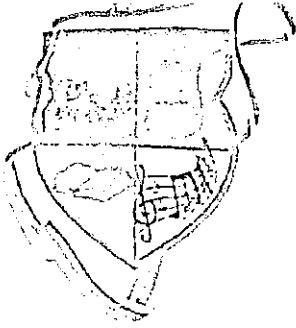


proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
10. Que en sesión del Concejo Municipal de POLONUEVO (ATLÁNTICO), aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.
11. Que el Concejo Municipal de (Atlántico) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**
12. Que mediante comunicación de fecha 5 de Agosto de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2019 el Concejo municipal Aceptó la propuesta presentada por la Universidad de la Costa
14. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)



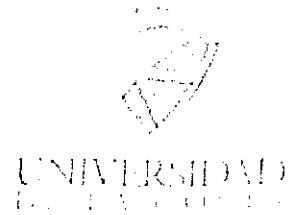
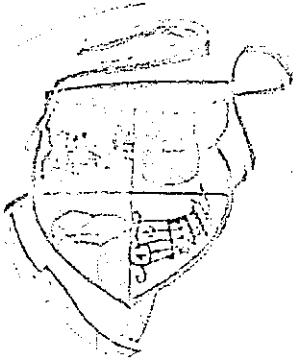
Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. g) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

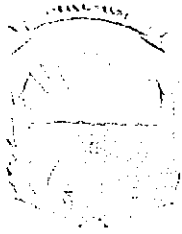
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Polonuevo Atlántico a los trece días (13) del mes de agosto de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR

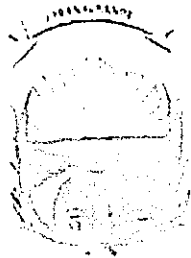

LISNEY MARÍN VARGAS
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD DE LA COSTA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERAS DE DERECHO
CARRERA DE PROCURADURÍA

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

RECTORÍA
CALLE 100 N. # 10000
SAN FÉLIX DE MARZANO, TURKEY
TELEFONO: (506) 2252-1000
WWW.UDELACOSTA.CR

transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1964 quedará así:

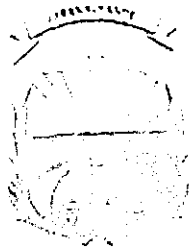
Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano”.

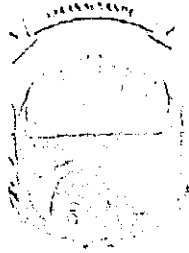
8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el “El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.



Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3265 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .
10. Que en sesión de fecha 10 de junio de 2019 el Concejo Municipal de SABANAGRANDE (ATLÁNTICO), aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.
11. Que el Concejo Municipal de Sabanagrande (Atlántico) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL. PERIODO 2020 - 2024.**
12. Que mediante comunicación recibida el día 26 de julio de 2019 la Universidad de la Costa remite oferta para celebración del convenio solicitado.
13. Que mediante comunicación de fecha 6 de agosto de 2019 el Concejo municipal Aceptó la propuesta presentada por la Universidad de la Costa
14. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-000
SAN JOSÉ DE GUABACÁ
CANTÓN GUABACÁ
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. g) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Corporación Universidad de la Costa
Calle 100 No. 100-100
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 222-1000
Fax: (506) 222-1001
Correo electrónico: info@ucosta.ac.cr

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal



NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Sabanagrande Atlántico a los dos días (2) del mes de octubre de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR


SANTANDER BOLIVAR OSORIO.
PRESIDENTE

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLÍVAR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA (BOLÍVAR), PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024

Entre los suscritos **LILIANA PATRICIA NAVARRO NARVAEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.282.825 de Cauca (Antioquia) en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Jacinto del Cauca (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** de una parte, y de otra parte, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC**, en calidad de Rector y Representante Legal, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CUC**, quien declara que es competente para suscribir el presente documento, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. 2. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la


**San Jacinto
del Cauca**
SÍ AVANZA



Página



"Vamos por el Progreso"

Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@saniacintodelcauca-bolivar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3. Que el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. 4. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. 5. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo para períodos de cuatro años que iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero. 6. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 en el cual se establece lo siguiente: *Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera*


San Jacinto
del Cauca

SÍ AVANZA



Página



"Vamos por el Progreso"

Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano. Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano". 7. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. 8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones". 9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992, son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades:


San Jacinto del Cauca
SÍ AVANZA



Página



"Vamos por el Progreso"

Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley. 10. Que mediante Resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC 11. Que mediante Resolución 009521 de septiembre 6 de 2019 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC con domicilio en Barranquilla. 12. Que el Concejo Municipal de San Jacinto del Cauca (Bolívar) solicitó a la Corporación Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de San Jacinto del Cauca-Bolívar, para el periodo 2020-2024. 13. Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 la Corporación Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado. 14. Que el CONCEJO dentro del ámbito de sus competencias mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2019 aceptó la propuesta presentada por la CUC y la seleccionó para adelantar el concurso de méritos por tener la idoneidad y acreditación para ello. 15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC el Rector es su representante legal, teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna, cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV). 16. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y


San Jacinto
del Cauca
SÍ AVANZA

Página



"Vamos por el Progreso"

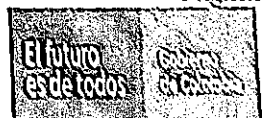
Barrío las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co

concreten el objeto de este convenio. 17. Que la elección del personero basado en el concurso de méritos de adelantará por la CUC teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de 60%, la prueba escrita de competencias con un porcentaje de 15% y la valoración de antecedentes con un porcentaje de 15%. El 10% restante es la prueba de entrevista que deberá realizar el Concejo Municipal en el año 2020 en el término legal. Por todo lo anterior, el presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLÍVAR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC A EFECTOS DE ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLÍVAR, PARA EL PERÍODO 2020-2024". SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1. Proveer a la CUC la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor 2. Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma, en su página WEB o en la del municipio o en los medios de difusión del que disponga. 3. Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 4. Comunicar de manera inmediata a la CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; así mismo sobre la valoración de antecedentes. 5. Tener a su cargo la entrevista, así como sus resultados, elaboración de la lista de elegibles y la designación del Personero Municipal y la atención a reclamaciones sobre estos aspectos. 6. Utilizar la lista de elegibles que se genere hasta su agotamiento con ocasión al desarrollo del concurso de méritos durante la vigencia del periodo





Página



"Vamos por el Progreso"

Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concelo@sanjacintodelcauca-bollivar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

constitucional del Personero. 7. Verificar la competencia de quien o quienes suscriban los actos administrativos derivados del convenio. 8. Verificar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de quien sea seleccionado como Personero Municipal. 9. Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la CUC cuando a ello haya lugar. 10. respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. **B. POR PARTE DE LA CUC:** 1. Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio. 2. Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo. 3. Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos. 4. Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos, la prueba de competencias laborales y valoración de antecedentes 5. Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento. 6. Ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. 7. Aplicar las pruebas escritas en la capital del Departamento de Bolívar de acuerdo con el cronograma 8. Remitir vía correo electrónico al Concejo los resultados de las pruebas de los aspirantes que van superando el concurso de méritos. **C. PARA AMBAS PARTES:** 1. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio. 2. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 3. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio. **TERCERA .- DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA.- GRATUIDAD DEL CONVENIO:** El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte


San Jacinto
del Cauca
SÍ AVANZA

Página



"Vamos por el Progreso"

Barrío las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co



Departamento de Bolívar
 Alcaldía de San Jacinto Del Cauca
CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 9000992687

Código: HCM

Veralón 4

Vigencia: 2019



de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal, en consecuencia la ejecución del presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para el CONCEJO MUNICIPAL ni para la CUC, por lo tanto no genera erogación de gasto alguno ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las instituciones que lo firman. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La aplicación de las pruebas será en la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar. Como domicilio contractual se fija la ciudad de Barranquilla. **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. En todo caso, los cuestionarios sobre pruebas aplicadas a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la CUC, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad al CONCEJO ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación. A los aspirantes, en caso de presentar reclamos sobre las pruebas, se les permitirá revisar los resultados en la sede de la CUC en la ciudad de Barranquilla acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. **SEPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la CUC, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El Concejo ejercerá la supervisión del convenio a través de la Presidente de la Corporación o quien haga sus veces; por parte de la CUC la supervisión será ejercida por su asesor jurídico, o quien haga sus veces; quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **NOVENA.- MODIFICACIONES:**

San Jacinto del Cauca
SÍ AVANZA



Página



"Vamos por el Progreso"

Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	



Cualquier modificación al presente convenio, se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes OTROSIES por parte de los representantes legales de las partes o quienes se encuentren delegados para este efecto. **DECIMA.-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo. **DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio, las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entre las partes o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes 2. El vencimiento del plazo pactado. 3. La fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 4. Las partes manifiestan que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes, ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El concurso de méritos se continuará con un (1) aspirante hábil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se termina anticipadamente el convenio, esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio. **DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes una vez vencido el término de duración. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.-** Forman parte integrante del presente convenio: 1. Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la CUC y del CONCEJO 2. La propuesta técnica presentada por la CUC 3. Estudios previos 4. Los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del convenio. **DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio no genera



"Vamos por el Progreso"

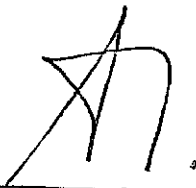
Barrio las Margaritas calle 4 No.6A-65

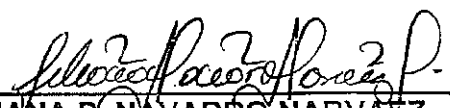
E-mail: concejo@sanjacintodelcauca-bollvar.gov.co

	Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto Del Cauca CONCEJO MUNICIPAL NIT: 9000992687	Código: HCM	
		Versión 4	
		Vigencia: 2019	

erogación presupuestal, se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución se inicia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

En constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año 2019.


 TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
 Rector CUC - Barranquilla
 c.c. 79.785.729


 LILIANA P. NAVARRO NARVÁEZ
 Presidente Concejo Municipal
 San Jacinto del Cauca – Bolívar
 c.c. 39.282.825 de Caucasia





CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. 001 DEL 18 DE JULIO DEL 2016, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNAS PRUEBAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE AÑO.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, Institución de educación superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 de 1971, expedida por la Gobernación del Atlántico, quien en adelante se llamará CUC, de una parte, y de la otra **GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473 de Sogamoso, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Valledupar, en su calidad de Presidente de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 004 de 1995, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional, con el fin de desarrollar e implementar unas pruebas de la Convocatoria pública, para el Proceso de Elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, el cual se regirá por las consiguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 37 de la ley 136 de 1994, los Concejos Municipales deben elegir un Secretario General, para periodos de un(1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.
2. Que con el acto legislativo 01 de 2015 en su artículo segundo modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo en su inciso cuarto: " *Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*"

10000
P. Anís

07



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Que esta disposición normativa cambió radicalmente el procedimiento regular de elección del cargo de Secretario General de los Concejos, para lo cual está establecido en el Reglamento interno del Concejo, Acuerdo No. 033 de 2008, un procedimiento simplificado que no consulta ni tiene en cuenta los principios que exige la nueva norma de rango constitucional.
4. Que la modificación constitucional contenida en el acto legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."
5. Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, con el artículo 2° del acto legislativo 02 de julio de 2015, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
6. Que mediante proposición No. 015 del 27 de Febrero de 2016, la plenaria de la Corporación autorizó a la Mesa Directiva, para expedir la convocatoria pública y regulación del proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.
7. Que en atención a lo dispuesto en la Proposición aprobada por la Corporación, la Mesa Directiva, expidió la Resolución No. 024 del 14 de Marzo del 2016, Por la cual se reglamenta la Convocatoria Pública, para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
8. Que mediante Resolución No. 041 del 12 de Julio de 2016, se reanuda el proceso de Convocatoria Pública para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año, se modifica el cronograma y se precisa sobre los lugares y horarios de realización de las etapas del proceso.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE AÑO, PREVISTAS EN LA



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 024 DEL 14 DE MARZO DE 2016 Y SUS MODIFICATORIAS.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se compromete a:

- 1.- Apoyar a la CUC, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. ✓
- 2.- Publicar la convocatoria pública en el portal Web y en la cartelera del Concejo Municipal. ✓
- 3.- Remitir a la CUC, la convocatoria, para que garantice su publicación en el portal institucional de la CUC. ✓
- 4.- Recibir las inscripciones con la documentación exigida en la Convocatoria, de los aspirantes a participar en el concurso de méritos, dentro de las fechas y horarios establecido en el cronograma de la convocatoria y remitirlas, con su respectiva Acta, a la CUC, para la verificación de requisitos, el día 22 de Julio del 2016. ✓
- 5.- Sufragar los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso. ✓
- 6.- Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio. ✓
- 7.- Facilitar mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos. ✓

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CUC: La CUC, se compromete a:

1. Realizar el análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia de los aspirantes admitidos con base en los criterios y puntajes establecidos en la convocatoria, Resolución No 024 del 14 de marzo de 2016. ✓
2. Realizar la entrevista a los aspirantes conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria de este proceso de selección, la cual deberá calificar con base en los puntajes allí establecidos. ✓
3. Recibir la sustentación del plan de gestión a implementar en el Concejo Municipal, presentado por cada uno de los aspirantes, evaluarlo y calificarlo con base en los criterios y puntajes definidos en la resolución No 024 del 14 de marzo de 2016. ✓
4. Elaborar el informe de evaluación y calificación de las pruebas aplicadas (Análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia, Entrevista y presentación y sustentación del Plan de Gestión) y entregarla oportunamente al Presidente o al Supervisor del contrato para su publicación en la fecha establecida a través de los medios de publicación determinados en la Convocatoria Resolución 024 del 14 de marzo de 2016. ✓



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

5. Atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la calificación de las pruebas aplicadas y proyectar las respuestas para que sean publicadas en la fecha establecida en la convocatoria.
6. Entregar al Concejo Municipal, el listado de elegibles al cargo de secretario General como resultado del proceso de selección.
7. El Contratista, deberá estar atento a cualquier situación que se pueda derivar de sus actuaciones en desarrollo del proceso, hasta tanto se realice la elección del Secretario General.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC, realizará las actividades ad honorem.

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor convenido para sufragar los gastos de manutención y transporte y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso, se fija en la suma de DOS MILLONES SÉTECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) Mcte., con cargo al rubro: Remuneración servicios técnicos, código: 03051207, amparado con el C.D.P. No 160083 del 13 de Julio del 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO: El valor acordado se pagará de la siguiente manera: Un pago anticipado de un 50% , una vez suscrito el convenio, y el saldo restante, al finalizar el proceso de selección y elección del Secretario General.

CLAUSULA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de Un (1) mes, contados a partir de la fecha del presente convenio, fecha que será hasta finalizar el concurso de méritos, para conformar la lista de elegibles para el cargo de Secretario General de la Corporación, para lo que resta del año.

CLAUSULA SEPTIMA – COORDINACION: La coordinación del presente convenio, estará a cargo por parte del Concejo, en su Presidente y por parte de la CUC, en su Rector o a quien el delegue, quienes deberán reunirse cuando lo consideren convenientes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION: El control, vigilancia y supervisión, del presente convenio, estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio, se requiere la firma de las partes que en él intervienen y su publicación en la página Web de la Corporación.

CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes firmantes de este convenio.

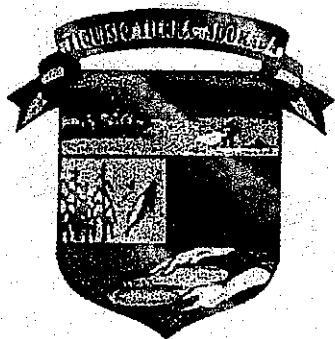
CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 18 de Julio de 2016. *CS*


GUIDO A. CASTILLA GONZALEZ.
PRESIDENTE.


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO.
RECTOR. *B*

Elaboró y Proyectó: José Ignacio Céspedes C. Asesor de Contratación.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
CUC

La presente es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Universidad de la Costa. Este documento es propiedad de la Universidad de la Costa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los de la institución. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será sancionado de acuerdo con la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 2750 de 2011.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE
TIQUISIO (BOLIVAR), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA
DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y
APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS
PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 -
2024.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **HENRY REINEL OBREGON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.443.127 de EL BANCO MAGD, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE TIQUISIO (BOLIVAR)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1976

El presente documento es propiedad de la Universidad de la Costa. Prohibida su reproducción sin el consentimiento expreso de la Universidad de la Costa. Toda reproducción no autorizada será sancionada de acuerdo con el artículo 171 del Código Penal de la República de Costa Rica.

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

La Universidad de la Costa es una institución de educación superior, creada por el Decreto 1083 del 2015, en virtud del cual se reorganizó el sistema de educación superior en Colombia, y se creó el Ministerio de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual es el responsable de la gestión y el desarrollo del sistema de educación superior en Colombia.

personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

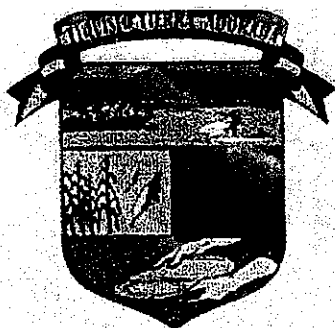
Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

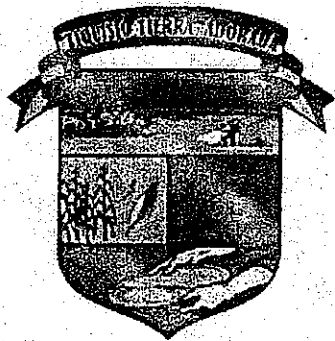
Corporación Universidad de la Costa S.A.S. - Universidad de la Costa
Creada por Ley N° 152 del 23 de mayo de 1973 y reconocida como
universidad mediante resolución 4215 del 18 de febrero de 2012
del Ministerio de Educación Nacional, expedida por el M.E.N. Resolución de Admisión al ejercicio de la
Magisterio y registro al Ministerio de Educación Nacional

resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC -
10. Que el Concejo Municipal de Tiquisio (Bolívar) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**
11. Que mediante comunicación de fecha 5 de Agosto de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
12. Que mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2019 el Concejo municipal Aceptó la propuesta presentada por la Universidad de la Costa
13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Por el presente se hace Manifiesto a la comunidad universitaria de la
Universidad de la Costa CUC, que el presente convenio de cooperación
institucional, fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de la
Costa CUC, en su sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2024, y
autorizada por el Rector de la Universidad de la Costa CUC, en su
sesión ordinaria del día 14 de mayo de 2024.

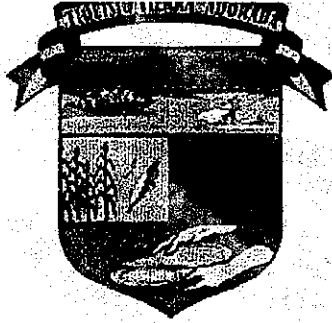
Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes; Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; c) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; d) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; e) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales f) Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



Corporación Universidad de la Costa S.A. - Universidad de la Costa
Código de Comercio N. 172 del 2 de agosto de 1971 y modificada por el
Decreto N. 123 del 27 de octubre de 1977 expedido por el M.E.C. -
Instituto de Educación Superior de la
República y el Registro de Mercaderías de Barranquilla

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Barranquilla Atlántico a los veintitrés días (23) del mes de agosto de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR


HENRY REINEL OBREGON
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

RECTOR
VICERECTOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA (LA GUAJIRA), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **ELIECER SEGUNDO SOLANO PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.673 de Valledupar (Cesar), actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA (LA GUAJIRA)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los



personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".



8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .

10. Que en sesión del Concejo Municipal de ALBANIA (LA GUAJIRA), aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.

11. Que el Concejo Municipal de ALBANIA (LA GUAJIRA) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024**

12. Que mediante comunicación de fecha 8 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.

13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar



convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **c)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **d)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **e)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honoram como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

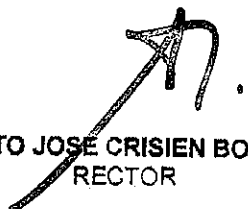



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-000
CARTAGENA, COLOMBIA

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Albania (La Guajira) a los ocho (8) días del mes de Octubre de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR


ELIECER SOLANO PALACIO
PRESIDENTE



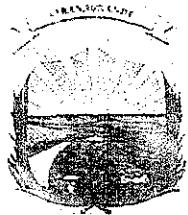
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CUC
CALLE 100 No. 100-100, Sabanagrande, Atlántico
Teléfono: (57) 312 4000000
Correo electrónico: cuc@univcosta.edu.co

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO
TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA
LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **SANTANDER DE JESÚS BOLIVAR OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.753.284 de Sabanagrande, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE (ATLÁNTICO)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho
Calle 100, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2220-1000
www.uc.ac.cr

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Vicepresidencia de la Universidad de la Costa
Calle 100 No. 100-100, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2232-1000 Fax: (506) 2232-1001
Correo electrónico: vpres@uncc.ac.cr

transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

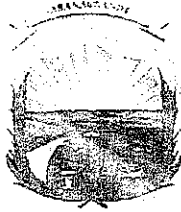
Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.



UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100, San José, Costa Rica
TEL: (506) 2220-1000 FAX: (506) 2220-1001
WWW.CUC.CR

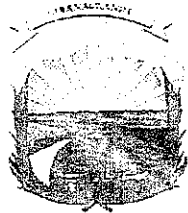
Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **c)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **d)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **e)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Corporación Universidad de la Costa
CUC
Calle 10 de Agosto No. 10000
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2222-1000
Fax: (506) 2222-1001
E-mail: info@cuc.ac.cr

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

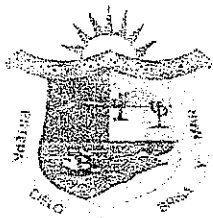
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Sabanagrande Atlántico a los dos días (2) del mes de octubre de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR

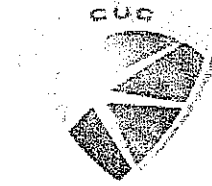
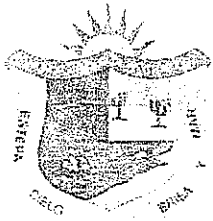

SANTANDER BOLIVAR OSORIO.
PRESIDENTE



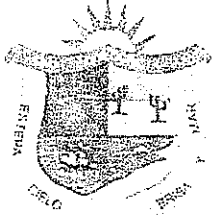
CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA (LA GUAJIRA), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAIME JOSETH MEJIA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'827.649 de Uribe – La Guajira, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: “Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.



En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

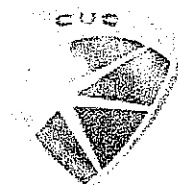
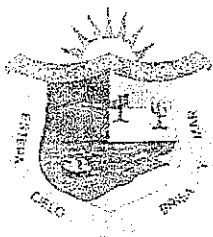
Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y



publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

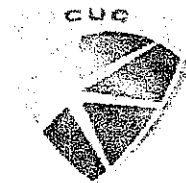
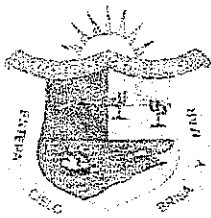
9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
10. Que el Concejo Municipal de Uribia (La Guajira) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**
11. Que la Universidad de la Costa remitió respuesta sobre la solicitud de celebración del convenio efectuado.
12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los



reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

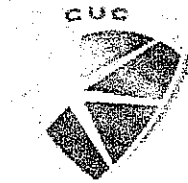
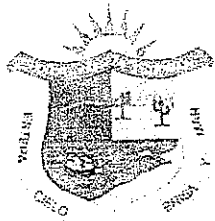
TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO**. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.



OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal a los seis (6) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Jaime Mejia Perez
JAIME JOSETH MEJIA P.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

TITO JOSE CRISSIEN B.
RECTOR



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. 0002 del 28 de Octubre del 2016, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNAS PRUEBAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2017.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, Institución de educación superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 de 1971, expedida por la Gobernación del Atlántico, Identificada con el NIT No. 890104530-9, quien en adelante se llamará CUC, de una parte, y de la otra **GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473 de Sogamoso, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Valledupar, en su calidad de Presidente de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 004 de 1995, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional, con el fin de desarrollar e implementar unas pruebas de la Convocatoria pública, para el Proceso de Elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, el cual se registrá por las consiguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 37 de la ley 136 de 1994, los Concejos Municipales deben elegir un Secretario General, para periodos de un(1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.
2. Que con el acto legislativo 01 de 2015 en su artículo segundo modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo en su inciso cuarto: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*"



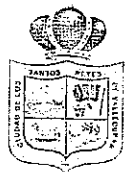
CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Que esta disposición normativa cambió radicalmente el procedimiento regular de elección del cargo de Secretario General de los Concejos, para lo cual está establecido en el Reglamento interno del Concejo, Acuerdo No. 033 de 2008, un procedimiento simplificado que no consulta ni tiene en cuenta los principios que exige la nueva norma de rango constitucional.
4. Que la modificación constitucional contenida en el acto legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."
5. Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, con el artículo 2° del acto legislativo 02 de julio de 2015, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
6. Que mediante proposición No. 030 del 6 de Octubre de 2016, la plenaria de la Corporación autorizó a la Mesa Directiva, para expedir la convocatoria pública y regulación del proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.
7. Que en atención a lo dispuesto en la Proposición aprobada por la Corporación, la Mesa Directiva, expidió la Resolución No. 049 del 7 de Octubre del 2016, " Por la cual se reglamenta la Convocatoria Pública, para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2017.

El presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la *PRESTACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC) DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ALGUNAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2017, PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 049 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016.*

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se compromete a:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

- 1.- Apoyar a la CUC, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2.- Publicar la convocatoria pública en el portal Web y en la cartelera del Concejo Municipal.
- 3.- Remitir a la CUC, la convocatoria, con las modificaciones realizadas y las que se realicen en el desarrollo del proceso para su conocimiento y publicación en el portal institucional de la Universidad, si lo estiman necesario.
- 4.- Recibir las inscripciones con la documentación exigida en la Convocatoria, de los aspirantes a participar en el concurso de méritos, dentro de las fechas y horarios establecido en el cronograma de la convocatoria y entregarlas a los encargados del proceso por parte de la CUC, mediante acta de entrega, para que le sirva de soportes durante el proceso y una vez terminado deberán ser devueltas para su archivo en el Concejo Municipal.
- 5.- Sufragar el valor establecido en el presente convenio que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.
- 6.- Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio.
- 7.- Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y recursos requeridos para la aplicación de las pruebas que corresponden a la Universidad de la Costa.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CUC: La CUC se compromete a:

1. Realizar el análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia de los aspirantes admitidos con base en los criterios y puntajes establecidos en la convocatoria, Resolución No 049 del 7 de Octubre de 2016
2. Realizar la entrevista a los aspirantes conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria de este proceso de selección, la cual deberá calificar con base en los puntajes allí establecidos.
3. Recibir la sustentación del plan de gestión a implementar en el Concejo Municipal, presentado por cada uno de los aspirantes, evaluarlo y calificarlo con base en los criterios y puntajes definidos en la resolución No 049 del 7 de Octubre de 2016.
4. Elaborar el informe de evaluación y calificación de las pruebas aplicadas (Análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia, Entrevista y presentación y sustentación del Plan de Gestión) y entregarla oportunamente al Presidente o al Supervisor del convenio para su publicación en la fecha establecida a través de los medios de publicación determinados en la Convocatoria Resolución 049 del 7 de Octubre de 2016.
5. Atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la calificación de las pruebas aplicadas y proyectar las respuestas para que sean publicadas a

través de los medios oficialmente establecidos en la fecha prevista en la Convocatoria.

6. Entregar al Concejo Municipal, el listado de seleccionados para la elección del secretario General, para el año 2017.
7. La Universidad apoyará al Concejo Municipal, para la oportuna atención de los reclamos y acciones que se puedan derivar de sus actuaciones en desarrollo del proceso.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC, realizará las actividades ad honorem, pero se establece un monto a sufragar por parte del Concejo Municipal de Valledupar, de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.), que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.

PARAGRAFO UNICO: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor convenido para sufragar los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso, se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Mcte., con cargo al rubro: Honorarios Profesionales, código: 03051203, amparado con el C.D.P. No 160128 del 27 de Octubre del 2016.

CLAUSULA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de un mes y medio, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA – COORDINACION: La coordinación del presente convenio, estará a cargo por parte del Concejo, en su Presidente y por parte de la CUC, en su Rector o a quien este delegue, quienes deberán reunirse cuando lo consideren convenientes.

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION: El control, vigilancia y supervisión, del presente convenio, estará a cargo del Secretario de Comisiones del Concejo Municipal de Valledupar.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio, se requiere la firma de las partes que en él intervienen y su publicación en la página Web de la Corporación.

CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado,




CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

situación que se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes firmantes de este convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día Veintiocho (28) días de Octubre de 2016.


GUIDO A. CASTILLA GONZALEZ.
PRESIDENTE.


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO.
RECTOR.

Elaboró y Proyectó: José Ignacio Céspedes C. Asesor de Contratación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNAS PRUEBAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE AÑO.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, Institución de educación superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 de 1971, expedida por la Gobernación del Atlántico, quien en adelante se llamará CUC, de una parte, y de la otra **GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473 de Sogamoso, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Valledupar, en su calidad de Presidente de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 004 de 1995, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional, con el fin de desarrollar e implementar unas pruebas de la Convocatoria pública, para el Proceso de Elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, el cual se regirá por las consiguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 37 de la ley 136 de 1994, los Concejos Municipales deben elegir un Secretario General, para periodos de un(1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.
2. Que con el acto legislativo 01 de 2015 en su artículo segundo modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo en su inciso cuarto: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia,*

participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

3. Que esta disposición normativa cambió radicalmente el procedimiento regular de elección del cargo de Secretario General de los Concejos, para lo cual está establecido en el Reglamento interno del Concejo, Acuerdo No. 033 de 2008, un procedimiento simplificado que no consulta ni tiene en cuenta los principios que exige la nueva norma de rango constitucional.
4. Que la modificación constitucional contenida en el acto legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."
5. Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, con el artículo 2° del acto legislativo 02 de julio de 2015, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
6. Que mediante proposición No. 015 del 27 de Febrero de 2016, la plenaria de la Corporación autorizó a la Mesa Directiva, para expedir la convocatoria pública y regulación del proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.
7. Que, en atención a lo dispuesto en la Proposición aprobada por la Corporación, la Mesa Directiva, expidió la Resolución No. 024 del 14 de marzo del 2016, "Por la cual se reglamenta la Convocatoria Pública, para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
8. Que mediante Resolución No. 041 del 12 de Julio de 2016, se reanuda el proceso de Convocatoria Pública para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año, se modifica el cronograma y se precisa sobre los lugares y horarios de realización de las etapas del proceso.

El presente convenio se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la *PRESTACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC) DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LAS ALGUNAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE*

AÑO, PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 024 DEL 14 DE MARZO DE 2016 Y SUS MODIFICATORIAS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se compromete a:

- 1.- Apoyar a la CUC, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2.- Publicar la convocatoria pública en el portal Web y en la cartelera del Concejo Municipal.
- 3.- Remitir a la CUC, la convocatoria, con las modificaciones realizadas y las que se realicen en el desarrollo del proceso para su conocimiento y publicación en el portal institucional de la Universidad, si lo estiman necesario.
- 4.- Recibir las inscripciones con la documentación exigida en la Convocatoria, de los aspirantes a participar en el concurso de méritos, dentro de las fechas y horarios establecido en el cronograma de la convocatoria y entregarlas a los encargados del proceso por parte de la CUC, mediante acta de entrega, para que le sirva de soportes durante el proceso y una vez terminado deberán ser devueltas para su archivo en el Concejo Municipal.
- 5.- Sufragar el valor establecido en el presente convenio que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.
- 6.- Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio.
- 7.- Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y recursos requeridos para la aplicación de las pruebas que corresponden a la Universidad de la Costa.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CUC: La CUC se compromete a:

1. Realizar el análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia de los aspirantes admitidos con base en los criterios y puntajes establecidos en la convocatoria, Resolución No 024 del 14 de marzo de 2016 y sus modifica.
2. Realizar la entrevista a los aspirantes conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria de este proceso de selección, la cual deberá calificar con base en los puntajes allí establecidos.
3. Recibir la sustentación del plan de gestión a implementar en el Concejo Municipal, presentado por cada uno de los aspirantes, evaluarlo y calificarlo con

base en los criterios y puntajes definidos en la resolución No 024 del 14 de marzo de 2016.

4. Elaborar el informe de evaluación y calificación de las pruebas aplicadas (Análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia, Entrevista y presentación y sustentación del Plan de Gestión) y entregarla oportunamente al Presidente o al Supervisor del convenio para su publicación en la fecha establecida a través de los medios de publicación determinados en la Convocatoria Resolución 024 del 14 de marzo de 2016.
5. Atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la calificación de las pruebas aplicadas y proyectar las respuestas para que sean publicadas a través de los medios oficialmente establecidos en la fecha prevista en la Convocatoria.
6. Entregar al Concejo Municipal, el listado de seleccionados para la elección del secretario General, para lo que resta del año 2016.
7. La Universidad apoyará al Concejo Municipal para la oportuna atención de los reclamos y acciones que se puedan derivar de sus actuaciones en desarrollo del proceso.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC, realizará las actividades ad honorem, pero se establece un monto a sufragar por parte del concejo de \$2.400.000, que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor convenido para sufragar los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso, se fija en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) Mcte., con cargo al rubro: Honorarios Profesionales, código: 03051203, amparado con el C.D.P. No 160083 del 13 de Julio del 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO: El valor acordado se pagará de la siguiente manera: Un pago anticipado de un 50%, una vez suscrito el convenio, y el saldo restante, al finalizar el proceso de selección y elección del Secretario General.

CLAUSULA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de un mes y medio, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA – COORDINACION: La coordinación del presente convenio, estará a cargo por parte del Concejo, en su Presidente y por parte de la CUC, en su Rector o a quien el delegue, quienes deberán reunirse cuando lo consideren convenientes.

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: El control, vigilancia y supervisión, del presente convenio, estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio, se requiere la firma de las partes que en él intervienen y su publicación en la página Web de la Corporación.

CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes firmantes de este convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 15 de Julio de 2016.

GUIDO A. CASTILLA GONZALEZ.
PRESIDENTE.


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO.
RECTOR.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

La presente es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de la Costa. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Universidad de la Costa.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE
TIQUISIO (BOLIVAR), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA
DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y
APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS
PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 -
2024.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **HENRY REINEL OBREGON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.443.127 de EL BANCO MAGD, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE TIQUISIO (BOLIVAR)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1978

La Universidad de la Costa es una institución de educación superior creada por el Decreto Ejecutivo N.º 12 del 2 de mayo de 1978, en virtud del cual se declaró la necesidad de crear una universidad que respondiera a las necesidades de la región de la costa del país.

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales- según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Escuela de Derecho
Carrera de Abogacía
Código 1101010101
Código 1101010101

personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

La presente tiene carácter de Ley y es de observancia obligatoria para todas las autoridades de la Universidad de la Costa, en cumplimiento de la Ley de la Universidad de la Costa, Ley N. 10.729 del 28 de marzo de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Decreto N. 10.729 del 28 de marzo de 2012 expedido por el Ministerio de Educación Superior.

resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
10. Que el Concejo Municipal de Tiquisio (Bolívar) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**
11. Que mediante comunicación de fecha 5 de Agosto de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
12. Que mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2019 el Concejo municipal Aceptó la propuesta presentada por la Universidad de la Costa
13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1976

La presente es una copia de la CUC. El presente convenio de cooperación institucional No. 001/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, se celebró en la sede de la Universidad de la Costa, en la ciudad de San José, Costa Rica, en presencia de los representantes de la Universidad de la Costa y del Concejo Municipal de San José, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Universidad de la Costa, No. 17.332 del 15 de mayo de 1997.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes; Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **c)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **d)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **e)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales **f)** Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

La Ley de la Universidad de la Costa (L.U.C.) promulgada en el Decreto No. 112 del 21 de diciembre de 1970, autoriza a la Universidad de la Costa a celebrar convenios de cooperación con entidades privadas y públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 112 del 21 de diciembre de 1970, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley No. 112 del 21 de diciembre de 1970, emitido por el Ministerio de Educación Superior.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Barranquilla Atlántico a los veintitrés días (23) del mes de agosto de 2019.


TITO JOSÉ CRISIEN BORREO
RECTOR


HENRY REINEL OBREGON
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA (LA GUAJIRA), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **ELIECER SEGUNDO SOLANO PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.673 de Valledupar (Cesar), actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA (LA GUAJIRA)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA



pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".



8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"
9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa - CUC - .
10. Que en sesión del Concejo Municipal de ALBANIA (LA GUAJIRA), aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.
11. Que el Concejo Municipal de ALBANIA (LA GUAJIRA) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024**
12. Que mediante comunicación de fecha 8 de Octubre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar



convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2024

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **c)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **d)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **e)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-0000
BARRANQUILLA, COLOMBIA
TEL: (57) 311 2400000
WWW.UDELACOSTA.CO

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Albania (La Guajira) a los ocho (8) días del mes de Octubre de 2019.

TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR

ELIECER SOLANO PALACIO
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Escuela de Ingeniería de Sistemas y Computación
Calle 100 No. 130-131, San Andrés Bello, Venezuela
Telf: (54) 212 434 4343

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO
TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA
LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **SANTANDER DE JESÚS BOLIVAR OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.753.284 de Sabanagrande, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE (ATLÁNTICO)**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho
Carr. Universidad de la Costa, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 222-2222
Correo electrónico: info@universityofcosta.ac.cr

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Abogacía
Calle 100 No. 100-100, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 222-3000
Correo electrónico: cug@uc.ac.cr

transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, **e)** Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; **f)** ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **g)** Disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad; Por parte del **CONCEJO** **a)** Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio **b)** Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; **c)** Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; **d)** Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; **e)** respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CALLE 100 No. 100-100
SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2229-1000
WWW.CUC.AC.RI

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

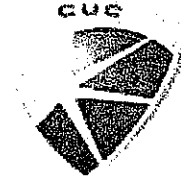
NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en Sabanagrande Atlántico a los dos días (2) del mes de octubre de 2019.


TITO JOSE CRISIEN BORREO
RECTOR

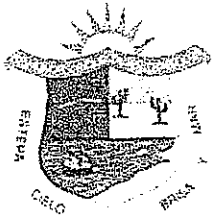

SANTANDER BOLIVAR OSORIO.
PRESIDENTE



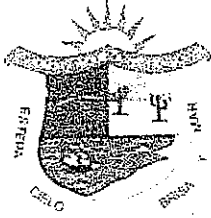
CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA (LA GUAJIRA), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAIME JOSETH MEJIA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'827.649 de Uribia – La Guajira, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: “Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.



En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

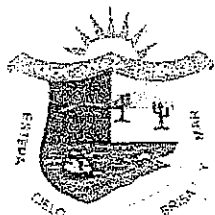
Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano”.

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el “El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y



publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

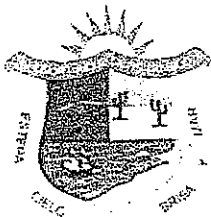
9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .
10. Que el Concejo Municipal de Uribia (La Guajira) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**
11. Que la Universidad de la Costa remitió respuesta sobre la solicitud de celebración del convenio efectuado.
12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los



reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

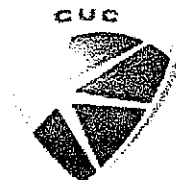
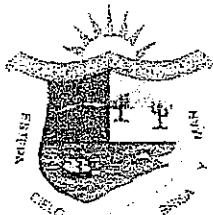
TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.



OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

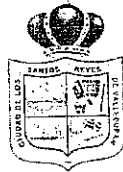
DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal a los seis (6) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Jaime Mejia Perez
JAIME JOSETH MEJIA P.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

TITO JOSE CRISSIEN B.
RECTOR

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. 0002 del 28 de Octubre del 2016, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNAS PRUEBAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2017.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, Institución de educación superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 de 1971, expedida por la Gobernación del Atlántico, Identificada con el NIT No. 890104530-9, quien en adelante se llamará CUC, de una parte, y de la otra **GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473 de Sogamoso, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Valledupar, en su calidad de Presidente de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 004 de 1995, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional, con el fin de desarrollar e implementar unas pruebas de la Convocatoria pública, para el Proceso de Elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, el cual se regirá por las consiguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 37 de la ley 136 de 1994, los Concejos Municipales deben elegir un Secretario General, para periodos de un(1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.
2. Que con el acto legislativo 01 de 2015 en su artículo segundo modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo en su inciso cuarto: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*"



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Que esta disposición normativa cambió radicalmente el procedimiento regular de elección del cargo de Secretario General de los Concejos, para lo cual está establecido en el Reglamento interno del Concejo, Acuerdo No. 033 de 2008, un procedimiento simplificado que no consulta ni tiene en cuenta los principios que exige la nueva norma de rango constitucional.
4. Que la modificación constitucional contenida en el acto legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."
5. Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, con el artículo 2° del acto legislativo 02 de julio de 2015, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
6. Que mediante proposición No. 030 del 6 de Octubre de 2016, la plenaria de la Corporación autorizó a la Mesa Directiva, para expedir la convocatoria pública y regulación del proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.
7. Que en atención a lo dispuesto en la Proposición aprobada por la Corporación, la Mesa Directiva, expidió la Resolución No. 049 del 7 de Octubre del 2016, " Por la cual se reglamenta la Convocatoria Pública, para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2017.

El presente convenio se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la *PRESTACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC) DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ALGUNAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2017, PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 049 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016.*

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se compromete a:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

- 1.- Apoyar a la CUC, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2.- Publicar la convocatoria pública en el portal Web y en la cartelera del Concejo Municipal.
- 3.- Remitir a la CUC, la convocatoria, con las modificaciones realizadas y las que se realicen en el desarrollo del proceso para su conocimiento y publicación en el portal institucional de la Universidad, si lo estiman necesario.
- 4.- Recibir las inscripciones con la documentación exigida en la Convocatoria, de los aspirantes a participar en el concurso de méritos, dentro de las fechas y horarios establecido en el cronograma de la convocatoria y entregarlas a los encargados del proceso por parte de la CUC, mediante acta de entrega, para que le sirva de soportes durante el proceso y una vez terminado deberán ser devueltas para su archivo en el Concejo Municipal.
- 5.- Sufragar el valor establecido en el presente convenio que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.
- 6.- Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio.
- 7.- Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y recursos requeridos para la aplicación de las pruebas que corresponden a la Universidad de la Costa.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CUC: La CUC se compromete a:

1. Realizar el análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia de los aspirantes admitidos con base en los criterios y puntajes establecidos en la convocatoria, Resolución No 049 del 7 de Octubre de 2016
2. Realizar la entrevista a los aspirantes conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria de este proceso de selección, la cual deberá calificar con base en los puntajes allí establecidos.
3. Recibir la sustentación del plan de gestión a implementar en el Concejo Municipal, presentado por cada uno de los aspirantes, evaluarlo y calificarlo con base en los criterios y puntajes definidos en la resolución No 049 del 7 de Octubre de 2016.
4. Elaborar el informe de evaluación y calificación de las pruebas aplicadas (Análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia, Entrevista y presentación y sustentación del Plan de Gestión) y entregarla oportunamente al Presidente o al Supervisor del convenio para su publicación en la fecha establecida a través de los medios de publicación determinados en la Convocatoria Resolución 049 del 7 de Octubre de 2016.
5. Atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la calificación de las pruebas aplicadas y proyectar las respuestas para que sean publicadas a

través de los medios oficialmente establecidos en la fecha prevista en la Convocatoria.

6. Entregar al Concejo Municipal, el listado de seleccionados para la elección del secretario General, para el año 2017.
7. La Universidad apoyará al Concejo Municipal, para la oportuna atención de los reclamos y acciones que se puedan derivar de sus actuaciones en desarrollo del proceso.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC, realizará las actividades ad honorem, pero se establece un monto a sufragar por parte del Concejo Municipal de Valledupar, de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.), que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.

PARAGRAFO UNICO: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor convenido para sufragar los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso, se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Mcte., con cargo al rubro: Honorarios Profesionales, código: 03051203, amparado con el C.D.P. No 160128 del 27 de Octubre del 2016.

CLAUSULA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de un mes y medio, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA – COORDINACION: La coordinación del presente convenio, estará a cargo por parte del Concejo, en su Presidente y por parte de la CUC, en su Rector o a quien este delegue, quienes deberán reunirse cuando lo consideren convenientes.

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION: El control, vigilancia y supervisión, del presente convenio, estará a cargo del Secretario de Comisiones del Concejo Municipal de Valledupar.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio, se requiere la firma de las partes que en él intervienen y su publicación en la página Web de la Corporación.

CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

situación que se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes firmantes de este convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día Veintiocho (28) días de Octubre de 2016.


GÚIDO A. CASTILLA GONZALEZ.
PRESIDENTE.


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO.
RECTOR.

Elaboró y Proyectó: José Ignacio Céspedes C. Asesor de Contratación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNAS PRUEBAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE AÑO.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.729, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, Institución de educación superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 352 de 1971, expedida por la Gobernación del Atlántico, quien en adelante se llamará CUC, de una parte, y de la otra **GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.583.473 de Sogamoso, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Valledupar, en su calidad de Presidente de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 004 de 1995, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional, con el fin de desarrollar e implementar unas pruebas de la Convocatoria pública, para el Proceso de Elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, el cual se regirá por las consiguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 37 de la ley 136 de 1994, los Concejos Municipales deben elegir un Secretario General, para periodos de un(1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.
2. Que con el acto legislativo 01 de 2015 en su artículo segundo modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo en su inciso cuarto: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia,*

participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

3. Que esta disposición normativa cambió radicalmente el procedimiento regular de elección del cargo de Secretario General de los Concejos, para lo cual está establecido en el Reglamento interno del Concejo, Acuerdo No. 033 de 2008, un procedimiento simplificado que no consulta ni tiene en cuenta los principios que exige la nueva norma de rango constitucional.
4. Que la modificación constitucional contenida en el acto legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."
5. Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, con el artículo 2º del acto legislativo 02 de julio de 2015, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
6. Que mediante proposición No. 015 del 27 de Febrero de 2016, la plenaria de la Corporación autorizó a la Mesa Directiva, para expedir la convocatoria pública y regulación del proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.
7. Que, en atención a lo dispuesto en la Proposición aprobada por la Corporación, la Mesa Directiva, expidió la Resolución No. 024 del 14 de marzo del 2016, "Por la cual se reglamenta la Convocatoria Pública, para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año.
8. Que mediante Resolución No. 041 del 12 de Julio de 2016, se reanuda el proceso de Convocatoria Pública para el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar, para lo que resta del presente año, se modifica el cronograma y se precisa sobre los lugares y horarios de realización de las etapas del proceso.

El presente convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es la *PRESTACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC) DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LAS ALGUNAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PRESENTE*

AÑO, PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 024 DEL 14 DE MARZO DE 2016 Y SUS MODIFICATORIAS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se compromete a:

- 1.- Apoyar a la CUC, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2.- Publicar la convocatoria pública en el portal Web y en la cartelera del Concejo Municipal.
- 3.- Remitir a la CUC, la convocatoria, con las modificaciones realizadas y las que se realicen en el desarrollo del proceso para su conocimiento y publicación en el portal institucional de la Universidad, si lo estiman necesario.
- 4.- Recibir las inscripciones con la documentación exigida en la Convocatoria, de los aspirantes a participar en el concurso de méritos, dentro de las fechas y horarios establecido en el cronograma de la convocatoria y entregarlas a los encargados del proceso por parte de la CUC, mediante acta de entrega, para que le sirva de soportes durante el proceso y una vez terminado deberán ser devueltas para su archivo en el Concejo Municipal.
- 5.- Sufragar el valor establecido en el presente convenio que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.
- 6.- Reconocer el crédito correspondiente en el resultado del proyecto que se realiza en el marco de este convenio.
- 7.- Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y recursos requeridos para la aplicación de las pruebas que corresponden a la Universidad de la Costa.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CUC: La CUC se compromete a:

1. Realizar el análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia de los aspirantes admitidos con base en los criterios y puntajes establecidos en la convocatoria, Resolución No 024 del 14 de marzo de 2016 y sus modifica.
2. Realizar la entrevista a los aspirantes conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria de este proceso de selección, la cual deberá calificar con base en los puntajes allí establecidos.
3. Recibir la sustentación del plan de gestión a implementar en el Concejo Municipal, presentado por cada uno de los aspirantes, evaluarlo y calificarlo con

base en los criterios y puntajes definidos en la resolución No 024 del 14 de marzo de 2016.

4. Elaborar el informe de evaluación y calificación de las pruebas aplicadas (Análisis y evaluación de antecedentes académicos y de experiencia, Entrevista y presentación y sustentación del Plan de Gestión) y entregarla oportunamente al Presidente o al Supervisor del convenio para su publicación en la fecha establecida a través de los medios de publicación determinados en la Convocatoria Resolución 024 del 14 de marzo de 2016.
5. Atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes a la calificación de las pruebas aplicadas y proyectar las respuestas para que sean publicadas a través de los medios oficialmente establecidos en la fecha prevista en la Convocatoria.
6. Entregar al Concejo Municipal, el listado de seleccionados para la elección del secretario General, para lo que resta del año 2016.
7. La Universidad apoyará al Concejo Municipal para la oportuna atención de los reclamos y acciones que se puedan derivar de sus actuaciones en desarrollo del proceso.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC, realizará las actividades ad honorem, pero se establece un monto a sufragar por parte del concejo de \$2.400.000, que servirá de fuente de financiamiento para los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados de la operación del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor convenido para sufragar los gastos de manutención y transporte de los representantes de la CUC, encargados del presente proceso, se fija en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) Mcte., con cargo al rubro: Honorarios Profesionales, código: 03051203, amparado con el C.D.P. No 160083 del 13 de Julio del 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO: El valor acordado se pagará de la siguiente manera: Un pago anticipado de un 50%, una vez suscrito el convenio, y el saldo restante, al finalizar el proceso de selección y elección del Secretario General.

CLAUSULA QUINTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de un mes y medio, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA – COORDINACION: La coordinación del presente convenio, estará a cargo por parte del Concejo, en su Presidente y por parte de la CUC, en su Rector o a quien el delegue, quienes deberán reunirse cuando lo consideren convenientes.

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION: El control, vigilancia y supervisión, del presente convenio, estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar.

CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio, se requiere la firma de las partes que en él intervienen y su publicación en la página Web de la Corporación.

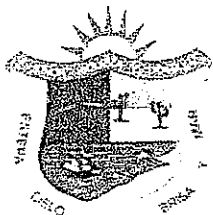
CLAUSULA DECIMA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, situación que se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes firmantes de este convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Valledupar.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el día 15 de Julio de 2016.

GUIDO A. CASTILLA GONZALEZ.
PRESIDENTE.

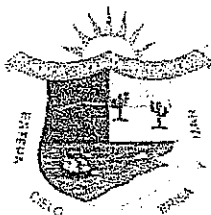

TITO JOSE CRISSIEN BORRERO.
RECTOR.



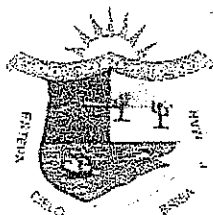
CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA (LA GUAJIRA), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

Entre los suscritos, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra **JAIME JOSETH MEJIA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'827.649 de Uribia – La Guajira, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONCEJO**, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de méritos para la elección de los personeros municipales o distritales: “Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.



En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

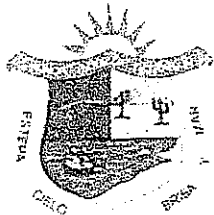
Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y



publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC – .

10. Que el Concejo Municipal de Uribia (La Guajira) solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.**

11. Que la Universidad de la Costa remitió respuesta sobre la solicitud de celebración del convenio efectuado.

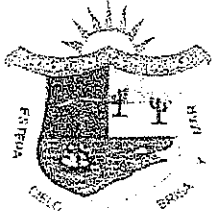
12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,**

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; **b)** Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; **c)** Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, **d)** Responder los



reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del **CONCEJO** a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

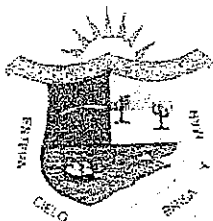
TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO** Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.



OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal a los seis (6) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Jaime Mejia Perez
JAIME JOSETH MEJIA P.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

TITO JOSE CRISSIEN B.
RECTOR



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

Entre los suscritos, TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729 actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, y por la otra JAIME ALBERTO LINERO LADINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.459.030 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación institucional con el fin de LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2023 ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará EL CONCEJO, hemos celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 30 de 1992 Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.
2. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que en la Carta Política de 1991, se estableció como fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



4. Que el artículo 118 superior prescribe que El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
5. Que el artículo 169 de la ley 136 de 1994 indica que Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
6. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013 estableció que los concursos públicos de meritos para la elección de los personeros municipales o distritales: "Por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia, se declarará la inexecutable de los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

De acuerdo con esto, la disposición demandada quedará así:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Iguamente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

8. Que el decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1 dispone que el "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

9. Que mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional reconoció como universidad a la Corporación Universidad de la Costa – CUC - .

10. Que en sesión de fecha 08 de julio de 2019 el Concejo Distrital de Santa Marta, aprobó la proposición tendiente a que la mesa directiva reglamentara el proceso del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, así como la reglamentación de las convocatorias públicas para la elección de Contralor Distrital y Secretario General del Concejo Distrital

11. Que el Concejo Distrital de Santa Marta solicitó a la Universidad de la Costa la celebración de un convenio de cooperación institucional a título gratuito para **LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020**



12. Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 la Universidad de la Costa aceptó la solicitud de celebración del convenio solicitado.
13. Que de acuerdo con lo señalado en la ley 1904 de 2018, la Universidad con la que se acuerde el acompañamiento del proceso de Contralor de los entes territoriales debe contar con acreditación en alta calidad.
14. Que mediante resolución 009521, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se acreditó en alta calidad a la Universidad de la Costa.
15. Que el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, indicó:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

El párrafo transitorio primero del artículo 4 de la norma ibídem indica:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

16. Que el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, establece que Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección
17. Que la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta se encuentra dentro de las elecciones señaladas en el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015.
18. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC se señala que el Rector es su representante legal teniendo la facultad de celebrar convenios sin autorización alguna cuando la cuantía sea inferior a trescientos salarios mínimos legales vigentes (300 SMMLV)

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior hemos convenido el presente convenio de cooperación institucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

19. PRIMERA. OBJETO: LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
UNIVERSITARIA

APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2020 – 2024, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DISTRITAL PERIODO 2020 – 2022 Y SECRETARIO GENERAL PERIODO 2020

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC,

Disponer del personal profesional para la ejecución del convenio; b) Diagramar, Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo; c) Asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, d) Responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, e) Asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutelas en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento; f) ejecutar las actividades encomendadas en el presente convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. Por parte del CONCEJO a) Brindar la información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio b) facilitar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales; en caso de ser necesario coordinar un salón para la realización de las pruebas en la cabecera departamental o municipal según se convenga y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones de orden público c) Publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales; e) Seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar; f) respetar los derechos de autor de las pruebas de conocimientos y competencias laborales

TERCERA – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del ministerio público a nivel municipal.

CUARTA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del presente convenio.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

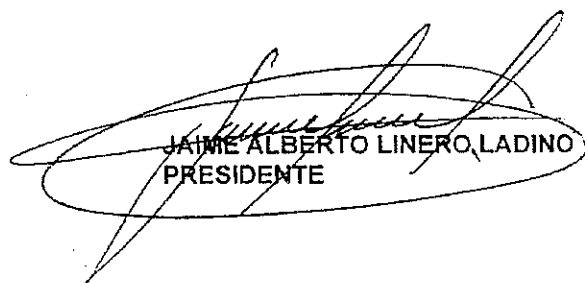
SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA O DEL CONCEJO. Si se Termina anticipadamente el convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

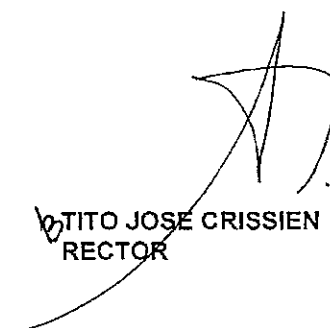
OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio de cooperación no constituye vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal



NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma.

DECIMA - DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla.

Se suscribe en dos ejemplares de igual valor literal en la ciudad de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.


JAIME ALBERTO LINERO LADINO
PRESIDENTE


TITO JOSÉ CRISSIEN
RECTOR

	República de Colombia		Código: SG
	Departamento del Atlántico		Año de Vigencia: 2020
	Municipio de Soledad		Versión: 1
	Concejo de Soledad		Página 1 de 4
CONTRATO		Libertad y Orden	

CONTRATO No. 019-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 1 DE MARZO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

Entre los suscritos a saber **JAIRO JOSE SAMPER ROJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 72.180.302 de Barranquilla, en calidad de Presidente del concejo y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD**, persona jurídica identificada con el NIT No 802- 001.782-5, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, el señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.785.729 de Bogotá y quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC**, Nt 890.104.530-9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos jurídicos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.



2) Ahora bien atendiendo que constantemente la ciudadanía presenta derechos de petición, e interpone demandas y acciones constitucionales, en contra del Concejo Municipal, y puesto que los diferentes acuerdos Municipales y actuaciones administrativas, deben estar revestidas en el acatamiento de la constitución política, la ley y demás normatividad, que sirve de soporte para cualquier decisión, resulta importante y necesario para el correcto funcionamiento de la Cooperación, contar con la asesoría profesional en el derecho con la suficiente idoneidad y experiencia en la materia para brindar asesorías jurídicas en aras de atender los mencionados asuntos. La anterior necesidad surge como consecuencia de que, en la planta de personal, no existe cargo de abogado que desempeñe dichas funciones. Que el Concejo Municipal de Soledad requiere la contratación de un profesional idóneo Como asesor para el área de asesoría jurídica en el ejercicio propio de las competencias y funciones misionales y que se encuentran adscritas a dicha dependencia y que permitan el cumplimiento de los cometidos de la administración de la corporación.

3) Según la Ley 136 de 1994 son funciones del presidente del Concejo: Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación, firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal, Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.

4) Que el Concejo Municipal,

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		



346

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 2 de 4

requiere para garantizar la buena marcha de la administración, contratar un profesional idóneo, ya que no se cuenta en la planta de cargos del Concejo Municipal de Soledad, Con un grupo amplio y/o suficiente de personal para apoyar el área jurídica de la entidad en la ejecución de sus competencias funcionales y misionales, por lo que se encuentra justificado vincular contractualmente a un profesional con el título de abogado que reúna la experiencia idoneidad requerida para que preste los servicios que son objeto de la necesidad por satisfacer en el concejo municipal de soledad. **5)** Que, de acuerdo a lo anterior, la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica de la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. **6)** Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificado se corrobora que este cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar. **7)** Que el presidente del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública. **8)** Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 070 de 02 de marzo de 2020**. Expedido por la Jefe del área financiera del Concejo Municipal de Soledad **9)** Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 1 DE MARZO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2024. ALCANCE DEL OBJETO:** Además de las obligaciones señaladas en la propuesta, en los estudios previos, y de las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente A) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. B) Cumplir con el objeto del contrato en el término establecido. C) asesorar lo que requiera la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato (**SI SE REQUIERE**). D) Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar E) Las demás que se le deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEGUNDA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL** por su parte deberá: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada. **2)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000.)** El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Un único pago, por el valor total del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. **CUARTA-GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **EL CONCEJO** las garantías: 1. **Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. **Calidad del servicio**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		



347

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	CONTRATO		Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 3 de 4

contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL CONCEJO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL CONCEJO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que **EL CONCEJO** cancelará al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal de 2020, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 070 de 2 de marzo de 2020. **SEXTA-SUPERVISIÓN:** **EL CONCEJO** controlará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** a través del **SECRETARIO GENERAL** quien en desarrollo de su función cumplirá, en especial lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar al presidente del concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Comunicar en forma oportuna al presidente del concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será hasta la finalización del proceso de selección materia del objeto del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de **EL CONCEJO**. **NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL:** Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con **EL CONCEJO**, de acuerdo con las establecidas en la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **DECIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes. **DECIMA PRIMERA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA -MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, **EL CONCEJO** podrá imponer multas sucesivas al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por **EL CONCEJO**. **2) PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o


Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

348

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
	CONTRATO	Versión: 1	
		Página 4 de 4	

agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Estatuto General de la Contratación Pública y **EL CONCEJO** procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y su asegurador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al **CONCEJO**. **DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten. **DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librarán totalmente al **CONCEJO** de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener al **CONCEJO**, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el **CONCEJO** por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Domicilio contractual del presente contrato será Municipio de Soledad. **DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** Por acuerdo bilateral. **3)** Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad – Atlántico a los tres días (03) día del mes de marzo de 2020.




 JAIRO JOSE SAMPER ROJAS
 Presidente del Concejo


 TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
 Contratista

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

X

349



	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO		Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 1 de 4

CONTRATO No. 045 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO EN EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 1 DE MARZO 2020 HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2024.



Entre los suscritos a saber **JAIRO JOSE SAMPER ROJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 72.180.302 de Barranquilla, en calidad de Presidente del concejo y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD**, persona jurídica identificada con el NIT No 802- 001.782-5, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, el señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.785.729 de Bogotá y quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC**, Nt 890.104.530-9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos jurídicos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **2)** Ahora bien atendiendo que constantemente la ciudadanía presenta derechos de petición, e interpone demandas y acciones constitucionales, en contra del Concejo Municipal, y puesto que los diferentes acuerdos Municipales y actuaciones administrativas, deben estar revestidas en el acatamiento de la constitución política, la ley y demás normatividad, que sirve de soporte para cualquier decisión, resulta importante y necesario para el correcto cumplimiento de la Cooperación, contar con la asesoría profesional en el derecho con la suficiente idoneidad y experiencia en la materia para brindar asesorías jurídicas en aras de atender los mencionados asuntos. La anterior necesidad surge como consecuencia de que, en la planta de personal, no existe cargo de abogado que desempeñe dichas funciones. Que el Concejo Municipal de Soledad requiere la contratación de un profesional idóneo Como asesor para el área de asesoría jurídica en el ejercicio propio de las competencias y funciones misionales y que se encuentran adscritas a dicha dependencia y que permitan el cumplimiento de los cometidos de la administración de la corporación. **3)** Según la Ley 136 de 1994 son funciones del presidente del Concejo: Ordenar y autorizar los gastos con cargo al Presupuesto de la Corporación, firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y de la ejecución presupuestal, Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. **4)** Que el Concejo Municipal,

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGÜEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 3B Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPÚBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico Concejo Municipal de Soledad	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2020 Versión: 1 Página 2 de 4

requiere para garantizar la buena marcha de la administración, contratar un profesional idóneo, ya que no se cuenta en la planta de cargos del Concejo Municipal de Soledad, Con un grupo amplio y/o suficiente de personal para apoyar el área jurídica de la entidad en la ejecución de sus competencias funcionales y misionales, por lo que se encuentra justificado vincular contractualmente a un profesional con el título de abogado que reúna la experiencia idoneidad requerida para que preste los servicios que son objeto de la necesidad por satisfacer en el concejo municipal de soledad. **5)** Que, de acuerdo a lo anterior, la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica de la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. **6)** Que el contratista mediante la documentación aportada y posteriormente verificado se corrobora que este cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el área a contratar. **7)** Que el presidente del concejo tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública. **8)** Que para celebrar el presente contrato el Concejo Municipal cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0220 del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)** Expedido por la Jefe del área financiera del Concejo Municipal de Soledad **9)** Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y APOYO TECNICO Y JURIDICO EN EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD PERIODO 1 DE MARZO 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2024. ALCANCE DEL OBJETO:** Además de las obligaciones señaladas en la propuesta, en los estudios previos, y de las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente A) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. B) Cumplir con el objeto del contrato en el término establecido. C) asesorar lo que requiera la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato (**SI SE REQUIERE**). D) Coordinar con el supervisor del contrato las actividades a realizar E) Las demás que se le deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL** por su parte deberá: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada. **2)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor, **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000.)** El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Un único pago, por el valor total del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. **CUARTA- GARANTIAS, EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **EL CONCEJO** las garantías: 1. **Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 3. **Calidad del servicio**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el

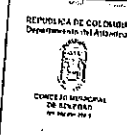

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad CONTRATO		Código: SG
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: I
			Página 3 de 4

Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL CONCEJO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL CONCEJO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que **EL CONCEJO** cancelará al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal de 2020, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0220 del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). **SEXTA-SUPERVISIÓN:** **EL CONCEJO** controlará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** a través del **SECRETARIO GENERAL** quien en desarrollo de su función cumplirá, en especial lo siguiente: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar al presidente del concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3)** Comunicar en forma oportuna al presidente del concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será hasta la finalización del proceso de selección materia del objeto del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVACESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de **EL CONCEJO**. **NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL:** Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con **EL CONCEJO**, de acuerdo con las establecidas en la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **DECIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes. **DECIMA PRIMERA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que se reciba por cualquiera de las partes del presente convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y no serán entregados ni al concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. **DECIMA CUARTA -MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, **EL CONCEJO** podrá imponer multas

Elaboró: A R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No.19 B - 38 Plaza Principal de Soledad - Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad		Código: 5G
	CONTRATO		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1 Página 4 de 4

sucesivas al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por **EL CONCEJO. 2) PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula cuarta, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Estatuto General de la Contratación Pública y **EL CONCEJO** procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y su asegurador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al **CONCEJO. DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten. **DECIMA SÉPTIMA -INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo librarán totalmente al **CONCEJO** de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; deberán mantener al **CONCEJO**, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el **CONCEJO** por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Domicilio contractual del presente contrato será Municipio de Soledad. **DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** Por acuerdo bilateral. **3)** Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad – Atlántico a los 20 días del mes de agosto de 2020.


JAIRO SAMPER ROJAS
 Presidente
 Concejo Municipal de Soledad (Atlántico)


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
 Contratista

Elaboró: A.R	Revisó: CANDELARIA MARGUEZ	Aprobó: JAIRO SAMPER ROJAS
Dirección: calle 13 No. 19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		